TOMO LII — Montevideo, Lunes 22 de Julio de 1918 — Núm. 3741

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Eleva los sueldos que actualmente perciben los Ministros de la Alta Corte de Justicia, Tribunal de Apelaciones, Jueces Letrados y Fiscales que se indican.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase en dos mil cuatrocientos pesos anuales el sueldo que actualmente perciben los señores Ministros de la Alta Corte de Justicia y el señor Fiscal de Corte.

Artículo 2.o Elévase en un mil doscientos pesos anuales el sueldo que actualmente perciben los Ministros de los Tribunales de Apelaciones, los Fiscales del Crimen, el Fiscal de lo Civil, el Fiscal de Menores, Ausentes e Incapaces, el Fiscal de Hacienda y los Fiscales de Gobierno, los señores Jueces Letrados de lo Civil, de Comercio, de Hacienda, del Crimen, Correccional, de Instrucción, de lo Civil y del Crimen del Salto, Paysandú, Departamentales de Montevideo y de Campaña.

Artículo 3.o Elévase en seiscientos pesos anuales el sueldo que perciben los Fiscales de lo Civil y del Crimen de Salto y Paysandú y los sueldos que perciben los Agentes Fiscales Letrados Departamentales.

Artículo 4.o El derecho de firma que establece el artículo 209, inciso 3.o del Código de Procedimiento Civil, será uniformemente de un peso, tanto en los Juzgados Letrados de la Capital como en los de campaña, y se extenderá a los juicios que se ventilen ante los Tribunales de Apelaciones, sin que el número plural de Jueces cause aumento del impuesto. Este derecho de firma se abonará en la forma determinada por el artículo 43, incisos 3.o y 4.o de la ley de Timbres y Papel Sellados de Julio 1.o de 1914.

Artículo 5.o La primera foja de los inventarios y relaciones de bienes sucesorios se regirá por la siguiente escala:

	Valor de los bienes inventariados	Valor de la foja
Hasta	$ 5.000	$ 5.00
"	" 10.000	" 10.00
"	" 20.000	" 20.00
"	" 50.000	" 30.00
"	" 100.000	" 50.00
"	" 200.000	" 100.00
"	" 300.000	" 200.00
"	" 400.000	" 300.00

De esta cantidad en adelante, el valor de la primera foja aumentará a razón de $ 200 por cada $ 100.000. El impuesto a que se refiere este artículo se abonará en la planilla de costas de los respectivos juicios sucesorios.

Artículo 6.o Deróganse las leyes que se opongan al cumplimiento de la presente.

Artículo 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 13 de Julio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 19 de 1918.

(Carpeta número 684|918).

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de Leyes y fecho publíquese.

VIERA.
Rodolfo Mezzera.

Ley. Suspende por un año más, a contar desde el 25 de Enero de 1919, la obligación prescripta por el artículo 3.o de la ley de 25 de Enero de 1916, referente a concordatos preventivos judiciales.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Suspéndese por un año más, a contar desde el 25 de Enero de 1919, la obligación prescripta por el artículo 3.o de la ley de 25 de Enero de 1916, referente a concordatos preventivos judiciales.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 13 de Julio de 1918.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 19 de 1918.

(Carpeta número 1578|1916).

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de Leyes del Ministerio de Instrucción Pública y fecho publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ley. Declara comprendidos a los miembros del personal docente del Liceo de Colonia Valdense en la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de Octubre de 1904.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los miembros del personal docente del Liceo de Colonia Valdense, subvencionado por el Estado, quedan comprendidos en las disposiciones de la ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles de 14 de Octubre de 1904, con sus ampliaciones complementarias.

Podrán, por lo tanto, desde el 1.o de Marzo de 1890 (data de la habilitación del Liceo por la Universidad), acogerse a los beneficios de esa ley, como miembros del profesorado universitario, previa justificación de los servicios prestados en esa institución y pago de los montepíos correspondientes.

Artículo 2.o Las personas a que esta ley favorece y obliga gozarán del plazo de un año, a contar desde la fecha de su promulgación, para pedir que se les computen, a los efectos de la jubilación o pensión, los servicios prestados en aquel Liceo con anterioridad a esta ley.

Artículo 3.o El cálculo de los montepíos y el de las jubilaciones se hará sobre la base de las asignaciones que perciban los directores y profesores de los Liceos Departamentales del Estado.

Artículo 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 12 de Julio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 19 de 1918.

(Carpeta número 895|918).

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. No hace lugar al registro de la marca "Sterling", solicitado por "The Procter and Gamble Company".

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 19 de 1918.

(Carpeta número 905).

Vistos estos antecedentes sobre registro de la marca "Sterling", para la clase 64, solicitado por The Procter and Gamble Company, de Cincinati (Estados Unidos de Norte América), y oposición de Carrau y Cía.;

Resultando: Que los opositores alegan que la marca "Sterling" es de su propiedad, hallándose registrada desde 1908 para aceites y demás artículos de almacén (comestibles y bebidas en general);

Resultando: Que corrida vista de la oposición a la The Procter and Gamble Company, dejó transcurrir el término de sesenta días que se le señaló para contestarla, sin presentar escrito alguno;

Resultando: Que en el certificado de fojas 7 a 9 se hace constar, por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, que la palabra "Sterling" no está registrada en favor de dicha Compañía; y

Considerando: Que por resolución del 25 de Septiembre de 1908 se dispuso el registro de la marca "Sterling" a favor de Carrau y Cía., para diversos artículos, entre otros los aceites;

Que, por lo tanto, la gestión de The Procter and Gamble Company no puede ser resuelta favorablemente, desde que ella versa sobre un signo idéntico a otro ya registrado, cuyo dueño está amparado por el artículo 4.o de la ley del 17 de Julio de 1909;

Que, a mayor abundamiento, esa conclusión se impone con tanto mayor imperio cuanto que el certificado referido, de fojas 7 y siguientes, dista mucho de justificar el mejor derecho de la Procter Company, desde que en él lo único que afirma la oficina autorizante es que la marca "Sterling" no está inscripta a nombre de dicha entidad;

De acuerdo con la Cámara de Comercio y con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro de la referencia.

Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Declara improcedente el pedido de anulación de la marca "Los Titanes", solicitado por los señores Manetti y Compañía.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 19 de 1918.

(Carpeta número 182).

Vistos estos antecedentes relativos a la anulación de la marca "Los Titanes", de Juan Granara y Cía.;

Resultando: Que este Ministerio, en Enero 3 de 1918, concedió a los señores Juan Granara y Cía. la propiedad de la marca "Los Titanes", compuesta por dicha denominación y un emblema compuesto de dos figuras de hombre de gran musculatura con una rodilla en tierra y entrambos sosteniendo en las espaldas un globo terráqueo, con una mano alzada hasta muy cerca de la faja que ostenta el globo, en la que se lee el título «Los Titanes», marca destinada a distinguir artículos de las categorías II, VII y VIII, clases 14 y 58 (perfumerías y jabones), y 59 y 67 (tes);

Resultando: Que los señores Manetti y Cía. solicitan la anulación de la marca "Los Titanes", fundándose en el hecho de tener registrada la marca "Globo", que consta, aparte de la denominación, de una esfera terráquea en la que aparece el continente americano, argumentando que ambas marcas podrían inducir en error a los consumidores;

Considerando: Que ambas marcas están compuestas de elementos tan distintos que no es posible sospechar que puedan ser confundidas, porque mientras una está constituída por el elemento principal y único de un globo terráqueo, la otra está constituída, principalmente, por la figura de dos titanes, siendo el globo un elemento secundario;

Considerando: Que el elemento gráfico principal de la marca de los señores Manetti y Cía., o sea el globo terráqueo, es el que da nombre a la marca, mientras que es evidente que ese elemento no podría dar nombre a la marca de los señores Granara y Compañía;

Considerando: Que los casos citados por Manetti y Cía. en apoyo de su tesis son completamente distintos al presente, a tal punto que este Ministerio, en Junio 7 próximo pasado, declaró improcedente el registro de la marca "Victoria" porque tanto ésta como la "Globo" tenían como elemento principal y único un globo terráqueo con la configuración del continente americano,

SE RESUELVE:

Declárase improcedente el pedido de anulación solicitado por los señores Manetti y Compañía.

Comuníquese, publíquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Desestima la oposición de los señores Parrella, Jubín y Compañía al registro de la marca "Uvalina", solicitado por el señor Constancio Sapelli.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 19 de 1918.

(Carpeta número 105).

Vistos estos antecedentes, de los que resulta:

1.o Que Constancio Sapelli solicita el registro de la marca "Uvalina" para la clase 80, agregando que se trata de un jugo de cera esterilizado (fojas 6);

2.o Que esa marca consta de la denominación "Uvalina", como único elemento;

3.o Que Parrella, Jubín y Cía. se oponen alegando que son propietarios de la marca "Mostolina"; Que ambos signos no pueden coexistir por las mismas razones que fundamentaron la denegación del registro de la marca "Campero", solicitado hallándose registrada la marca "Pampero", y que son aplicables al caso las disposiciones contenidas en los incisos 11 y 12 del artículo 3.o de la ley del 17 de Julio de 1909;

4.o Que la marca "Mostolina" está formada por el conjunto de la etiqueta descripta en el expediente respectivo, esto es: el vocablo "Mostolina" dentro de una franja ancha, en diagonal. En la parte superior de ésta la leyenda: "Jugo de uva puro sin alcohol", y debajo, "Nombre y etiqueta registrada". En el ángulo superior de la etiqueta se lee la siguiente inscripción: «Bodega Jubín» (Ex Granja Varzi). «Colón (R. O. del U.)», y en la inferior: "Bebida esterilizada, digestiva, refrescante". En los dos ángulos de la etiqueta se ve un racimo de uvas; y

Considerando: Que la simple enunciación de los elementos de las marcas "Mostolina" y "Uvalina" demuestra que es posible su coexistencia en el mercado sin peligro racional de que sean inducidos en error los consumidores, toda vez que las denominaciones son suficientemente distintivas, y mientras una, la última, consta exclusivamente del nombre, la otra se halla integrada por diversos elementos; Que, por consiguiente, corresponde desestimar la oposición de referencia;

Oídos la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Desestimar la oposición de Parrella, Jubín y Cía. al registro de la marca "Uvalina".

Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. No hace lugar al registro del envase de cartón para caracterizar dulces de membrillo, solicitado por Luis T. Pitzer.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 19 de 1918.

(Carpeta número 465).

Vistos estos antecedentes sobre el registro del envase de cartón de fojas 1 a 3, para caracterizar dulces de membrillo (clase 66), solicitado por Luis T. Pitzer, de esta plaza;

Resultando: Que Saint Hnos., Pedro Compte, Pedro Bozzolo y Jesús Hermida, industriales de la Capital, deducen oposición, fundada en la falta de novedad del expresado envase, que, según dicen, es por demás conocido y usado desde hace infinidad de tiempo;

Que de las propias manifestaciones del señor Pitzer, especialmente las consignadas en el escrito de fojas 11 y siguientes, resulta que el envase de referencia sólo difiere de los demás en que es de cartón y no de lata, y en que contiene una envoltura interna de parafina;

Que tanto la Cámara de Comercio como el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno arriban a la conclusión de que es improcedente dicho registro; y

Considerando: Que tratándose de registrar el expresado envase como marca de fábrica y de comercio, es requisito indispensable para que pueda efectuarse ese registro, que el envase sea suficientemente distintivo, conforme a la ley del 17 de Julio de 1909 (artículos 4.o y 9.o), pues la simple posibilidad de que se confunda con algún otro justifica la oposición al registro;

Que esa posibilidad existe en el caso, desde que se trata de un envase que no ofrece suficiente originalidad que permita a los consumidores identificar, inequívocamente, el producto,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro referido.
Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. No hace lugar al registro de la marca «Azul Indio», solicitado por Ambrosio Bertolotti.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 19 de 1918.

(Carpeta número 464).

Vistos estos antecedentes sobre registro de la marca "Azul Indio", para la clase 14, solicitado por Ambrosio Bertolotti, y oposición deducida por The J. B. Ford Company, de Ford, Estado de Michigán (Estados Unidos de Norte América), invocando su carácter de propietario de la etiqueta cuyo facsímil luce a fojas 1 del expediente agregado;

Resultando: Que el señor Bertolotti manifiesta en su escrito de fojas 12 y siguientes, que la marca "Azul Indio" está registrada hace muchos años en Norte América por su fabricante (fojas 13); y

Considerando: Que no hay duda, pues, de que dicha marca es extranjera;

Que, por lo tanto, su registro está reglado por el artículo 27 de la ley del 17 de Julio de 1909, según el cual las marcas extranjeras sólo pueden ser registradas por sus dueños o agentes de éstos debidamente autorizados;

Que no siendo el peticionario propietario del signo, es obvio que no debe accederse a su solicitud;

De acuerdo con la Cámara de Comercio y con el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro de la referencia.

Publíquese y devuélvanse.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Aprueba la reglamentación propuesta sobre funcionamiento de cursos de estudios musicales en los establecimientos a cargo del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 19 de 1918.

(Carpeta número 855|18).

Vista la ley de 18 de Enero de 1918, que crea el empleo de maestro de música en los establecimientos a cargo del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores; y

Atento a la reglamentación de funciones propuesta por esa corporación,

SE RESUELVE:

Aprobar las siguientes disposiciones de dicha reglamentación:

"Artículo 1.o Será obligatorio el estudio de la música en los establecimientos del Consejo, para todos los asilados que demuestren condiciones y aptitudes.

Art. 2.o Por el momento se dictarán cursos de estudios musicales en la Cárcel Penitenciaría y en la Colonia Educacional de Varones. Dichos cursos serán teórico-prácticos, y comprenderán, además del "solfeo completo", todos los instrumentos de que instruye el "programa general y plan de estudios" que se aprueba con esta misma fecha.

Art. 3.o En la segunda quincena del mes de Febrero de cada año se organizarán los cursos en los establecimientos aludidos, matriculándose en un libro que se llevará al efecto, a todos los asilados que sean destinados para seguir estudios de música. Dicho libro estará a cargo del profesor, quien trimestralmente pasará al Consejo un estado demostrativo que comprenderá lo siguiente:

A) Nómina general de los componentes de los cursos, clasificación y movimientos habidos dignos de mención.
B) Memoria del trabajo realizado en los tres meses terminados a que aludirá la comunicación.
C) El movimiento de altas y bajas ocurrido en las clases, determinándose las causas.
D) Opinión del maestro respecto al progreso y adelanto de los alumnos, así como de todo aquello que pueda considerar beneficioso para la sección musical a su cargo.

Art. 4.o Los cursos funcionarán diariamente por lo menos dos horas, debiendo dedicárseles mayor tiempo si a juicio del profesor fuere necesario, y alternarse, a fin de que puedan atenderse debidamente los dos establecimientos. Dichos cursos serán clausurados del 31 de Diciembre al 15 de Febrero; no obstante, continuarán dos veces por semana, en ese espacio de tiempo, los ensayos de bandas, a fin de no entorpecer o perjudicar la organización de éstas.

Art. 5.o El profesor podrá utilizar como ayudantes los servicios de discípulos que por su adelanto y preparación sean capaces de auxiliarlo en sus tareas.

Art. 6.o El profesor justificará su asistencia por medio de la firma, que deberá establecer en el libro que lleva la Dirección, diariamente, a tales fines, y deberá tener su uniforme diario y de gala, el que usará en el desempeño de sus tareas. Dicho uniforme será único y uniforme para todos los establecimientos a donde deba concurrir en el desempeño de sus funciones, y consistirá el de diario en blusa y

pantalón negros y gorra del mismo color con los distintivos siguientes: en el cuello de la blusa, dos palmas y una lira bordadas en oro, y en la gorra, en forma de escudo, las palmas, la balanza y la lira, y el de gala y recepciones, levita recta azul y pantalón y gorra ídem con los mismos distintivos, usando en verano a diario pantalón y gorra blanca.

Art. 7.o Los hijos de los jefes y empleados superiores de los establecimientos donde funcionen clases musicales podrán concurrir a un curso especial y general que habiendo alumnos dictará el profesor en los propios establecimientos, independiente por completo de los asilados, y en una sala que al efecto indicarán los jefes. Dichos alumnos deberán concurrir puntualmente, demostrar aptitudes y condiciones y guardar la compostura y respeto que debe merecerles su profesor.

Art. 8.o El profesor, al iniciar los cursos, solicitará del Consejo los métodos, útiles e instrumentos de enseñanza que le sean necesarios para el año, y durante éste igualmente podrá pedir todo aquello que considere indispensable, debiendo llevarse un libro inventario de todo ello, así como otro de entrada y salida de útiles destinados a los alumnos y a la instrumentación de la música, que también estará a cargo exclusivo del maestro.

Art. 9.o Todos los alumnos en general de las secciones de música creadas por el Consejo deben la mayor dedicación y empeño en sus tareas, debiendo guardar el mayor respeto y acatamiento a las órdenes, indicaciones e instrucciones que les dé el profesor, so pena de ser apercibidos por éste y castigados según la gravedad de la falta con las penas que los reglamentos autoricen, para lo cual deberá dar cuenta a los señores jefes y al Consejo directamente en su caso.

Del profesor de música

Artículo 10. El profesor es un empleado del Consejo que recibe órdenes directamente de éste, y sólo dependerá de los señores jefes o directores de los establecimientos en que dicte clases, durante las horas en que las mismas funcionen y sólo en lo relativo a la disciplina interna, siendo sus obligaciones las siguientes:

A) Formalizar, al principio de los cursos y al iniciarse éstos, su organización, distribuyendo los asistentes a los que correspondan.

B) Concurrir puntualmente a sus tareas en las horas que se fijen al efecto.

C) Dar cuenta inmediata al jefe del establecimiento de las faltas que cometieren los alumnos y apercibirlos moderadamente en los casos pertinentes.

D) Concurrir a los establecimientos a dirigir las bandas, cuya organización le queda confiada en el plan general de estudios, fuera de las horas destinadas a clases, debiendo dársele el aviso por escrito por los señores jefes por lo menos con 24 horas de anticipación.

E) En el caso que para el mismo día reclamaren sus servicios los dos establecimientos, una vez que ambos tengan bandas organizadas, recurrirá al Consejo para que el señor Presidente determine dónde debe concurrir.

F) En la primera quincena del mes de Diciembre de cada año presentará al Consejo la nómina general de los alumnos que ha preparado en el año que termina y solicitará la designación de Mesa para que reciba los exámenes de los mismos.

G) En los casos de ausencia por enfermedad u otro impedimento, dará cuenta al Consejo para que éste tome las medidas que considere del caso.

H) Periódicamente organizará audiciones musicales en los establecimientos donde tiene la enseñanza a su cargo, presentando los programas de ellas al Consejo, por intermedio de los señores jefes.

I) Llevará todos los libros que sean necesarios, registrando en ellos todo el movimiento ocurrido con motivo de la sección musical a su cargo.

De los exámenes

Artículo 11. Al finalizar cada año de estudios y clausurarse los cursos, el Consejo designará tres personas notoriamente capaces para que concurran, acompañadas de un miembro del Consejo que presidirá esa Comisión, a los establecimientos a su cargo donde funcionen secciones musicales, para recibir los exámenes de los alumnos en general que hubieren cursado estudios, y al efecto se designará día y hora con una anticipación de ocho días por lo menos, a fin de que el profesor pueda presentar sus clases en debido orden, facilitando la tarea.

Art. 12. Al constituirse la Mesa examinadora, se labrará un acta, y al terminar ésta sus funciones, se consignará en la misma acta o en otra, si las pruebas duraren más de una sección, el resultado obtenido, consignando claramente las impresiones recibidas, y de todo ello se elevará al Consejo un testimonio suscrito por la Comisión, por el profesor y por el jefe del establecimiento, quedando el libro de actas en custodia en la sección municipal a que pertenezca.

Art. 13. Los jefes de los establecimientos donde funcionen clases de música auxiliarán al profesor en todo lo que esté de su parte, a fin de que los alumnos tengan tiempo para preparar sus lecciones y concurrir a las clases, aunque se trate de asilados que trabajen en talleres o tengan otras ocupaciones en el establecimiento.

Art. 14. Todo aspirante a ingresar a la clase de música deberá ser examinado por el médico, a fin de cerciorarse de que no padece ninguna afección que pueda impedirlo para ello, y después por el profesor para determinar si demuestra condiciones. Si el médico o el profesor se cercioraren que no puede dedicarse a la música, no se permitirá su ingreso, aunque fuere solicitado por el propio interesado.

Art. 15. El alumno que después de cursar estudios musicales abandonare el establecimiento, siempre que haya observado buena conducta, podrá solicitar del jefe del establecimiento un certificado que justifique haber cursado dichos estudios, determinándose por el profesor las condiciones y aptitudes demostradas, así como la conducta observada y el tiempo que duraron. Ese certificado será suscripto por el jefe del establecimiento a que pertenezca y por el profesor, para que el interesado haga de él el uso que le convenga.

Art. 16. En los establecimientos deberá llevarse una completa contabilidad bien detallada del movimiento de la sección musical y un archivo perfectamente ordenado que permita en todo momento obtener datos de los que han ingresado a ella, de las composiciones instrumentadas, de los repertorios y en general de todo lo que en el futuro pueda dar lugar a señalar los progresos operados por tales motivos.

Art. 17. Corresponde a los señores jefes de los establecimientos velar por que el presente Reglamento, así como los programas generales y planes de estudios, sean cumplidos, teniendo la obligación de dar cuenta al Consejo de las irregularidades e inobservancias.

Art. 18. Apruébase igualmente el Programa General para las Bandas Musicales y Planes de Estudios relativos."

Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Organiza la Revista Oficial de la Sección de Enseñanza Secundaria, creada por decreto de 6 de Junio de 1917.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 19 de 1918.

(Carpeta número 838|917).

Atento a lo resuelto por el Consejo Central Universitario, apruébase el siguiente proyecto formulado por la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria:

"Artículo 1.o La Revista Oficial de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, creada por decreto de 6 de Junio de 1917, continuará apareciendo en lo sucesivo con cargo al rubro número 2 del presupuesto interno de la Sección.

Art. 2.o Las tareas de dirección, administración y redacción de la Revista serán confiadas por el señor Decano, quien podrá encomendarlas a empleados de la Sección, pero con la condición expresa, en este caso, de que las desempeñen fuera de las horas de oficina. La persona que se designe para dirigir la Revista percibirá sesenta pesos por cada número que aparezca. El Administrador y el Secretario de Redacción, cuarenta pesos cada uno, y también por número."

Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Reglamenta la forma en que podrán rendir examen los estudiantes de la Facultad de Medicina una vez cursado el último año de estudios.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 19 de 1918.

(Carpeta número 880|918).

Atento al informe favorable del Consejo Central Universitario, apruébase el siguiente proyecto formulado por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina:

"Los estudiantes de la Facultad de Medicina y Ramas Anexas, cualesquiera sea la carrera que cursan, podrán rendir sus exámenes en los períodos ordinarios y extraordinarios reglamentarios; pero, una vez cursado el último año de la carrera, podrán, pasados dichos períodos, solicitar examen cuando lo deseen, excepto en período de vacaciones, debiendo transcurrir, entre un examen y otro, un plazo mínimo de quince días. En caso de reprobación, no podrá repetirse el examen en un plazo menor de tres meses."

Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Transfiere el período extraordinario de exámenes de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para el período 25 de Julio-12 de Agosto del presente año.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 19 de 1918.

(Carpeta número 729|918).

Vistos: Y de acuerdo con los fundamentos del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria,

SE RESUELVE:

Transferir el período extraordinario de exámenes de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, fijado en la segunda quincena del mes de Julio corriente por decreto del 15 de Julio, al período 25 de Julio-12 de Agosto del presente año.

Comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Aprueba el Reglamento de licencias e inasistencias del personal de la Cárcel Preventiva y Correccional.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 19 de 1918.

(Carpeta número 799|1918).

Atento a lo resuelto por el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, apruébase en la siguiente forma el Reglamento de licencias e inasistencias del personal de la Cárcel Preventiva y Correccional, formulado por la Dirección del referido establecimiento:

"Artículo 1.o Diez minutos antes de iniciar su servicio un nuevo turno, el vigilante 1.o de guardia pasará lista de presente, debiendo comunicar de inmediato al señor Intendente o al señor 2.o Jefe, en ausencia de aquél, si algún empleado no ha concurrido al desempeño de sus tareas.

Art. 2.o En este último caso, deberá disponerse, si se trata de un empleado superior, que pase el inmediato en jerarquía a desempeñar su cometido, y así sucesivamente, hasta quedar sólo por cubrir el puesto de guardián. Simultáneamente se designará para desempeñar estas últimas tareas a un aspirante de retén, el que percibirá como remuneración el haber correspondiente a la función que le toca desempeñar.

Art. 3.o Si la ausencia del empleado obedece a enfermedad, y así lo justifica plenamente ante el médico de la repartición, la Dirección recabará del Honorable Consejo los fondos para atender el pago del suplente, siendo, en caso contrario, descontada la cantidad a abonarse a este último, del sueldo del empleado inasistente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes.

Art. 4.o El habilitado no podrá autorizar a un empleado que adeude el pago de suplencias el descuento o cobro de la totalidad de su sueldo, sin que previamente retenga en disponibilidad y a su orden la parte correspondiente al pago del suplente.

Art. 5.o Dispuesta la suspensión de un empleado por la Dirección del establecimiento, se le subrogará como lo establece el artículo 2.o, hasta tanto la Superioridad confirme aquella medida o decrete la separación. Si la suspensión aparejase la privación de sueldo, éste se imputará al pago del suplente respectivo, lo que, en caso contrario, correrá por cuenta de la Administración.

Art. 6.o En los casos de licencias extraordinarias acordadas por razones de índole particular, el empleado deberá ser sustituído en la forma de que habla el artículo 2.o, siendo de cargo de la Administración el pago del suplente que demande su ausencia.

Art. 7.o Cuando la licencia se acuerde sin goce de sueldo, se dispondrá del importe del haber del empleado ausente para cubrir la asignación del que lo sustituye.

Art. 8.o Los aspirantes a puestos de guardián que hubiesen sido aprobados después del correspondiente período de práctica, deberán ser utilizados como sustitutos de los empleados inasistentes, mientras no tengan la efectividad.

Art. 9.o El Consejo dispondrá de la cantidad de $ 80.00 (ochenta pesos) mensuales, que se tomarán de talleres, para abonar los servicios de dos suplentes que establece el Reglamento y cuando ellos deban pagarse por la Administración."

Comuníquese, insértese, publíquese y devuélvase.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Industrias

Decreto. Designa a las personas que se expresan para ocupar los cargos que se mencionan en la Escuela de Veterinaria.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 13 de 1918.

(Carpeta número 984|18).

Vista la ley de esta fecha, que reorganiza la Escuela de Veterinaria, y de acuerdo con el nuevo presupuesto sancionado por el Honorable Cuerpo Legislativo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para proveer los cargos que se expresarán a las siguientes personas:

Decanato

Decano con cátedra (interino), doctor José Z. Polero.

Oficinas

Secretario, don Benjamín Capurro.
Prosecretario Bibliotecario, don Angel Bianchi Frizera.
Contador, don Ricardo D. Segundo.
Tesorero, don José M.a Barthe.
Auxiliar de Contaduría, don Francisco Sanssone.
Bedel, don Julio E. Simón.
Intendente Ecónomo, don Agustín Gravier.
Conserje, telefonista, don Salvador Mauttone.
Capataz jardinero, don Vicente Badano.
Portero, don Emilio Lamata.

Instituto de Anatomía Normal

Director y profesor de los cursos respectivos, doctor José Z. Polero.
Preparador, don Carlos Lansot.

Instituto de Fisiología

Director y profesor de los cursos respectivos, doctor Emilio Messner.
Auxiliar, don Hebert Luckly.

Instituto de Bacteriología

Director y profesor de los cursos respectivos, doctor Angel M. Oyuela.
Jefe de trabajos, profesor complementario de los mismos cursos, doctor José D. Torres.
Auxiliar, don José Avalo.

Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología.

Director y profesor de los cursos respectivos, doctor Kurt Wolffhügel.
Auxiliar, don Benito Iglesias.

Instituto de Industria Animal

Director y profesor de los cursos respectivos, doctor Héctor R. Heguito.
Profesor de Zootecnia General, Especial y Exterior, doctor Héctor Larrauri.
Auxiliar, don Clemente Lansot.

Hospital

Jefe de Clínica, profesor de Patología Médica, doctor Ernesto A. Bauzá.
Jefe de Clínica, profesor de Patología Bovina y Obstetricia, doctor Antonio Cassamagnaghi.
Jefe de Clínica, profesor de Patología Quirúrgica y Podología, doctor Ernesto A. Bauzá.
Profesor de Patología General y Clínica Propedéutica, doctor Dionisio Mendy.
Profesor de Materia Médica, Terapéutica, Policía Sanitaria Animal y Medicina Legal, doctor Rafael Muñoz Ximénez.
Auxiliar administrativo, don Alberto Gottliebs.
Auxiliar de Farmacia, don Leopoldo Blanco.
Oficial herrador, don José Alberico.
Capataz, don Luis Masichio.

Art. 2.o Los cargos de Jefes de trabajos para los Institutos de Anatomía Normal, Fisiología y Anatomía Patológica y Parasitología se proveerán una vez constituído el Consejo, y a propuesta de éste, de acuerdo con el artículo 10 de la ley de la materia.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Decreto. Convoca a los profesores y estudiantes de la Escuela de Veterinaria y a los médicos veterinarios del país para el día 3 de Agosto, con el objeto de elegir los respectivos representantes para el Consejo Directivo.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 16 de 1918.

(Carpeta número 986|1918).

Vista la ley de reglamentación de la Escuela de Veterinaria, que crea un Consejo Directivo, cuyos miembros deben ser elegidos por profesores, profesionales y estudiantes;

Considerando: Que el artículo 24 de la misma ley establece que los casos no previstos en ella serán regidos por las leyes universitarias relativas al mismo género de cuestiones;

Atento lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1908, reglamentada, en cuanto se refiere a la elección de miembros de los Consejos, por decreto de 22 de Enero de 1909, modificado por el de 12 de Enero de 1915,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Convócase a los profesores y estudiantes de la Escuela de Veterinaria y a los médicos veterinarios del país para el día 3 de Agosto próximo, con el objeto de elegir sus respectivos representantes para constituir el Consejo Directivo de la Escuela de Veterinaria.

Art. 2.o Las elecciones se efectuarán en la Escuela de Veterinaria a las 14 horas, y serán presididas por el Decano interino de la institución.

Art. 3.o Los médicos veterinarios que se encuentren en campaña podrán enviar su voto por escrito, legalizada la firma por el Director del Liceo Departamental o por un escribano. Los votos así formulados podrán dirigirse al Ministerio de Industrias o ser presentados en el momento de la elección a las respectivas Mesas Receptoras.

Art. 4.o Desígnase para constituir las Mesas Receptoras de Votos y de Escrutinio a las siguientes personas:

Profesores: Presidente, doctor Héctor E. Larrauri; suplente, doctor Emilio Mesner. Vocal, doctor Angel H. Oyuela; suplente, doctor Ernesto A. Bauzá. Vocal, doctor Héctor R. Heguito; suplente, doctor Antonio Cassamagnaghi.

Profesionales: Presidente, doctor Pedro Scoane; suplente, doctor Oscar Carrara. Vocal, doctor Humberto Baldano; suplente, doctor A. Rivas Abval. Vocal, doctor Humberto Podestá; suplente, doctor Segismundo Aguirre.

Estudiantes: Presidente, señor T. Berninzoni; suplente, señor A. Tortorella. Vocal, señor M. Flores; suplente, señor S. C. Thode. Vocal, señor M. Galain; suplente, señor L. A. Sisto.

Art. 4.o La Secretaría de la Escuela de Veterinaria formulará las listas de profesores, profesionales y estudiantes. Estas listas serán entregadas a los Presidentes de las Mesas respectivas y puestas en el tablero de la Escuela diez días antes de la elección.

Art. 5.o Terminada la recepción de votos, el Director dispondrá se proceda al escrutinio, librándose en cada Mesa el acta correspondiente que con los demás antecedentes de la elección será elevada dentro de las 24 horas al Ministerio para la proclamación de los miembros electivos.

Art. 7.o De acuerdo con lo establecido en la ley, declárase que el único miembro nato del Consejo es el Inspector Nacional de Policía Sanitaria Animal y que los profesores sólo podrán votar en la elección de sus representantes.

Art. 8.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se autoriza a la Tesorería del Ministerio para entregar a la Dirección de Arquitectura la suma de $ 30.00, para sufragar los gastos que demande la inspección a efectuarse para la construcción del edificio para comisaría en la 6.a sección del Departamento de Soriano.

—A informe de la Dirección de Vialidad se pasa una nota de la Intendencia Municipal de Minas, relacionada con los perjuicios que causa al tránsito público la falta de desvíos en las carreteras de Solís a Minas.

—Al Ministerio del Interior se pasa el expediente de don Manuel D. Rivas contra Juan León Cunha, por cierre de porteras en el Departamento del Salto.

—Se pasan a la Tesorería del Ministerio las cuentas de la Dirección Puerto de Montevideo, por trabajos efectuados a la Administración Nacional del Puerto, importantes las sumas de $ 85.08 y $ 162.02 a fin de que haga efectivo su cobro.

—Se autoriza a la Tesorería del Ministerio para que ponga a disposición de la Dirección de Arquitectura la suma de $ 25.00 para sufragar los gastos que se originen con motivo de la inspección a practicarse en el edificio de la escuela rural número 59 en Quintón, Departamento de Colonia.

—Se concede autorización a la Empresa de Aguas Corrientes para ceder a la Ulen Contracting Company los materiales necesarios para la reparación de las redes de agua del Salto, Paysandú y Mercedes.

—Al Ministerio de Industrias pasá la nota de la Dirección de Hidrografía relacionada con el pago de los sueldos de los encargados de las escalas y pluviómetro del Arroyo Mataojo, correspondientes al mes de Julio corriente, que ascienden a $ 30.00.

—Se autoriza al Guardaalmacén para solicitar precio a los señores Carlisle, Crocker y Cía. para la reparación de las máquinas de escribir de la Dirección de Hidrografía.

—A la Dirección de Topografía se pasan las copias de planos de mensuras practicadas en el Departamento de Treinta y Tres.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el escrito del señor Manuel Ferrari, solicitando un nuevo plazo de cinco meses para retirar los materiales de su propiedad que se encuentran en la obra Alojamiento de Inmigrantes.

—Pasa a la Dirección de Vialidad el expediente relacionado con el mal estado de los cruces de las carreteras a Maldonado y a Minas con el camino departamental que va por el Paso de Curbelo.

—Se pasa a la Contaduría del Ministerio los comprobantes de pagos efectuados por la Dirección de Arquitectura para la obra de la Dirección de Impuestos Directos que asciende a $ 501.22.

—Se pasa a informe de la Dirección de Ferrocarriles el plano presentado por la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este para la Estación Luis G. Lasalla en el kilómetro 28-837-50 de esa línea.

—A la Administración General de Faros se pasa una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores con la relación de los buques entrados y salidos del puerto de Bahía Blanca en Abril y Mayo próximo pasados.

—Se pasa a la Contaduría General de la Nación la nota de la Intendencia Municipal de Colonia, adjuntando un estado de lo recaudado por concepto de patentes de rodados en dicho Departamento durante el ejercicio 1917-1918, que asciende a $ 40.800.75.

—Se resuelve que la Dirección de Topografía saque una copia en tela del plano de mensura del ejido de la ciudad de Mercedes, que se destina al Archivo Gráfico.

—Se pasan a la Contaduría del Ministerio los comprobantes de pagos efectuados por la Dirección de Arquitectura, correspondientes a las obras en la comisaría de la 17.a sección de Montevideo.

La Secretaría.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 20 de Julio de 1918

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Oeste del continente y bajan lentamente en la República. La temperatura sube en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 13 y 8.50; Punta del Este, 12 y 7; Rocha, 13 y 7; Melo, 16 y 2; Rivera, 17 y 4; Paso de los Toros, 12 y 4, y Fray Bentos, 17 y 8. Dominan vientos suaves y moderados del Sur al Oeste con recorridos horarios de 25 a 30 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y menos intensos en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 995 kilómetros. Cielo, en general, seminublado en la parte Sur del río Negro y despejado al Norte. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura inferior a las bajas mareas ordinarias. Brumas tenues en la costa.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 7.60.

Temperatura: Normal 11o30, a la intemperie 10o50; máxima 12o70, a la intemperie 14o00; mínima 6o70, a la intemperie 7o60.

Viento S. O., 21 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 72 kilómetros a las 0 horas.

Tensión del vapor de agua: 7.90. Humedad relativa o|o: 80.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0.30 sobre cero.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Vientos del Sur al Oeste con lluvias.

H. Bazzano.

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Según los informes comunicados por los observadores departamentales del Servicio Pluviométrico Nacional durante las últi-

mas 24 horas no se ha registrado lluvia en todo el país.

Montevideo, Julio de 1918.

Luis Morandi,
Director.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 20 de Julio de 1918

Contribución de la Capital. — Juan A. Pintos, Carolina Roustan, Isabel Bourdette, María A. Sánchez, María L. de Bentos, Miguel C. Díaz, Vicenta G. de Berlingeri, Miguel Desalvo, Ramón Duarte, Dolores L. de Falcón, Antonio Helguera y Ortega, Ricardo F. Revello, Antonio Ciffone, Teodoro Canale, Jacinto y Félix Revella, Juan Gallo, Juan D. Lanza, Elías Tournier.

Al Juzgado de lo Civil de 3.er turno. —Sucesión de Francisco Vallarino, tasación.

La Secretaria.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 2? de 1918.

Primera rueda

Sin operaciones.

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para el 22 de Julio	68 20
9.400	idem idem	68 20
9.400	para fin de mes	68 30
9.400	para fin de Agosto	67 90
4.700	para fin de mes	68 30
4.700	idem idem	68 40
4.700	para el 22 de Julio	68 30
4.700	para fin de mes	68 40

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

Pesos		Por ciento
1.000	para el 22 de Julio	100 20
10.000	para fin de mes	100 20
5.000	para el 22 de Julio	100 20
15.000	ídem ídem	100 20
5.000	ídem ídem	100 20
5.000	ídem ídem	100 20
1.000	ídem ídem	100 20

Empréstito Brasilero

1.500	para el 22 de Julio	89 —
1.000	ídem ídem	89 —

Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918

6.000	para el 22 de Julio	92 20
10.000	para fin de mes	92 20
20.000	ídem ídem	92 20

Títulos Hipotecarios serie O

1 700	para el 22 de Julio	98 —

Títulos Hipotecarios serie Q

1.100	para el 22 de Julio	97 60
1 000	ídem ídem	97 60

Títulos Hipotecarios serie R

2.200	para el 22 de Julio	98 50
1 100	ídem ídem	98 50

Títulos Hipotecarios serie S

5.000	para el 25 de Julio	98 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de los 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 20 de Julio de 1918

Luis Bonsignore, oriental, 60 años, viudo, Cerro Largo 1282.
José Guido, italiano, 70 años, casado, Miní 768.
Un feto, Hospital Pereira-Rossell.
Palmira Bianchi de Masserini, italiana, 61 años, casada, República 2273.
Luis Cerizola, oriental, 11 años, soltero, Garibaldi 2128.
Celedonio Abrile, oriental, 25 años, soltero, Hospital Maciel.
Manuel Alvarez, oriental, 3 días, Magallanes 1768.
Antonio Pedezzolli, italiano, 60 años, viudo, Mercedes 1281.
Catalina Raymundo de Díaz, oriental, 37 años, viuda, Batoví 2107.
Antonio Torres, oriental, 24 años, soltero, Porongos 2472.
Pedro Lacabé, francés, 32 años, soltero, Hospital Maciel.
Dolores Calpino, oriental, 92 años, soltera, Lima 1818.
Juana Lena, oriental, 27 años, soltera, Cerro Largo 2287.

CAMARA DE REPRESENTANTES

61.a SESION ORDINARIA

JULIO 8 DE 1918

PRESIDE
EL DOCTOR DOMINGO ARENA

(Conclusión— Véase el número 3740, Poder Legislativo, página 404)

Señor Antuña — Si no estaba de luto, podía llevar pañuelo colorado.

Señor Fajardo — Y si iba de paseo, podía ir con pañuelo colorado.

Señor Gutiérrez — Sus asistentes, señor Presidente, hacían más ostentación aún. Es algo que no se olvida en el Departamento de Flores la ocurrencia que tenía uno de los asistentes del coronel Chiappara que lo acompañaba en esas excursiones a la campaña, a las asambleas cívicas oficialistas, de montar en caballo tordillo, al que ceñía una moña colorada, y al tocarlo con las espuelas, le decía: "Vamos adelante, Saravia!".

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Y qué tiene que ver el coronel Chiappara con lo que hiciera el asistente?

Señor Gutiérrez — Estoy caracterizando la situación electoral que creó el coronel Chiappara en el Departamento de Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — Decir en la Cámara lo que hacía el asistente de un coronel, hace ocho años, es hacerle perder el tiempo.

Señor Gutiérrez — Y voy a citar dos hechos más, señor Presidente, que me van a permitir caracterizar netamente la situación electoral que se creó en aquella época, y son los siguientes: el ciudadano que acompañaba al coronel Chiappara como elemento civil dirigente, es notorio — y de esto existe una prueba irrecusable, una prueba completa — que en un discurso que pronunció en la plaza del pueblo de Trinidad, dijo: "Que desde Maciel hasta Arroyo Grande y desde San Gregorio hasta el Yi, era aspiración de los colorados que hasta los maestros de escuela y hasta los tenientes alcaldes fuesen de esa misma filiación política".

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que sería muy justo, señor diputado.

Señor Miranda — ¿Quiere que le explique al señor diputado, porque lo decía?... Porque en el Departamento de Flores estaban hartos de los blancos.

Señor Gutiérrez — Pero esto no es lo más grave, señor Presidente. Lo más grave es esto que voy a relatar.

Señor Otero — Y cuando los blancos dominaban en Flores, un jefe nacionalista le decía al doctor Tiscornia que para hacer buena administración blanca se debía marchar siempre con el sable encima de las cabezas de los colorados.

Señor Gutiérrez — Eso no lo podrá probar el señor diputado Otero: son palabras, nada más.

Señor Otero — Ahí está el doctor Tiscornia, que puede decir si es verdad o no lo que acabo de mencionar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Esas son cosas viejas de nuestra campaña.

Señor Gutiérrez — La patota policial de que ahora ha sido víctima ese modesto ciudadano de apellido García tiene un antecedente remoto que radica en la época del coronel Chiappara en Flores. Ocurrió, entonces, señor Presidente, el siguiente suceso: Una noche, algunos oficiales del 8.o de Caballería, acompañados por soldados de ese mismo cuerpo, asaltaron una casa de comercio donde habían algunos ciudadanos nacionalistas, y les dieron una paliza fenomenal, por orden del oficial de mayor gerarquía, que ordenaba a sus soldados en la siguiente forma: "maten y degüellen a esos blancos cogotudos".

Señor Miranda — Eso es una fantasía.

Señor Gutiérrez — Eso es rigurosamente cierto.

Señor Miranda — Lo que hay de cierto en este asunto es que algunos nacionalistas, compadres de la orilla del pueblo, se metían con los soldados del Regimiento. Estaban acostumbrados durante quince años a que en el Departamento de Flores no se viera ni un pañuelo colorado y envalentonados, creyéndose en su feudo, provocaban a los soldados del Regimiento, hasta que una noche éstos les dieron una paliza...

Señor Barbato — Fenomenal!

Señor Miranda — ... bien dada.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y bien merecida, además.

Señor Gutiérrez — El señor diputado Miranda trata de explicar y legitimar ese hecho...

Señor Otero — Pero ¡cómo no, señor diputado!

Señor Gutiérrez — El señor diputado Miranda explica en forma satisfactoria ese incidente y hasta lo justifica.

Señor Miranda — ¡Cómo no lo va a justificar! Si al señor diputado lo atropellan o lo provocan en la calle, ¿reacciona o no reacciona? Un soldado de regimiento, ¿acaso va a servir de estropajo a ciudadanos del Departamento de Flores porque sean blancos? Si un soldado de regimiento ataca a un blanco, ese blanco tiene también derecho de defenderse.

Señor Garat — En aquella época, señor diputado Miranda, se atropellaba y se apaleaba, se confundía a Dios y a todo el mundo...

Señor Miranda — No se apaleaba.

Señor Garat — Y llegó el momento en que nada menos que el Oficial 2.o de la Jefatura, don José Schiaffino, encontrándose en un almacén a pocas cuadras de la plaza, tuvo que disparar para ponerse en salvo, a fin de que no le cargaran el lomo de leña! Nada menos que al Oficial 2.o, colorado, de esa Administración. Allí se confundía a Dios y a todo el mundo; se repartían palos a granel.

Señor Jiménez de Aréchaga — Habría merecido la paliza.

Señor Miranda — Mire, señor representante Garat: estas cosas de Flores más vale que no las toque. Le voy a contar una anécdota: estaba el doctor Arturo Miranda pronunciando un discurso en la plaza de Flores, con motivo del aniversario de la muerte del gran caudillo de la Cruzada; y los nacionalistas, desde las aceras, gritaban que había que degollarlo! Esto da una idea de lo que pasaba en Flores!

Señor Ramírez — Esas son cosas que se dicen muy fácilmente.

Señor Miranda — Era un horror ese Departamento. ¡Durante quince años soportó una verdadera tiranía blanco-rozista!

Señor Ramírez — Pero, ¿no está aquí el doctor Arturo Miranda demostrando que no hay nada de cierto en eso? — (Murmullos).

Señor Ponce de León (don Vicente) — Las palizas son ciertas.

Señor Infantozzi — No están en discusión las cosas del tiempo del coronel Chiappara.

Señor Miranda — Los colorados en Flores no podían caminar! Los colorados no tenían garantías de ninguna especie. — (Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Gutiérrez.

Señor Gutiérrez — Los hechos que yo afirmo acaba de confirmarlos plenamente el señor diputado Miranda, y lo que me extraña es que este señor diputado, al mencionar ese hecho verdaderamente ignominioso en que una fracción del Regimiento 8.o de Caballería apaleó a ciudadanos completamente indefensos en las calles de Trinidad...

Señor Otero — Lo mejor hubiera sido que los soldados de la guardia se hubieran dejado dar la paliza por los nacionalistas.

Los blancos llegaban en sus provocaciones hasta pechar a los centinelas, y era preciso aplicarles un severo correctivo.

Señor Gutiérrez — ... no se sienta verdaderamente conmovido, y no se ponga del lado de los que tenían todo el derecho o que, por lo menos, estaban en situación completamente indefensa.

Señor Bruno — Y ¿qué relación hay entre ese antecedente que ha traído a la Cámara el señor diputado Garat...

Señor Miranda — ¡Qué van a estar indefensos! Eran compadres armados de cuchillos y arreadores.

Señor Gart — ¿Qué decía el señor diputado Bruno?

Señor Bruno — Le preguntaba al doctor Gutiérrez cuál es la relación que guardan esos dos hechos: el citado por el señor diputado para fundamentar su protesta, y el antecedente que cita el doctor Gutiérrez, porque me parece que debe haber un poco de congruencia dentro del debate.

Señor Gutiérrez — Muy bien; a eso voy.

Señor Miranda — Pero está escribiendo la historia de Flores.

Señor Gutiérrez — Este afán del oficialismo de plagar de inscripciones fraudulentas el Registro Cívico del Departamento de Flores ha creado en aquel Departamento una situación anormal, pero no del punto de vista electoral, todavía, señor Presidente, sino del punto de vista social, diré, que es necesario remediar con urgencia. Es tal la cantidad de elementos extraños a la población, extraños al Departamento, que han sido radicados allí transitoriamente...

Señor Bruno — Ahora vamos a construir las muralles del Tibet, en las márgenes del Arroyo Grande!

Señor Gutiérrez — ... que se ha producido un verdadero malestar social. Esos ciudadanos no tienen, en realidad, domicilio; vagan por las oficinas públicas; una noche quedan en una carpa municipal, otra noche se les da asilo en la policía, en el palacio de la Intendencia...

Señor Miranda — Otra noche en la estancia de cualquier caudillo nacionalista.

Señor Gutiérrez — ... o, por lo menos, como lo confesó el señor diputado Infantozzi, en el local anexo a la Intendencia, que está situado en los altos del Juzgado Letrado de Flores.

Señor Infantozzi — Yo no confesé nada! Quien lo dijo fué el señor Garat.

Señor Garat — Dije la verdad, señor diputado.

Señor Bruno — Y otra noche se divierten dando serenata. — (Murmullos).

Señor Gutiérrez — Otra noche en la Jefatura...

Señor Infantozzi — En la Jefatura, no apoyado, señor Presidente, porque no hay local. En los bancos de la plaza.

Señor Gutiérrez — De inmediato le voy a comprobar que sí.

Tomada por el señor Juez Letrado de Flores, doctor Sicardi, declaración a los individuos que intervinieron en el suceso que causó la muerte de García, estos señores declararon que no tenían domicilio.

Señor Infantozzi — Declararon que vivían en la carpa municipal, y no se olvide que esos hombres estaban en ese momento ebrios.

Señor Gutiérrez — El señor Juez Letrado de Flores, recto magistrado, me complazco en reconocerlo, se mostró en ese momento sorprendido, diciéndoles: "¿cómo es que no tienen ustedes domicilio?", y entonces se vieron obligados esos sujetos a manifestar que de noche quedaban en la Jefatura. Esta declaración consta en el sumario que está instruyendo el Juzgado Letrado de Flores.

Yo conozco al señor Jefe Político de Flores, es una persona del Departamento, ciudadano dignísimo, por el que tengo el mayor aprecio, y debo manifestar que yo nunca he escatimado elogios a ese funcionario correcto, pero por lo mismo que he sido justo al juzgar su conducta como funcionario, me parece que en este momento tengo el derecho de dirigirle una censura desde mi banca y de llamar la atención de los Poderes Públicos sobre la conducta completamente irregular de ese señor Jefe Político que ha convertido a la Jefatura en un gran club electoral.

Señor Infantozzi — ¿En dónde, club?

Señor Gutiérrez — ¿No me oyó?

Señor Bruno — Entonces el señor Grezi no es tan correcto como dice el señor diputado Gutiérrez.

Señor Gutiérrez — Hasta ahora ha sido correcto.

Señor Bruno — Desde ya, ha dejado de serlo.

Señor Gutiérrez — Pero hay que explicar la incorrección que ahora comete, y hay que censurarlo con los calificativos que ella se merece, y me parece, señor Presidente, que con esto dejo cumplido mi cometido y dejo también la palabra.

Señor Bruno — Hago moción, señor Presidente, para que se pase a la orden del día. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se pasa a la orden del día.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Mibelli — A fin de ganar el tiempo que hemos perdido, hago moción para que se prorrogue la sesión hasta las siete y media. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor Mibelli.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—Señor Antuña — Cuando pidió la palabra el señor diputado Ramírez, yo pensaba formular una moción de preferencia para que se trataran unos asuntos inmediatamente después del propuesto por el señor diputado Salgado.

Hace unos días el señor diputado Ferrería formulaba una protesta respecto a la inclusión en la orden del día de algunos asuntos. Yo, en este caso, formularía una protesta semejante, ya que los asuntos a que me voy a referir estaban en primer término en la sesión del tres o el cuatro del pasado mes de Junio, y han ido relegándose día por día hasta ocupar el décimo lugar en la orden del día.

Me refiero a un Tratado sobre triangulación del río Uruguay, un Tratado con Bolivia sobre Derecho Penal y Tratado con Bolivia sobre reconocimiento de títulos universitarios. Se trata, señor Presidente, de tres asuntos sencillos ya sancionados por el Honorable Senado, informados por la Comisión de Asuntos Internacionales, y que con toda seguridad no merecerán ninguna discusión por parte de la Honorable Cámara. Formulo moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿Para que se traten en la sesión de hoy?

Señor Antuña — Sí, señor; después de las modificaciones del Honorable Senado a la ley de "la silla".

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor diputado Antuña.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Jiménez de Aréchaga — Voy a pedir preferencia para algunos asuntos que hay urgencia en sancionar. El Honorable Senado ha remitido sancionado el proyecto de prórroga del Presupuesto General de Gastos y la Cámara debe tratar de inmediato ese asunto.

También ha sancionado el Honorable Senado un proyecto del doctor Aragón por el cual se modifica el procedimiento para el nombramiento de los miembros de la Comisión de Cuentas, modificando la ley de 21 de Julio del 53. Si nosotros no sancionamos esto, dentro de ocho días no se podrá tratar el asunto en el Senado y habrá que modificar dicha Comisión otra vez con gran trastorno. En idéntico caso se encuentra el presupuesto de esa Comisión y dos asuntos pequeños en los cuales el Honorable Senado ha introducido algunas modificaciones: me refiero al proyecto de ley de regulación de honorarios y al de prórroga de los contribuyentes morosos. Así que hago moción en este orden: para que se trate en la sesión de hoy, y en primer término, la prórroga del Presupuesto General de Gastos... — (Apoyados).

...las modificaciones del Honorable Senado al nombramiento de los miembros de la Comisión de Cuentas; el presupuesto de la Comisión de Cuentas; el nombramiento del Regulador de Honorarios, y la ley que modifica las disposiciones vigentes respecto de los contribuyentes morosos. No habrá discusión en estos asuntos, porque son muy sencillos.

Señor Andreoli — Yo voy a votar afirmativamente la moción de preferencia que ha presentado el señor diputado Jiménez de Aréchaga y le voy a agregar un asunto al final.

Señor Bruno — De manera que va a votar la moción a condición de que el señor diputado Jiménez de Aréchaga le acepte el agregado!

Señor Andreoli — Tengo la seguridad de que la Cámara aceptará lo que voy a proponer porque es un asunto sencillísimo. Es el asunto que figura en séptimo término en la orden del día, relativo a la adquisición de ejemplares de la obra sobre legislación aduanera que ha sido recopilada por el señor Vicente A. Antuña. Es un asunto que ya está informado favorablemente por la Comisión de Legislación. —(Apoyados).

Y también, señor Presidente, para que mañana, después de votar las pensiones, se trate en discusión general y particular el asunto relativo al derecho de jubilación de los empleados de las empresas de Lussich y Pascual.

Señor Almada — ¿Mañana, después de las pensiones?

Señor Andreoli — Sí, señor.

Señor Almada — Yo, a mi vez, aceptando las preferencias pedidas por los señores diputados, interpondría otro asunto.

Señor Miranda—Pero si se siguen haciendo preferencias, no se concluye nunca!

Señor Almada—Voy a decir de qué se trata, y espero que la Cámara me acompañará. Se trata de un cómputo de servicios. Se me dirá que mañana se discutirán los cómputos y pensiones, pero este es un caso especialísimo: se trata de un señor enfermo que debe jubilarse precisamente ahora, y que tiene que pedir un cómputo de seis meses, seis meses que, por ser empleado de policía, le valen dos años. Y bien: si hoy no se sanciona ese cómputo, no llega a tiempo para ser sancionado por el Senado, y, en consecuencia, pierde dos años de servicios este señor. Es un empleado humilde, modesto, señor Presidente, y yo creo que no debemos perder esta oportunidad...

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo acepto, pero en último término, porque lo que yo propongo...

Señor Almada—Pero este asunto podría votarse antes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero el Presupuesto General de Gastos es más interesante que el cómputo.

Varios señores representantes—Después de las preferencias votadas.

Señor Almada—Yo no he nombrado todavía...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Si sigue hablando, la votamos en contra.

Señor Almada—... Se trata del cómputo de servicios del señor José A. Fernández.

Señor Presidente — Se van a votar las preferencias pedidas.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Martínez García — Voy a hacer una moción de urgencia a fin de que el asunto a que me voy a referir se trate sobre tablas.

El 29 de Septiembre próximo se va a celebrar en el Salto la 5.a Exposición Nacional e Internacional de Ganadería y Agricultura...

Señor Bruno—¿El 29 de Septiembre? Hay para rato!

Señor Martínez García—Pero dentro de siete días se cierra el período ordinario, y a esto se debe, en parte, el carácter de urgencia de mi moción.

El Poder Ejecutivo hace un mes remitió un mensaje pidiendo veinte mil pesos para darlos como premios en dinero. La Comisión Agropecuaria e Hípica del Salto, como que se trata de una Exposición Internacional, tiene que hacer conocer con anticipación el programa de premios para mandarlo a los países limítrofes, y lo cierto es que está esperando a que el Poder Legislativo sancione este subsidio para hacer los programas. Me parece que esto revela la verdadera urgencia del caso, y pido que este asunto se trate sobre tablas y en ambas discusiones, puesto que todavía este asunto tiene que ir al Senado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Segundo — Dos palabras, nada más. Pido que en la sesión del miércoles, y en primer término, se trate sin dilación

de ningún género el proyecto sobre sueldos a los miembros del Poder Judicial. —(Apoyados).

Ese asunto debe, de una vez, ser tratado por la Cámara.—(Apoyados).

El miércoles en primer término.

Señor Presidente—¿Y no se podría tratar hoy mismo?

Señor Segundo — Yo con muchísimo gusto me quedaría y votaría una prórroga. Los magistrados del país, señor Presidente, hacen honor...

Señor Presidente—¿Por qué el señor diputado Segundo no hace moción para que se trate hoy?

Señor Jiménez de Aréchaga—Si no hay discusión, se puede hacer.

Señor Martínez García—Y ¿el saneamiento queda postergado?

Señor Segundo—Es porque va a dar lugar a discusión.

Señor Andreoli—Me parece que va a dar lugar a debate. Es preferible que se trate mañana o en primer término en la sesión del miércoles.

Señor Segundo — En primer término para la sesión del miércoles. Todos los señores diputados deben contraer el compromiso de no votar ningún asunto con preferencia a este, que es una necesidad sentida para el Uruguay. — (Apoyados).

La Administración de Justicia está rentada en una *forma vergonzosa*.

Señor Presidente—¿Me permite el señor diputado Segundo?

Mañana de tarde tal vez haya tiempo. De manera que haga condicionalmente la moción.

Señor Segundo—Muy bien, con mucho gusto. Mañana se trata la Contribución Inmobiliaria y creo que hay muchas observaciones de los señores legisladores que pueden dar lugar a debate. Yo deseo que esta moción tenga éxito, porque debemos acordarnos de esa rama importantísima de la Administración del país.

Señor Presidente—De manera que la moción es convencional; si se puede mañana, mañana; sino, el miércoles.

Señor Segundo — Muy bien. Aceptado.

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor diputado Segundo en estas condiciones.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ferrería—Yo, señor Presidente, también voy a pedir preferencia para un asunto que, aunque no está en la orden del día, la circunstancia de haberse discutido aquí sobre las conquistas del Partido Colorado me induce a pedir el despacho del asunto relativo al voto secreto.

Yo no me explico, señor Presidente, por qué la Comisión de Legislación ha dejado dormir este asunto...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pues yo me lo explico.

Señor Ferrería—... por qué razones ha dejado de lado el informe de este asunto.

Señor Segundo — Por falta de cuatro votos para el informe.

Señor Ferrería—Voy a ser breve, señor Presidente, en gracia a que la Cámara ha perdido algún tiempo y hay muchos asuntos que tratar.

Señor Bruno — No apoyado. La Cámara no pierde el tiempo nunca.

Señor Ferrería — Yo digo, señor Presidente, que, si como el señor Bruno lo acaba de manifestar, el Partido Colorado ha obtenido la mayoría casi en los seis Departamentos...

Señor Infantozzi — Todavía no ha obtenido nada.

Señor Ferrería — ... si el Partido Colorado, en realidad, ha obtenido la mayoría en los Departamentos en que se va a elegir senador, yo pregunto...

Señor Segundo — Están verdes!

Señor Bruno — Pero ya madurarán!

Señor Segundo — Ni pintonas!

Señor Ferrería — ...¿por qué no quieren que se implante el voto secreto para las elecciones de Noviembre?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Para no perderlas. — (Hilaridad).

Señor Ferrería — Una de dos: o esas mayorías son ficticias, esas mayorías no son ciertas...

Señor Jiménez de Aréchaga — Tenemos mayoría en los seis Departamentos, en todos.

Señor Ferrería — ... o, por el contrario, el Partido oficialista no quiere el voto secreto.

Señor Bruno — El señor diputado tendrá voto secreto hasta el cansancio.

Se va a aburrir de votar en el cuarto oscuro el señor diputado. — (Hilaridad).

Señor Ferrería — En el primer caso, yo no me explico por qué el Partido Colorado no quiere el voto secreto...

Señor Bruno — Por no entrar en el cuarto oscuro.

Señor Ferrería — ... en el segundo caso, tampoco me explico por qué el Partido Colorado no quiere el voto secreto, cuando lo ha aceptado para la Constitución de la República, y cuando ha pregonado o todos los vientos que era una conquista del partido. No me explico pues, por qué no quiere aceptarlo en este caso

Señor Almada — No ha dicho nada el Partido Colorado en esos casos.

Señor Ferrería — ... Además, el señor Presidente de la República es partidario del voto secreto. Lo ha demostrado así, desde que sus correligionarios en la Constituyente votaron el voto secreto.

Señor Bruno — No es cierto, señor diputado. Nosotros no hemos votado el voto secreto en ningún momento.

Señor Ferrería — Sí señor. Ratificaron el voto secreto, y el señor diputado también.

Señor Miranda — No votamos nada. Cuando llegamos a la Constituyente ya había sido sancionado.

Señor Ramírez — Llegaron justito, justito para no votarlo.

Señor Bruno — Cuando concurrimos a la Asamblea Nacional Constituyente las resoluciones relativas al referéndum ya habían sido adoptadas por la mayoría.

Señor Segundo — El señor diputado Miranda era muy entusiasta del voto secreto.

Señor Miranda — Yo soy contrario al voto secreto. Ahora y siempre lo he sido.

Señor Segundo — ¿Y cómo lo ratificó? —(*Murmullos*).

Señor Ferrería—El candidato a la futura Presidencia de la República, doctor Baltasar Brum, es partidario del voto secreto, desde que fué uno de los que pactaron la nueva Constitución.

Señor Rossi—Un pacto en el cual cada uno tuvo que ceder algo. De lo contrario, téngase la seguridad de que la mayoría colorada no hubiera aceptado la inclusión del voto secreto, que consideramos contrario, sobre todo en principio, a los fundamentos de una verdadera democracia.

Señor Ferrería—El señor Presidente de la Cámara también es partidario del voto secreto, desde que formó parte de las ocho personas...

Señor Ramírez—Parte de las ocho personas, no.—(Hilaridad).

Formó parte de la Comisión.

Señor Cortinas—Pero es un partidario en secreto.

Señor Ferrería—La Comisión de Legislación en su mayoría es partidaria del voto secreto.

Señor Cortinas—¿Y por qué no hizo el informe?

Señor Ferrería—Los señores oficialistas que se sientan en esta Cámara, en su inmensa mayoría, han demostrado ser partidarios del voto secreto.

Señor Miranda—Aquí no hay oficialistas: hay colorados.

Señor Ferrería—Son colorados oficialistas, porque hay colorados riveristas también. Nosotros, los nacionalistas, somos partidarios del voto secreto.

Señor Bruno—Como dejarán de serlo cuando se convenzan de que el voto secreto no les sirve para conseguir lo que quieren.

Señor Ferrería—Se produce el fenómeno político, señor Presidente, de que no se quiere votar el voto secreto. Yo no me explico el por qué; y como no puedo sentenciar en esa cuestión, no puedo dilucidarla; yo la voy a dejar librada al criterio de la prensa de Montevideo, para que haga una encuesta y pregunte a la población por qué el Partido Colorado no quiere votar la ley de voto secreto después de haberlo proclamado como un postulado suyo.

Señor Antuña—Sencillamente porque el Partido Colorado hizo un convenio con el Partido Nacional donde se establece cuándo empezará a regir el voto secreto.

Señor Ferrería—En virtud de que las sesiones ordinarias van a concluir, de que no va a haber tiempo para que este asunto pueda ser informado por la Comisión de Legislación, y como hay precedentes de que algunos asuntos se han tratado en Cámara sin previo informe y sin repartido, como el aumento de bancas, como la inscripción en Río Negro, que se trató hace pocos días, yo formuló moción para que este asunto se trate en primer término y en ambas discusiones en la sesión de hoy.

Señor Bruno—¿Hoy?

Señor Ferrería—Sí, señor.

Señor Miranda—Está apurado el señor representante.

Señor Ferrería—Sí, señor; porque va a vencer el período ordinario.

Señor Miranda — Como está sentado, puede esperar un rato!

Señor Ramírez—No hay duda de que el Poder Ejecutivo podrá incluirlo en sesiones extraordinarias. Dadas las manifestaciones que ha hecho el doctor Viera en favor del voto secreto, el Poder Ejecutivo lo incluirá en sesiones extraordinarias.

Señor Ferrería—Yo dejo formulada mi moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor diputado Ferrería, para que se trate hoy, en primer término, y en ambas discusiones, el proyecto de voto secreto.

Señor Segundo—¿Sin informe?

Señor Miranda—Y, un asunto tan importante, ¿sin informe de la Comisión?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Espero que el señor Miranda se parará también.

Señor Miranda—Soy contrario al voto secreto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Después del treinta de Julio.

Señor Miranda—Siempre he sido contrario, y, posiblemente, después del 30 de Julio, me hice más contrario... — (Murmullos).

... por los fraudes que al amparo del voto secreto cometían los nacionalistas! ¡Compraban votos los nacionalistas!

Señor Beltrán—¡Se compraban votos al amparo del voto secreto!

Señor Miranda—Sí, señor: al amparo del voto secreto, y compraban abstenciones y encerraban a los ciudadanos en los clubs! — (Murmullos).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ferrería.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Ferrería—Después de esto, no me queda más esperanza que la de que el Presidente de la República incluya este asunto en sesiones extraordinarias.

Señor Ramírez—Es claro: esté tranquilo.—(Hilaridad).

Señor Beltrán—Queda probado que el Partido Nacional es el paladín del voto secreto, y el enemigo, el Partido Colorado.

Señor Antuña — Sin embargo, hicieron un pacto con nosotros para instituirlo en la nueva Constitución...

Señor Ferrería—¿Por qué no lo votan ahora?

Señor Antuña—Porque esa misma Constitución nos obliga a establecer el voto secreto en fecha determinada.

Señor Andreoli — Nosotros podríamos adelantarnos en una elección, nada más.

Señor Antuña—Tendríamos que derogar disposiciones de la Constitución.

Señor Miranda—Tendríamos que hacer toda una ley electoral complicadísima para poder eliminar todos los fraudes.

Señor Haedo Suárez—Yo pediría que se rectificara la votación. Otras veces se ha tocado la campana y se ha llamado a los diputados que estaban en antesalas. En este caso no se ha hecho. Fundada una moción de este orden, me parece que la Mesa debe proceder con imparcialidad, al menos, porque hay seis u ocho diputados nacionalistas en antesalas.

Señor Presidente — Sí, señor; así se hará.

(Llama a sala el señor Presidente).

Señor Mibelli—Vamos a perder media hora más en rectificar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Señor Presidente: noto que está perplejo hace media hora.

Señor Presidente—Se ha pedido rectificación y estoy llamando a sala a los señores diputados.

(Entran varios señores representantes).

Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ferrería, para que se vote sobre tablas un proyecto que presentó sobre el voto secreto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

7—Continúa la orden del día con la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley de la Silla.

Léase.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los almacenes, tiendas, boticas, fábricas, talleres y otros establecimientos y locales en que trabajen mujeres, tendrán el número suficiente de sillas para que las empleadas u obreras puedan tomar asiento, siempre que sus tareas lo permitan.

Art. 2.o Los Inspectores de Trabajo quedan encargados de asegurar la ejecución de la presente ley, a cuyo efecto entrarán a todos los locales indicados en el artículo anterior.

Art. 3.o Los infractores de esta ley pagarán multa de cinco a diez pesos por la primera infracción y cincuenta por las siguientes.

Art. 4.o De las causas que por denuncia de los Inspectores de Trabajo se inicien a consecuencia de violaciones de la presente ley, conocerán, en juicio breve y sumario, los Jueces de Paz del lugar del establecimiento.

Art. 5.o De la sentencia de primera instancia dictada por los Jueces de Paz podrá apelarse en relación ante el Juez Letrado Correccional en la Capital y ante los Jueces Letrados Departamentales en campaña.

Art. 6.o El superior, recibida la causa, fallará por expediente, dentro del tercer día, no siendo necesaria la comparecencia de las partes. De esta sentencia no habrá recurso alguno.

Art. 7.o Los Inspectores de Trabajo serán siempre parte en esta clase de juicios.

Art. 8.o Las multas impuestas se destinarán al Tesoro de la Asistencia Pública.

Art. 9.o La presente ley entrará en vigencia tres meses después de su promulgación.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 6 de Julio de 1918.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario."

En discusión.

Señor García Morales—El doctor Salgado está conforme con la modificación?

Señor Salgado—La modificación introducida por el Honorable Senado es muy sencilla: consiste en reducir a la mitad el importe de la multa, de diez a cinco pesos. Nada más.

Como autor del proyecto, estoy de acuerdo con esa modificación.

Señor Mibelli — La Comisión también está de acuerdo.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba la modificación del Honorable Senado que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

8—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto sobre Exposición-feria Internacional en el Salto.

Léase el mensaje y proyecto de ley.

(Se lee):

"Montevideo, Junio 6 de 1918.

Honorable Asamblea General:

La Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando la cooperación del Estado para celebrar la 5.a Exposición-feria Nacional e Internacional de Ganadería. Un vasto programa en el que para las razas de ganado de mayor difusión en el país, se ofrecen premios por valor de $ 30.170, da al referido certamen los relieves de una gran fiesta industrial en la que nuevamente se podrá apreciar, frente a la producción extranjera de alta clase, el progreso de nuestra pecuaria. Parte la iniciativa de una agrupación que tiene saneado prestigio en la clase rural y que consolida año a año con los éxitos de su ya tradicional Exposición de Septiembre, siendo, desde el año 1907, fecha de su fundación, propulsora del fomento ganadero en el Norte de la República. Ninguna asociación rural del país ha seguido con mayor regularidad que ella la celebración de sus torneos anuales, iniciados en 1904 con un concurso de carácter nacional y continuados sin interrupción hasta el presente; ninguna ha obtenido tampoco, desde el punto de vista comercial, resultados más lisonjeros. Salto es hoy por obra de la Asociación Agropecuaria e Hípica, el primer mercado de haciendas de cría, donde se reune mayor número de hacendados del país y del vecino Estado de Río Grande del Sur y de las provincias del litoral argentino, para adquirir las sangres mejoradas de sus rodeos.

Basta lo dicho para fundar la atención preferente que el Poder Ejecutivo presta a los pedidos de tan meritoria institución, a la que anualmente se conceden subsidios superiores a los que se otorgan a las otras asociaciones similares del interior del país y para justificar el adjunto proyecto de ley por el que se concede a la mencionada asociación la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00) para ser invertidos exclusivamente en premios en dinero. Esa suma inferior en una tercera parte a la ofrecida en el programa de la proyectada exposición, se considera suficiente para el pago de todos los premios, por cuanto habitualmente quedan desiertas varias categorías.

Hubiera el Poder Ejecutivo podido hacer uso con el expresado objeto, del remanente de la partida de cuarenta mil pesos ($ 40.000.00) votados por Vuestra Honorabilidad el año anterior con destino al fomento de las exposiciones-ferias de ganadería; pero a hacerlo así, quedaría el Poder Ejecutivo inhabilitado para ofrecer su cooperación pecuniaria a las otras fiestas del trabajo rural que se celebran en los demás Departamentos de la República, desvirtuando en parte, por consiguiente, el propósito que inspirara a Vuestra Honorabilidad al votar dichas partidas.

Quiera Vuestra Honorabilidad, por los motivos expuestos, prestar su pronta sanción al adjunto proyecto de ley que, al mismo tiempo que asegura eficazmente el estímulo oficial a la industria más importante del país, importa un merecido homenaje a una prestigiosa institución privada.

Reitero a Vuestra Honorabilidad las expresiones de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Montevideo, Junio 6 de 1918.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la suma de veinte mil pesos (pesos 20.000) como contribución pecuniaria a la 5.a Exposición Nacional e Inter-

nacional de Ganadería a celebrarse en el corriente año, bajo la dirección de la Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto.

Art. 2.o La expresada suma sólo será invertida en premios.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden del día con el proyecto enviado por el Honorable Senado referente al convenio entre nuestra República y la Argentina sobre triangulación del Río Uruguay.

(Léase).

(Se empieza a leer).

Señor Infantozzi — Hago moción para que se suprima la lectura del informe por ser conocido de la Honorable Cámara.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, se va a votar la moción del señor diputado Infantozzi.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 23 de 1918.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de solicitar de Vuestra Honorabilidad la aprobación para un Convenio de Triangulación del río Uruguay, suscripto con la República Argentina.

En el noveno Congreso Geográfico Internacional celebrado en Ginebra el año 1908, se aprobó definitivamente la forma cómo debía construirse un mapamundi modelo en la escala de un millonésimo.

Con fecha 4 de Noviembre de 1910, el Uruguay se adhirió a las resoluciones del Comité Internacional de Peritos Técnicos, designado con el fin de establecer las disposiciones tendientes a dar el mejor cumplimiento a las conclusiones tomadas por aquel Congreso.

Para el Uruguay, que demostró tener tanto interés por que alcanzasen consagración efectiva los propósitos conducentes a establecer una armonía de criterio con respecto a la construcción de un mapa uniforme, es indudable que esta Convención puede considerarse como un acto internacional de real importancia.

Por otra parte, este Tratado tiene el significado de un alto acto de amistad para con la República Argentina y de ésta para con nosotros. Su ratificación será un nuevo testimonio de que por todos los medios, ambos países aspiran a estrechar cada día más sus relaciones fraternales.

Con tal motivo me es grato saludar a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Convención para la Triangulación del río Uruguay

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y su Excelencia el señor Presidente de la República Argentina, animados del deseo de que se proceda a la triangulación de la zona del río Uruguay y límites de ambos países, satisfaciendo así los propósitos abrigados desde hace tiempo, han resuelto celebrar una Convención al efecto y han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay al señor doctor don Baltasar Brum, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, y,

Su Excelencia el señor Presidente de la República Argentina al señor doctor don Carlos de Estrada, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay,

Quienes, habiendo canjeado sus Plenos Poderes, que hallaron en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.o Los Institutos Geográficos militares de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina, efectuarán de acuerdo los trabajos de triangulación de la zona del río Uruguay, límite de ambos países, desde la desembocadura del Cuareim hasta la desembocadura del Uruguay en el Estuario del Plata, de tal modo que la operación resulte una cadena de triángulos con vértices en cada banda del río.

Art. 2.o Los trabajos a que se refiere el artículo 1.o servirán de base para la coincidencia de las hojas del mapa al millonésimo correspondientes a esa forma.

Art. 3.o Para determinar los detalles del trabajo y para establecer el convenio técnico y administrativo de las operaciones que deben efectuarse, desígnase una Comisión Internacional compuesta por parte de la República del Uruguay del Jefe del Servicio Geográfico Militar y del Jefe de la Sección Geodesía del mismo y por parte de la República Argentina del Jefe del Instituto Geográfico Militar y del Jefe de la Sección Geodesia del mismo, Comisión que deberá constituirse a los treinta días de la ratificación de la presente Convención.

Esa Comisión resolverá igualmente, en el transcurso de los trabajos, los problemas de índole técnica o administrativa que sobrevinieran y que en el Convenio detallado original no se hubiesen previsto.

Art. 4.o En el Convenio técnico y administrativo deben establecerse los procedimientos y métodos a emplear en Campaña y en el cálculo de gabinete, procurando la mayor uniformidad y precisión posibles, y que la documentación completa original o copias fotográficas, confrontadas y legalizadas, de las libretas de observación y de cálculos, se conserven en los archivos de ambas Naciones Contratantes.

Deben fijarse igualmente la composición de las Comisiones que trabajarán en Campaña, los elementos de que deben disponer, el Presupuesto de Gastos, el tiempo de duración y el momento de la iniciación de las operaciones.

Art. 5.o Cada Instituto Geográfico militar nombrará su personal de operadores de Campaña y los proveerá de los recursos, útiles y elementos que le sean necesarios, por cuenta y previo acuerdo de sus respectivos Gobiernos.

Art. 6.o La presente Convención será ratificada, sus ratificaciones serán canjeadas en Montevideo o en Buenos Aires, y entrará en vigor en cuanto se haya efectuado el mencionado canje.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados la han firmado y han puesto en ella sus sellos.

Hecha en doble ejemplar, en Montevideo, a los once días del mes de Abril del año mil novecientos diez y ocho.

(L. S.) BALTASAR BRUM.
(L. S.) CARLOS DE ESTRADA.

Es copia conforme:

Enrique E. Buero,
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase la Convención celebrada entre el Gobierno de la República y la República Argentina, sobre triangulación del río Uruguay.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Abril de 1918.

BALTASAR BRUM.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase la Convención celebrada entre el Gobierno de la República y la República Argentina sobre triangulación del río Uruguay.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 27 de Mayo de 1918.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión entiende que es conveniente la aprobación del Convenio celebrado con la República Argentina sobre triangulación del río Uruguay:

1.o Porque él consulta un alto interés técnico y político al asegurar la base científica de la medida de una parte considerable de la frontera nacional.

2.o Porque sus términos significan un acto de amistosa colaboración con las autoridades de la República Argentina.

3.o Porque la realización de las obras a que alude el Convenio constituye un acto positivo del Uruguay en favor de las conclusiones del 9.o Congreso Geográfico Internacional de Ginebra (1908), cuya labor se orienta hacia el establecimiento de un criterio armónico en favor del trazado de un mapa uniforme.

4.o Porque la intervención de parte del Uruguay y la Argentina, de las autoridades técnicas competentes, es fianza de la seriedad científica de la obra proyectada.

Por consiguiente, vuestra Comisión os aconseja la sanción del Proyecto de Ley aprobatorio precedente del Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Junio de 1918.

Juan A. Buero — César Miranda — José Salgado — José G. Antuña — Fernando Gutiérrez."

Léase el proyecto.

(Se lee):

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

10.—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto relativo al tratado con Bolivia sobre Derecho Penal.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 22 de 1917.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad el convenio ampliatorio del Tratado de Derecho Procesal de 1889, suscrito por el Ministro Plenipotenciario de Bolivia y nuestra Cancillería, con fecha 10 de Abril pasado.

Los términos definitivos de la Convención, cuya ratificación solicito de Vuestra Honorabilidad, han sido redactados de acuerdo con la Excelentísima Alta Corte de Justicia, a cuya consideración sometió el Poder Ejecutivo el proyecto de Convenio preparado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Como fácilmente podrá comprobarlo Vuestra Honorabilidad, se establecen por el Tratado suscrito ciertas facilidades en la tramitación de exhortos en materia civil y criminal, que contribuirán, a no dudarlo, a hacer menos onerosas las actuaciones judiciales entre ambos países, facilitando además su rápido diligenciamiento.

En último término se busca también con la conclusión de este Tratado uniformar en lo posible la legislación internacional vigente a este respecto, pues convenios análogos han sido ya firmados y están en vigencia entre nuestro país y las Repúblicas Argentina y Chile y el reino de España.

Con este motivo tengo el honor de reiterar a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
BALATASAR BRUM.

Convenio ampliatorio del Tratado de Derecho Procesal, para simplificar y facilitar la tramitación de exhortos, cartas rogatorias, etc., entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia.

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, y su Excelencia el señor Presidente de la República de Bolivia,

Deseando establecer disposiciones complementarias del Tratado de Derecho Procesal ajustado en el Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado de Montevideo el 11 de Enero de 1889, disposiciones que tendrían por objeto simplificar y facilitar la tramitación de exhortos, cartas rogatorias y demás documentos de esta naturaleza procedentes de uno y otro país,

Han determinado celebrar un Convenio al efecto, y han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay al señor doctor don Baltasar Brum, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, y,

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Bolivia al señor don Ricardo Mujía, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay,

Quienes, después de canjeados sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han acordado lo que sigue:

Artículo 1.o

Las comisiones rogatorias en materia civil, comercial o criminal, dirigidas por los Tribunales de la República Oriental del Uruguay a los de la República de Bolivia o por los de la República de Bolivia a los de la República Oriental del Uruguay, estarán exentas de legalización consular cuando sean transmitidas por intermedio de los Agentes Diplomáticos y a falta de éstos, por los Consulares.

Artículo 2.o

Las costas ocasionadas por el diligenciamiento de las cartas rogatorias en materia civil o comercial serán a cargo del interesado.

En materia criminal sólo se devengarán cuando se trate de asuntos de acción privada o que si se han seguido de oficio, ha sido por haber mediado denuncia de la parte ofendida, a cuyo efecto se harán estas manifestaciones en las cartas rogatorias.

En todos los casos, al terminarse el diligenciamiento, se establecerá el importe de las costas causadas, y si el interesado no tuviese representante o el trámite se hiciese de oficio, el pago quedará librado a la primera liquidación de gastos judiciales en el respectivo juicio.

Artículo 3.o

Cuando se designaren peritos en cualquier materia, tasadores, depositarios, etcétera, sus honorarios serán apreciados y fijados en definitiva por la autoridad del país requerido que diligencia la comisión rogatoria, en el caso de disponer la remisión de las actuaciones, y el pago se hará en la forma prevista en el inciso final del artículo 2.o.

Artículo 4.o

Este Convenio tendrá duración indefinida; pero podrá ser revocado por cualquiera de las Altas Partes Contratantes, denunciándolo con un año de anticipación.

Será ratificado y el canje de las ratificaciones se efectuará en Montevideo o en La Paz, a la mayor brevedad posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios lo firman y sellan en doble ejemplar, en Montevideo, a los veintisiete días del mes de Abril del año mil novecientos diez y siete.

(L. S.) BALTASAR BRUM.
(L. S.) RICARDO MUJÍA.

Es copia conforme:

Enrique E. Buero,
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Convenio ampliatorio del Tratado de Derecho Procesal de 1889, suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, con fecha 10 de Abril pasado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 22 de 1917.

BALATASAR BRUM.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el Convenio ampliatorio del Tratado de Derecho Procesal de 1889, suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, con fecha 10 de Abril pasado.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 10 de Enero de 1918.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Comisión de Asuntos Internacionales.

Honorable Cámara de Representantes:

Como se hace notar en el mensaje del Poder Ejecutivo, y en el informe de la Comisión de Asuntos Internacionales del Honorable Senado, el Convenio suscrito

por nuestra Cancillería con el Ministro Plenipotenciario de Bolivia, el 27 de Abril de 1917, ampliatorio del Tratado de Derecho Procesal existente con aquel país y ajustado en el Congreso de Derecho Internacional Privado de Montevideo de 1889, tiende a facilitar la tramitación de exhortos, cartas rogatorias, etc., en materia civil, comercial y criminal, entre las autoridades judiciales de los dos países.

Contribuye, también, el Convenio a hacer menos onerosas esas actuaciones, lo que, sin duda alguna, constituye una ventaja apreciable.

Ha buscado también con el presente Convenio nuestra Cancillería, uniformar en lo posible la legislación internacional vigente sobre materia tan interesante, de acuerdo con el criterio que ya adoptó, al firmar convenios análogos, que están en vigencia, con las Repúblicas Argentina y Chile y el Reino de España.

Después de examinar atentamente todas las cláusulas del Convenio, redactadas de acuerdo con la Excelentísima Alta Corte de Justicia, a cuya consideración sometió el Poder Ejecutivo el proyecto de Convenio preparado por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales no encuentra inconveniente alguno en que se ratifique, y en consecuencia aconseja a la Honorable Cámara se digne prestar su sanción al adjunto proyecto de ley, en el que se indica la verdadera fecha en que fué suscrito el Convenio, 27 de Abril de 1917, y no el 10 de Abril, como se dice por error en el mensaje del Poder Ejecutivo, observación que ya había hecho la Comisión de Asuntos Internacionales del Honorable Senado y que sin embargo, por inadvertencia, no figura en el texto del proyecto de ley remitido por ese alto Cuerpo, a la Honorable Cámara.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 24 de Mayo de 1918.

José Salgado — José G. Antuña — Juan A. Buero — Fernando Gutiérrez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Convenio ampliatorio del Tratado de Derecho Procesal de 1889, suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, con fecha 27 de Abril de 1917.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 24 de Mayo de 1918.

Salgado — Buero — Antuña — Gutiérrez."

Señor Salgado — Como hay un error de fecha en el proyecto sancionado por el Honorable Senado, yo pido que se vote el proyecto sustitutivo de la Comisión de Asuntos Internacionales, que está al final de este repartido. La fecha está equivocada en el proyecto del Senado. Hay que votar el proyecto de la Comisión de Asuntos Internacionales.

Señor Miranda — Es el mismo proyecto del Senado sin el error de fecha.

Señor Presidente — Léase el proyecto de la Comisión.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Convenio ampliatorio del Tratado de Derecho Procesal de 1889, suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, con fecha 27 de Abril de 1917.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Coimsión, en Montevideo a 24 de Mayo de 1918.

Salgado. — Buero. — Antuña. —Gutiérrez."

Está bien en esa forma?

Señor Salgado — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Apruébase el Convenio ampliatorio del Tratado de Derecho Procesal de 1889, suscripto entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, con fecha 27 de Abril de 1917."

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

11—Continúa la orden del día con el asunto referente al Tratado con Bolivia sobre reconocimiento de Títulos Universitarios.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 22 de Mayo de 1917.

Honorable Asamblea General:

Me complazco en someter a la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación correspondiente, el tratado suscrito con el representante del Gobierno de Bolivia, sobre reconocimiento de títulos, certificados de estudios preparatorios y secundarios o superiores, expedidos por institutos nacionales de uno y otro país.

No pueden ocultarse las ventajas que para los jóvenes estudiantes de Bolivia y Uruguay reportará la vigencia de este Tratado, ya que les permitirá en cualquier momento de sus estudios, aún cuando no hubieran adquirido todavía ningún título universitario, trasladarse al otro país y continuar los cursos de sus carreras respectivas, sin ningún obstáculo ni requisito de reválida, examen de tesis, etcétera.

Respecto de los profesionales, también se establece la perfecta equivalencia de los títulos, lo que significa abrir un nuevo campo para las actividades de los titulados de cualquiera de los dos países.

Las autoridades universitarias de la República, que oportunamente fueron consultadas a este respecto, han aprobado también la gestión de nuestra Cancillería, aconsejando la introducción de leves modificaciones en el articulado, que han sido tenidas en cuenta por el Poder Ejecutivo en el momento de la redacción definitiva del Convenio.

Al solicitar de Vuestra Honorabilidad la pronta consideración del asunto que motiva este Mensaje, tengo el honor de reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Convenio entre el Uruguay y Bolivia para el reconocimiento de títulos o certificados de estudios.

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, y Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Bolivia,

En el deseo de dar facilidades a los jóvenes de sus respectivos países que quisieran proseguir sus estudios en los institutos de enseñanza superior del otro,

Han determinado celebrar un Convenio al efecto, y han nombrado sus Plenipotenciarios a saber:

Su Excelencia el Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, y:

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Bolivia, al señor don Ricardo Mujía, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante su Excelencia el Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay,

Quienes, después de canjeados sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.o

Los títulos o certificados expedidos por autoridades nacionales de enseñanza de la República Oriental del Uruguay, que acrediten estudios completos, secundarios o preparatorios, serán admitidos por los institutos nacionales de Bolivia y tendrán —para ingresar en ellos, sin necesidad de tesis, ni de examen — igual valor que los mismos títulos o certificados expedidos por estos institutos.

Los mismos títulos o certificados expedidos por las autoridades nacionales de enseñanza de la República de Bolivia serán reconocidos, en idéntica forma, por la República Oriental del Uruguay.

Artículo 2.o

Los certificados de estudios parciales, secundarios, preparatorios o superiores, expedidos por autoridades nacionales de enseñanza de uno y otro de los países contratantes, serán admitidos por los institutos nacionales de enseñanza del otro país, siempre que los programas de los estudios cursados desenvuelvan con la misma extensión la materia correspondiente.

Artículo 3.o

Los estudiantes uruguayos que, de conformidad con lo que establecen los artículos anteriores, ingresen a los institutos nacionales de enseñanza de Bolivia, serán exonerados de los derechos de matrículas, de exámenes y de títulos, siempre que, una vez obtenido éste, no ejerzan su profesión en Bolivia; pero si pretendieren hacerlo

deberán, previamente, pagar todos los derechos de que hubiesen sido exonerados. Los privilegios y obligaciones que se establecen en este artículo se acordarán a los estudiantes bolivianos que ingresen a los institutos nacionales de enseñanza del Uruguay.

Artículo 4.o

El presente Convenio quedará en vigor hasta un año después que cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes manifieste a la otra su deseo de darle término.

Artículo 5.o

Este Convenio será ratificado por los Gobiernos del Uruguay y de Bolivia, de conformidad con lo que determinan sus leyes.

En fe de lo cual, los mencionados Plenipotenciarios han firmado en doble ejemplar y sellado con sus sellos el presente Convenio, en la ciudad de Montevideo, a los veintisiete días del mes de Abril del año mil novecientos diez y siete.

(L. S.) BALTASAR BRUM.
(L. S.) RICARDO MUJÍA.

Es copia conforme.

Enrique E. Buero,
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1.o Apruébase el Tratado suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, sobre reconocimiento de títulos, certificados de estudios preparatorios, secundarios o superiores, expedidos por institutos nacionales de enseñanza de uno u otro país.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 22 de Mayo de 1917.

BALATASAR BRUM.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el Tratado suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, sobre reconocimiento de títulos certificados, de estudios preparatorios, secundarios o superiores, expedidos por institutos nacionales de uno u otro país.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 10 de Enero de 1918.

R. J. ARECO,
Presidente.

T. Vidal Belo
Secretario.

Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

El Convenio internacional concertado entre nuestro Gobierno y el Gobierno de la República Boliviana, debe merecer, en el concepto de vuestra Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos, la aprobación de la Honorable Cámara.

En virtud de las disposiciones que consagra ese proyecto de Tratado, los títulos, certificados de estudios preparatorios, secundarios o superiores, expedidos por instituciones de enseñanza pertenecientes al país de uno de las partes contratantes, serán admitidos por las autoridades nacionales competentes de la otra República, sin el requisito de la tesis, ni del examen de reválida, siempre que los programas de los estudios cursados por los estudiantes que aspiren a tales beneficios se hayan desarrollado con la misma extensión.

Este Convenio, para cuya celebración se consultará previamente a las autoridades universitarias, ha de contribuir como lo observa la Comisión dictaminante del Honorable Senado, a reforzar aún más los vínculos de confraternidad existentes entre nuestro país y la República de Bolivia, auspiciando el principio vital de la solidaridad americana.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión, os aconseja la sanción de este Convenio.

Sala de la Comisión, 3 de Junio de 1918.

José G. Antuña. — Juan A. Buero. — César Miranda. — José Salgado."

Léase el proyecto.
(Se lee).
En discusión general.
Si no se observa se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

12—Continúa la orden del día con la prórroga del Presupuesto General de Gastos.

Léase el informe y proyecto.
(Se lee):

"Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Presupuesto en virtud de haberse vencido el ejercicio económico y no estar todavía a la consideración de la Asamblea el nuevo presupuesto que ha de regir para el año financiero 1918-1919, y siendo indispensable la sanción de una ley que autorice al Poder Ejecutivo para atender al pago de los sueldos y gastos de la Administración Pública, os pide la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase el presupuesto general de gastos vigente hasta el 30 de Junio próximo pasado, comprendidas todas las leyes que lo han modificado o ampliado durante los ejercicios 1916-1917 y 1917-1918, hasta tanto no se sancione el que debe regir para el ejercicio económico 1918-1919.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 2 de 1918.

José V. Carvallido.—Jenaro Gilbert.—Juan P. Besio.—Eduardo O'Neill.—Roberto Berro".

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.

Señor García Morales — ¿La Comisión de Presupuesto podría informar si tiene a estudio algún proyecto de Presupuesto para el año que ha empezado?

Señor Presidente — Señor diputado: se ha dado cuenta del mensaje enviado por el Poder Ejecutivo.

Señor Carvallido—Ya se ha dado cuenta, por la Mesa, que el Poder Ejecutivo ha presentado el Presupuesto.

Señor García Morales — Entonces, sólo deseo hacer notar que el Poder Ejecutivo ha cumplido la obligación que le impone la ley de 1883 con considerable demora. El proyecto de presupuesto para el ejercicio económico 1918-1919 debía estar en el Parlamento desde el 1.o de Abril. El año pasado ya observé esta demora, y el Poder Ejecutivo la reconoció prometiendo cumplir en adelante con más rapidez. Pero ni envió el presupuesto para el año 1917-18 y manda recién ahora el presupuesto para el año 1918-1919.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No ha demorado más que tres meses y medio!

Señor García Morales — No: quince meses.

Señor Andreoli — Hago constar también, señor Presidente, de acuerdo con manifestaciones anteriores, de años pasados, qué yo voto solo como una necesidad este proyecto de ley, porque la Nación debe tener algún presupuesto; pero destaco que por la forma como ha sido redactado el artículo 1.o de este proyecto de prórroga, parece que no se tuviera el propósito de despachar el presupuesto general que tiene la Comisión a su estudio, dentro de un plazo más o menos breve. El artículo 1.o establece que el presupuesto vigente regirá hasta tanto se sancione el que venga, y por la lentitud con que se procede al estudio de este asunto, lo más probable es que no haya presupuesto nuevo ni en todo el correr de este año y probablemente ni en la mitad del año entrante.

Con esta manifestación de desagrado, es que voto este proyecto de ley.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

13 — Continúa la orden del día con el asunto relativo a la Comisión de Cuentas.
Léase el proyecto.
(Se lee lo siguiente):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Derógase la ley de Julio 21 de 1853 que prescribía el nombramiento de una Comisión de Cuentas por la Comisión Permanente.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 1.o de Julio de 1918.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

T. Vidal Belo,
Secretario."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Señor Jiménez de Aréchaga — He pasado a la Mesa una ampliación de ese artículo, que pido al señor Secretario tenga la bondad de leer.
Señor Presidente — Léase.
(Se lee):
"Artículo 1.o Derógase la ley de Julio 21 de 1853 que prescribía el nombramiento de una Comisión de Cuentas por la Comisión Permanente, como así también el artículo 8.o de la ley de Mayo 14 de 1880."
Señor Jiménez de Aréchaga — El Honorable Senado al proyectar esta modificación, ha querido evitar los gravísimos inconvenientes que significan para el buen examen de las cuentas de que a la mitad de su trabajo una Comisión de la Comisión Permanente, que dura apenas pocos días, pasara a suplantar a la Comisión Permanente actual; pero se ha olvidado que hay una ley del 14 de Mayo de 1880 que en su artículo 8.o dice lo siguiente: El examen de las cuentas de la Administración continuará en el receso de las Cámaras, por una Comisión de la Permanente compuesta de un senador y dos representantes, que nombrará ella misma".
Este artículo es exactamente igual. La ley que quiere modificar el Senado es la ley de 21 de Junio del 53. Por ese motivo yo hago la ampliación en ese sentido. — (Apoyados).
Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo 1.o.
(Se vuelve a leer).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y vuelve al Honorable Senado.

---

14 — Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto sobre presupuesto de la Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo.
Léase el proyecto del Honorable Senado y el informe de la Comisión.
(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Desde el 1.o de Julio del año corriente hasta el 30 de Julio de 1919, regirá para la Oficina de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo, el siguiente presupuesto anual:

Un Contador	$	3.600
" Oficial 1.o	"	2.880
" " 2.o	"	1.800
" Auxiliar 1.o	"	1.200
" " 2.o	"	1.020
" " 3.o	"	840
" " 4.o	"	360
" Conserje	"	600
	$	12.300

Gastos

Alquiler de casa	$	900
Gastos de Oficina	"	240
	$	13.440

Art. 2.o A los efectos del pago (Ley 14 de Mayo de 1880, artículo 3.o), este presupuesto será incluído en el de gastos del Honorable Senado.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 1.o de Julio de 1918.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto nada tiene que observar al presupuesto de la Comisión de Cuentas, que viene aprobado por el Honorable Senado.
Con una ligera economía en el rubro de los gastos ($ 15.00 mensuales de rebaja en el alquiler de la casa y otros $ 15.00 en gastos de oficina) se ha podido crear un cargo de Auxiliar 4.o, que necesitaba dicha Comisión, con el sueldo equivalente. No se altera por consiguiente, en lo más mínimo, el importe global del presupuesto vigente.
En consecuencia, la Comisión os aconseja la aprobación del expresado presupuesto, en la forma venida de la otra Cámara.

Sala de la Comisión, Julio 8 de 1918.

Genaro Gilbert. — Eduardo O. Neill. — Roberto Berro. — José V. Carvallido."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 3.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

---

15 — Continúa la orden del día con la discusión de las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de contribuyentes morosos.
Léanse las modificaciones.
(Se lee).

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Exonérase de los recargos legales a los contribuyentes del impuesto de Contribución Inmobiliaria por el ejercicio corriente y anteriores, cuyas propiedades en conjunto no tengan un valor de aforo que exceda de cinco mil pesos.
Art. 2.o Para acogerse a los beneficios del artículo anterior, el pago deberá efectuarse dentro del mes siguiente a la promulgación de la ley.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de Julio de 1918.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario."

En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueban las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

16—Continúa la orden del día con la discusión de la modificación introducida por el Honorable Senado en el proyecto que crea el cargo de Regulador Oficial.
Léase el proyecto.
(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores ha sancionado, en sesión de hoy, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 146 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:
Artículo 146. Los abogados podrán concertar con la parte el honorario y la forma de pagarlo. Si así no lo hicieren, po-

drán presentarse ante el Juez de la causa reclamando el que consideren justo. De esta estimación se dará vista a la parte obligada y si ésta lo tacha de excesivo o no evacua la vista dentro de tres días perentorios, la Oficina Actuaria, sin más trámite, pasará los autos al Regulador Oficial, quien los regulará teniendo presente la importancia de la causa, el trabajo realizado, y la eficacia de los servicios profesionales cuyo pago se reclama.

La regulación será notificada a las partes, que dispondrán del término de tres días para observarla o manifestar su conformidad con ella, si no prefieren hacer lo uno o lo otro, en el acto de la notificación.

Si la parte o el abogado no se conformasen con la regulación, el Juez o el Tribunal fijarán el honorario. Si el Juez aumentara o bajara en más del 25 o|o la estimación del Regulador, la parte a quien esa modificación perjudique, podrá apelar en relación. Contra la resolución del Superior no habrá ulterior recurso.

Art. 2.o La tasación de honorarios de abogados y procuradores correspondientes a todos los asuntos judiciales que se tramiten en todos los Juzgados de la República, estará a cargo de un Regulador Oficial.

Art. 3.o El Regulador Oficial será nombrado por la Alta Corte de Justicia, elegido entre los abogados de la Matrícula Nacional, y podrá ser removido en la forma prescrita para los Jueces en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 4.o Los tasadores de costas incluirán en las planillas respectivas, el cinco por ciento de la regulación o el honorario definitivamente asignado, cuando aquélla hubiese sido observada por la parte.

El importe de ese cinco por ciento será invertido en la Tesorería General en la época y con sujeción a las formalidades que determine el Poder Ejecutivo.

El saldo que arroja anualmente esos ingresos, hecha la deducción de lo pagado por concepto de lo establecido en el artículo 5.o inciso final del artículo 7.o de esta ley, será entregado a la Alta Corte de Justicia, para mejoras de instalación de los Juzgados y Oficinas Actuarias de propiedad del Estado.

Art. 5.o Incorpórase a las planillas del Presupuesto General de Gastos correspondientes al Poder Judicial la siguiente partida:

1 Abogado Regulador	$	3.840
1 Auxiliar	"	600
1 Portero	"	360
Gastos de Oficina	"	160

Art. 6.o Las funciones de Regulador Oficial serán absolutamente incompatibles con el ejercicio de la profesión de abogado y de cualquier función pública.

Quedan exceptuados de esta incompatibilidad los profesores de los establecimientos oficiales de enseñanza.

Art. 7.o Son causas legales de impedimento y de recusación del Regulador Oficial, las que establecen los artículos 784 y 786 del Código de Procedimiento Civil, para los Jueces. La excusación o recusación se resolverá por el Juez de la causa, el que oirá al Regulador Oficial.

En caso de impedimento o recusación legal del Regulador Oficial, éste será sustituído por un Regulador ad-hoc elegido por el Juez de la causa entre una lista de cinco abogados de la matrícula que formará la Alta Corte de Justicia.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 3 de Julio de 1918.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueban las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

---

17 — Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de decreto sobre cómputo de servicios al señor José A. Fernández.

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Don José A. Fernández se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando se le computen por gracia especial los servicios que prestó al país como empleado de la Jefatura Política del Departamento de Minas durante siete meses.

Acompaña expediente seguido ante el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles del que resultan ampliamente comprobados los servicios que invoca, por lo que el Consejo Directivo de aquella Institución informa en un todo favorable.

Tratándose pues de servicios realmente prestados y atento al criterio que tiene esta Comisión y que Vuestra Honorabilidad ha aceptado, os aconsejamos sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación y por gracia especial compútese a don José A. Fernández los servicios que prestó al país como empleado de la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Minas durante siete meses, debiendo reintegrar los montepíos adeudados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 3 de 1918.

Juan José Segundo — Aníbal Semblat — Lauro A. Olivera — R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

En el caso que se agotara la orden del día podríamos entrar a tratar el proyecto sobre sueldos de los miembros del Poder Judicial. — (Apoyados).

8—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto relativo a la adquisición de ejemplares de la obra "Legislación Aduanera."

Léanse los antecedentes:

(Se lee).

"Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Instrucción Pública.

Honorable Cámara de Representantes:

Esta Comisión considera conveniente a la buena marcha de una rama importante de la Administración Pública la difusión de la obra sobre Legislación Aduanera de que es autor el señor Vicente B. Antuña. La obra, consistente en la recopilación de toda ley, decreto, resolución y reglamento relacionados con nuestras Aduanas, desde el principio de nuestra vida de Nación hasta el día de hoy, ha sido impresa por el señor Antuña, alto empleado de la Aduana de la Capital, después de obtener autorización del Poder Ejecutivo, que consideró necesario reunir en un cuerpo único los centenares de leyes, decretos, etc., que sobre administración y legislación aduanera se han dictado en el país y estaban diseminados en tal forma que hacían difícil su conocimiento y consulta. Y la mejor prueba de que esa recopilación vino a llenar un sensible vacío la tiene la Honorable Cámara en las terminantes declaraciones que respecto a la obra han hecho los Fiscales de Gobierno, el Director de Aduanas, los Jefes de Secciones de esta repartición, el Director Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores y varios otros funcionarios que día a día necesitan consultar nuestras disposiciones aduaneras.

Además, la obra es única. Con razón manifiestan varios de los altos funcionarios públicos mencionados que significa para ellos un manual cómodo e imprescindible como auxiliar de sus tareas administrativas.

El Director Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores asegura y esta Comisión, que ha revisado la obra lo comprende claramente así, — que esa recopilación es absolutamente necesaria en cada uno de nuestros consulados y en las oficinas aduaneras de la República.

La obra consta ya de tres volúmenes: el primero registra la legislación aduanera desde 1825 hasta 1914; los dos siguientes son suplementos en que se recopilan las disposiciones dictadas en 1915 y en 1916, suplementos que el señor Antuña se propone publicar anualmente a fin de que la obra sea completa y de permanente aplicación.

El precio del primer volumen es de cuatro pesos y el de cada suplemento de un peso cincuenta centésimos.

Por consiguiente, Vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Adquiérase por los Ministerios respectivos, y con destino a los

Consulados de la República en el exterior y oficinas aduaneras, la cantidad de cien ejemplares de cada uno de los tres tomos de la "Legislación Aduanera" recopilada por el señor Vicente B. Antuña.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 3 de 1918.

César Miranda — Francisco S. Bruno — José F. Arias — Ismael Cortinas."

En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.

Señor Cortinas — Yo iba a decir simplemente que este asunto se votó por unanimidad en la Comisión de Instrucción Pública. La obra de que se trata es de verdadera utilidad; es una recopilación de leyes y decretos sobre legislación aduanera, necesaria para los consulados y para muchas oficinas públicas. Después que se trató en la Comisión de Instrucción Pública, he sabido que el precio del costo de la obra es bastante elevado para el autor, y creyendo que propongo algo justo y racional, mociono para que se aumente la adquisición a ciento cincuenta tomos.

Señor Segundo — ¿Me permite una interrupción?... Yo, señor Presidente, adhiero con muchísimo gusto a la manifestación del señor diputado Cortinas, pero aumentaría a doscientos volúmenes, por lo siguiente. La Oficina de Canje — tengo datos oficiales — necesita quinientos once tomos para repartir, pero yo no quiero recargar esto sobre el presupuesto, sino que se seleccione...

Señor Bruno — Pero no se trata de tomos para repartir a diestro y siniestro, sino de textos que se manda adquirir para uso de oficinas públicas.

Señor Segundo — Ya sé. Por eso decía yo que se elevara a doscientos volúmenes de cada tomo.

Señor Cortinas — Acepto.

Señor Segundo — En esa forma daríamos una recompensa legítima y justiciera a un funcionario meritorio como lo es el señor Antuña, y además la Oficina de Canje tendría mayor cantidad de libros para repartirlos entre las legaciones, los consulados y las cámaras de comercio extranjeras.

Señor Cortinas — Yo acepto la modificación del señor diputado Segundo.

Señor Miranda — Yo estoy de acuerdo con el fondo del asunto, pero no con la forma que se ha dado al articulado.

Señor Cortinas — Dígaselo al señor Rossi.

Señor Miranda — Por lo demás yo observo que faltaría un artículo 2.o por el que se facultara al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales las cantidades necesarias.

Señor Segundo — Muy bien.

Señor Miranda—Con respecto a la primera parte que dice: "Artículo 1.o Adquiérase por los ministerios respectivos, con destino a los consulados de la República"... Se podría sustituir esta expresión imperativa... — (Apoyados).

...y darle otra forma más suave, porque parece que se quiere obligar al Poder Ejecutivo para que adquiera.

Señor Cortinas — "Autorízase al Poder Ejecutvo para que adquiera".

Señor Miranda — "Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir tal cosa".

Y en el artículo 2.o se pondría que las cantidades que demandara esta adquisición, se tomaran de rentas generales. — (Apoyados).

Señor Rossi — En realidad, la redacción de ese proyecto de ley merece las observaciones que hace el señor diputado Miranda, solo hasta cierto punto; porque si bien recién notamos que falta un artículo en que se dijera de dónde se tomarían los dineros necesarios para los gastos de la adquisición, la Comisión puede asegurar que solo un error de copia es la culpa de esa omisión. De manera que no hay inconveniente en que se salve la omisión agregando el artículo a que se refiere el señor diputado Miranda, que sería el artículo 2.o: "Se imputará a rentas generales la cantidad necesaria para la adquisición de estas obras".

Ahora, en cuanto a la otra observación que hace con respecto a la forma, que él cree imperativa, del artículo 1.o, yo creo que no es para prestarle mucha atención, porque entre decirse: adquiérase por el ministerio respectivo o autorízase al Poder Ejecutivo para hacer la adquisición, creo que hay muy pequeña diferencia. De manera que se podía subsanar la omisión a que me he referido, agregándose el artículo 2.o propuesto por el doctor Miranda y dejar lo demás como está, — pues que la Comisión entiende ser una forma normal, que no ataca en nada el decoro y los fueros del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente — ¿Transa el señor diputado Miranda?

Señor Miranda — Yo insisto en que la redacción del artículo es chocante.

Señor Rossi — Pero señor! Yo no le veo nada de chocante ni de imperativo. Sería un exceso de susceptibilidad suponer lo contrario.

Señor Miranda — Creo que la Cámara no debe usar términos de esa naturaleza cuando trata con otro poder del Estado. Siempre se ha establecido en las leyes que se autoriza al Poder Ejecutivo, que se faculta al Poder Ejecutivo, pero no se han empleado expresiones imperativas como "adquiérase por los Ministerios tales y cuales cosas". Yo creo que hay que conservar las formas cuando se trata de las relaciones de Poder a Poder.

Señor Rossi — No hay ningún inconveniente. Las explicaciones que yo daba eran para que se viera que la Comisión no presentaba una fórmula que pudiera suponerse que era verdaderamente observable. Pero no hay inconveniente en variar la forma. Siempre se dirá lo mismo.

Señor Presidente — Léase con la enmienda propuesta.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir por el Ministerio respectivo y con destino a los Consulados de la República, la cantidad de 200 ejemplares de cada uno de los tres tomos de la Legislación Aduanera recopilada por Vicente B. Antuña.

Art. 2.o Se imputará a rentas generales la cantidad necesaria para la adquisición autorizada por la presente ley."

Si no se observa se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

19—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley que modifica los sueldos de los miembros del Poder Judicial.

Léase el informe y proyecto respectivo.

Señor Bruno — Hago moción para que se suprima la lectura del informe. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se suprime la lectura del informe.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto, son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 5 de 1918.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de elevar a la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley por el cual se aumentan, prudencialmente, los sueldos que perciben los Ministros de la Alta Corte de Justicia y de los Tribunales de Apelaciones, los Jueces Letrados, los Fiscales y los Agentes Fiscales Departamentales, arbitrando, — al mismo tiempo, — nuevos recursos que permitirán atender esas planillas del Presupuesto General de Gastos.

El aumento de sueldo que se propone es de una equidad indiscutible. La Administración de Justicia se distingue, no sólo por su rectitud, competencia y honorabilidad, sino también por su contracción al trabajo y por su dedicación constante y, sin embargo, los magistrados que la integran gozan la misma asignación que ganaban hace muchos años, cuando el trabajo, y por lo tanto, la responsabilidad, eran mucho menores.

El proyecto trata de corregir asimismo la injusticia que entraña el hecho de que hayan aumentado casi todos los sueldos de los funcionarios excepto los de los Jueces.

Basta recordar, para comprobar la exactitud de esta afirmación, algunos de los aumentos que la ley de Pesupuesto vigente acusa con relación a los presupuestos anteriores.

Los cargos de Director General de Aduanas, Contador General de la Nación, Jefe del Estado Mayor General, Jefe Político de la Capital, estaban rentados con 5.000 pesos anuales por la ley que rigió en el ejercicio 1914-1915, y con 4.500 pesos anuales los de Director General de Impuestos Internos y Director de la Oficina de Avaluaciones y Administración de los Bienes Raíces del Estado.

La ley de Presupuesto para 1916-1917, actualmente en vigor, elevó esos sueldos a 6.000 pesos anuales, o sea en un mil y un mil quinientos pesos, respectivamente, por entender Vuestra Honorabilidad, con todo acierto, que no es solo un principio de equidad, sino también una norma de buena administración la que aconseja retribuir a los funcionarios en armonía con la importancia de sus cometidos.

Sin embargo, esas mejoras no han alcanzado, como queda dicho, a la Magistratura, acaso por la dificultad de con-

cederlas sin excesivo gravamen para el Erario.

El Poder Ejecutivo cree haber salvado este inconveniente en forma aceptable, con la medida que os propone, la cual proporcionaría los fondos necesarios sin imponer recargos excesivos a los contribuyentes.

Para atender las nuevas erogaciones, el proyecto adjunto destina dos nuevos recursos. Uno consiste en aumentar a un peso el derecho de firma y el otro en establecer un valor equitativo a la primera foja de los inventarios y relaciones de bienes en los expedientes sucesorios.

El artículo 209 del Código de Procedimiento Civil establece en su inciso 3.o que "el derecho de firma se pagará por medio de un timbre del valor de cada una, que se colocará abajo de la del peticionario y se inutilizará por medio de firma del Juez, con un sello del Actuario", y el inciso 4.o, agrega que: "el importe de las firmas, cuando recaiga sin necesidad de presentación de escrito, se incluirá en la planilla de costas".

Este derecho,—que tiene su origen en el derecho de firma que cobraban los antiguos Alcaldes Ordinarios, — fué fijado en $ 0.60 por el artículo 22 de la ley de Agosto 11 de 1876 que creó un Juzgado Departamental y otro del fuero mixto.

Más tarde el decreto-ley de Mayo 14 de 1877, que creó los Juzgados Letrados de Salto, Paysandú y Soriano estableció, —en su artículo 18,—que el derecho de firma en las causas de cualquier naturaleza en que conocieran dichos Jueces Letrados sería de un peso.

Esta diferencia existió hasta la sanción de la ley de Papel Sellado y Timbres para el ejercicio 1898-1899. La Comisión de Hacienda del Honorable Consejo de Estado propuso, — y fué aceptado por aquel Cuerpo, — que el derecho de firma fuera uniforme para los Juzgados de Montevideo y los de campaña, fijándolo en $ 0.50 y haciéndolo extensivo hasta los asuntos que se tramitaran ante los Tribunales de Apelaciones, sin que el número plural de Jueces fuera causa de aumento del impuesto.

El proyecto establece que ese derecho será uniformemente de un peso y respeta todas las demás disposiciones de las leyes vigentes.

Se trata de un aumento que no puede ser resistido, primero, porque es justo que el sueldo de los magistrados sea atendido en parte por las personas que utilizan sus servicios y aprovechan de su competencia y de su laboriosidad, y segundo porque representa, — en la generalidad de los casos,—una suma insignificante para cada juicio.

El otro recurso se obtiene aumentando, de acuerdo con una escala móvil, o la primera foja de los inventarios y relaciones de bienes sucesorios.

Actualmente los inventarios sucesorios se realizan,—en su mayor parte, — haciendo uso de la facultad que otorga el artículo 15 de la ley de Julio de 1910, de modo que los interesados suprimen toda clase de gastos. El proyecto los grava en una forma equitativa habida consideración del valor de los bienes inventariados.

El primer recurso dará anualmente, — a estar a los cálculos cuidadosamente hechos, — la suma de $ 70.244 (setenta mil doscientos cuarenta y cuatro pesos), según se desprende del siguiente cuadro:

Juzgados		Producido del derecho de firma con el impuesto actual de $ 0.50	Observaciones
Alta Corte de Justicia	$	720	
Tribunal de 1.er Turno	»	1.157	
Idem de 2.o Turno	»	1.261	
Civil 1.er Turno	»	6.077	
Idem 2.o Turno	»	5.303	
Idem 3.er Turno	»	6.000	
Comercial 1.er Turno	»	4.950	
Idem 2.o Turno	»	4.840	
Departamental 1.er Turno	»	4.632	
Idem 2.o Turno	»	4.427	
Hacienda	»	4.000	(calculado)
Artigas	»	500	
Canelones	»	2.058	
Cerro Largo	»	1.174	
Colonia	»	5.056	
Durazno	»	1.842	(calculado)
Flores	$	650	(calculado)
Florida	»	2.580	
Maldonado	»	1.061	
Minas	»	1.186	
Paysandú	»	2.580	
Rivera	»	406	
Río Negro	»	617	
Rocha	»	1.440	
Soriano	»	2.207	
Salto	»	3.120	(calculado)
San José	»	1.600	
Treinta y Tres	»	1.200	
Tacuarembó	»	1.600	
Suma S. E. u O.	$	70.244	

El número de sucesiones liquidadas en el año 1914, — tomado al azar, — alcanzó a 1.936, de las cuales

1.520	fueron de un valor hasta	$	5.000
140	" " " " "	"	10.000
114	" " " " "	"	20.000
104	" " " " "	"	50.000
38	" " " " "	"	100.000
11	" " " " "	"	200.000
5	" " " " "	"	300.000
4	" " " " "	"	400.000

habiendo alcanzado el total de los bienes inventariados a quince millones doscientos seis mil seiscientos tres pesos (pesos 15.206.603).

Imponiendo a esos inventarios el sellado de acuerdo con la escala establecida en el artículo 6.o del proyecto, se obtendría el siguiente ingreso:

Sucesiones				Importe del sellado
1.520	con sellado de	$ 5.00	$	7.740
140	" "	" 10.00	"	1.140
114	" "	" 20.00	"	2.280
104	" "	" 30.00	"	3.130
38	" "	" 50.00	"	1.900
11	" "	" 100.00	"	1.100
5	" "	" 200.00	"	1.000
4	" "	" 300.00	"	1.200
			$	19.480

De donde se deduce que los recursos proyectados pueden producir la siguiente entrada:

Derecho de firma	$	70.244
Sellado de inventarios y relaciones de bienes sucesorios	"	19.480
Total	$	89.724

Como el aumento propuesto alcanza a ochenta y cuatro mil pesos anuales (pesos 84.000), habrá un sobrante de las nuevas rentas calculadas, de cinco mil setecientos veinticuatro pesos ($ 5.724).

Aprovecho para saludar a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase en dos mil cuatrocientos pesos anuales el sueldo que actualmente perciben los señores Ministros de la Alta Corte de Justicia y el señor Fiscal de Corte.

Art. 2.o Elévase en un mil doscientos pesos anuales el sueldo que actualmente perciben los Ministros de los Tribunales de Apelaciones, los Fiscales del Crimen, el Fiscal de lo Civil, el Fiscal de Menores, Ausentes e Incapaces, el Fiscal de Hacienda y los Fiscales de Gobierno, los señores Jueces Letrados de lo Civil, de Comercio, de Hacienda, del Crimen, Correccional, de Instrucción, de lo Civil y del Crimen del Salto, Paysandú, Departamentales de Montevideo y de campaña.

Art. 3.o Elévase en seiscientos pesos anuales el sueldo que perciben los Fiscales de lo Civil y del Crimen de Salto y Paysandú y los sueldos que perciben los Agentes Fiscales Letrados Departamentales.

Art. 4.o El derecho de firma que establece el artículo 209, inciso 3.o del Código de Procedimiento Civil, será uniformemente de un peso, tanto en los Juzgados Letrados de la Capital como en los de campaña, y se extenderá a los juicios que se ventilen ante los Tribunales de Apelaciones, sin que el número plural de Jueces cause aumento del impuesto.

Este derecho de firma se abonará en la forma determinada por el artículo 43, incisos 3.o y 4.o de la Ley de Timbres y Papel Sellado de Julio 1.o de 1914.

Art. 5.o La primera foja de los inventarios y relaciones de bienes sucesorios se regirán por la siguiente escala:

Hasta	$	5.000	$	5.00
"	"	10.000	"	10.00
"	"	20.000	"	20.00
"	"	50.000	"	30.00
"	"	100.000	"	50.00
"	"	200.000	"	100.00
"	"	300.000	"	200.00
"	"	400.000	"	300.00

De esta cantidad en adelante el valor de la primera foja aumentará a razón de $ 200 por cada $ 100.000.

Art. 6.o Deróganse las leyes que se opongan al cumplimiento de la presente.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

RODOLFO MEZZERA.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

El presente proyecto es semejante al presentado en la Legislatura del año 1913 por los doctores Ricardo J. Areco, Carlos Oneto y Viana, Juan José Amézaga y José V. Carvallido, el cual, sin duda debido a la situación de apremio en que se encontró el Erario, quedó en la carpeta de la Comisión de aquella época sin ser informado, aunque se trataba de una iniciativa en extremo simpática por la justicia que entrañaba.

Hoy el Poder Ejecutivo reproduce casi en todas sus partes el referido proyecto, fundándolo en razones que vuestra Comisión las considera muy atendibles.

En estos últimos tiempos la Asamblea ha contemplado la situación de muchos funcionarios que ocupan altos cargos en la Administración, y al efecto se citan en el mensaje varios de los puestos cuya asignación ha sido elevada. El sueldo de los magistrados judiciales no ha sido aumentado desde hace muchos años, a pesar de que las tareas concernientes a tan delicada función pública se han intensificado.

Si se quiere que los espíritus preparados en la ciencia jurídica se dediquen a la Magistratura y se pretende tener un personal, además de idóneo, honesto y laborioso, que preste un gran concurso a la causa pública, se impone retribuirlo bien, a fin de que sea una garantía de éxito en la acción que le corresponde desenvolver en el organismo social y político. Sólo así se podrá formar un Poder Judicial de orden superior que llene la alta misión a que está llamado.

Cuando los diputados citados al principio de este Informe presentaron a la atención de la Legislatura el mencionado proyecto de ley para elevar los sueldos de los Jueces, entre otros argumentos consignados en la exposición de motivos, expusieron el siguiente, que vuestra Comisión transcribe por conceptuarlo uno de los fundamentales:

"En Estados Unidos e Inglaterra, países cuya organización puede servir de modelo, y en donde la Administración de Justicia honra al Estado, los sueldos de los Jueces son, en relación, muy superiores a los de los demás funcionarios públicos.

"En esos pueblos, cuyo espíritu práctico y buen sentido se han impuesto entre propios y extraños, constituye una verdad elemental, incorporada a la conciencia pública, que no hay perfeccionamiento social posible si no se comienza por tener una buena justicia, y tanto en Inglaterra como en los Estados Unidos, se ha hallado el secreto del éxito en las grandes retribuciones, que permiten a hombres eminentes consagrarse a la tarea honrosa de aplicar la ley y dignificarla."

Esta sola razón sería suficiente, si no mediaran otras, para que vuestra Comisión os aconsejara la sanción del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo a la consideración del Parlamento y que en estos momentos está a resolución de la Honorable Cámara; pero es el caso que, además, existen muchos otros motivos que obligan al ánimo de uno para resolver favorablemente el aumento de la asignación que el Presupuesto General de Gastos fija a los miembros que componen la Administración de Justicia de nuestro país.

Esta necesidad de decretar un aumento en la magistratura nacional, se palpa también en lo que respecta a los funcionarios de campaña, por las dificultades que muchas veces hay que vencer para llenar las vacantes que se producen en las Fiscalías del interior de la República.

Vuestra Comisión cree pertinente manifestar cuáles son los sueldos que el presupuesto de la Nación Argentina ha establecido para los magistrados judiciales, y al efecto pasa a enumerarlos.

Los Ministros de la Suprema Corte reciben como remuneración mensual la suma de $ 3.000 m|n., que reducida a oro uruguayo, tomando como tipo de cambio la par, importa 1.231 pesos. A los miembros de la Cámara Federal de Apelaciones se les ha asignado $ 2.100 m|n., lo que, reducido a oro, da la cantidad de 861 pesos. Los Jueces de lo Civil, Comercial, y en lo Criminal y Correccional, tienen fijados los sueldos en $ 1.800 m|n., es decir, que perciben como compensación de sus tareas de magistrados 738 pesos.

Como se ve, el criterio que ha dominado en el Parlamento Argentino es el mismo que el seguido en Norte América e Inglaterra, de premiar y estimular a los funcionarios del Poder Judicial.

La experiencia recogida en las naciones que son ejemplo de buena organización debe servirnos para orientarnos en esa como en otras materias.

Ha llegado, pues, el caso que la Asamblea fije su atención en esa importante rama de la Administración Pública.

La mente de la Comisión, así que este asunto pasó a su estudio, fué contemplar también la situación de los demás empleados del Poder Judicial, que si bien no desempeñan el rol importante de los magistrados, son auxiliares y colaboradores en su esfera, del buen funcionamiento de la Administración de la Justicia; habiéndose desistido, por el momento, de efectuar esa mejora, como era su primera intención, porque importaría dilatar la consideración del proyecto que motiva este informe, y teniendo muy en cuenta que el Presupuesto General de Gastos será presentado brevemente a la consideración de la Asamblea por tenerlo ya preparado el Poder Ejecutivo.

Llegado ese tiempo se presentará la oportunidad de hacer aquellas reformas y enmiendas que la justicia y equidad imponen, después de un examen detenido de las planillas del Poder Judicial.

Por el proyecto de ley de que nos venimos ocupando, se crean los recursos con qué atender los aumentos que se desean introducir en la Administración de Justicia, y como vuestra Comisión conceptúa que los nuevos impuestos no gravarán mayormente a los litigantes, no trepida en aconsejar a Vuestra Honorabilidad que le preste también en esa parte su sanción.

Uno de los recursos consiste en elevar a un peso el derecho de firma, que actualmente es de cincuenta centésimos, y el otro en regular el sellado de la primera foja de los inventarios y declaración jurada de bienes sucesorios, según el monto del caudal hereditario, sujetándolo a una escala.

Los estados con que se acompaña el Mensaje son suficientemente claros é ilustrativos, motivo por el cual la Comisión dictaminante excusa el entrar en mayores consideraciones al respecto.

En atención a lo expuesto someramente en este Informe, vuestra Comisión os pide le prestéis su sanción al proyecto en la forma que lo ha elevado el Poder Ejecutivo a la resolución de la Asamblea.

Sala de la Comisión, 28 de Junio de 1918.

José V. Carvallido. — Genaro Gilbert. — Juan P. Bessio. — Eduardo O'Neill. — Félix Etchevest. — Matías F. Zeballos y Roberto Berro (discordes en cuanto al elevado aumento que se otorga, en esta situación de crisis financiera, a los miembros de la Alta Corte de Justicia; y, sobre todo, por entender que al abocarse a una reforma del presupuesto del Poder Judicial no debió dejar de atenderse la situación injusta e irregular en que se encuentran los sueldos de la mayoría de los empleados modestos de la repartición judicial).

Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

Señor Berro (don Roberto) — Yo he firmado discorde el informe producido por la Comisión de Presupuesto y quiero explicar las razones poderosas que he tenido para proceder en esta forma.

No voy a ser muy extenso, porque en realidad quien debiera haber informado sobre esta discrepancia era mi distinguido compañero de Comisión el doctor Zeballos, que no ha concurrido hoy a la Cámara, y me veo, por consiguiente, obligado a decir pocas palabras explicando nuestra actitud.

Desde luego, y para que no se interprete mal nuestra discordia parcial con el informe de la Comisión y con el proyecto del Poder Ejecutivo, debo dejar establecido categóricamente que yo acepto y reconozco la justicia de un aumento prudencial en los sueldos de los miembros de la Alta Corte y en el de todos los miembros de la Magistratura Nacional. Tan acepto y reconozco la necesidad de este aumento, que en la discusión particular, en alguna ocasión, yo voy a tratar, al contrario, de hacer algunas modificaciones que favorezcan situaciones irregulares dentro de esta misma Magistratura.

Pero si bien, en esta parte, estoy enteramente de acuerdo con el proyecto, yo debo dejar constancia bien expresa ante la Cámara de que el asunto no ha sido debidamente estudiado por la Comisión de Presupuesto. Y no digo esto, como podrá suponerlo la Honorable Cámara, con la intención de disgustar á mis compañeros de Comisión, que firman el proyecto en mayoría, sino que, en realidad, hago esta afirmación, porque es la verdad exacta de los hechos que quiero que la Cámara conozca en su totalidad.

Enseguida que el Poder Ejecutivo remitió el mensaje en el cual se adjuntaba el proyecto de ley que discutimos, la mayoría de los empleados de las reparticiones judiciales hicieron gestiones activísimas tendientes a dos cosas: las unas a corregir una irregularidad de diversas planillas,—hay empleados de la misma categoría y con funciones semejantes que tienen una diferencia de sueldos irritantes otros, los empleados más modestos trataban de conseguir un anhelado aumento, ese aumento con el cual sueñan, y que los pone en movimiento cada vez que se anuncia que se han de tratar algunas planillas del presupuesto. Y no solamente los empleados de la repartición judicial, sino que, dentro de los mismos magistrados, hubo algunas observaciones respecto a la manera cómo solucionaba los aumentos el Poder Ejecutivo.

Yo citaré como ejemplo una gestión, que conocen mis compañeros de Comisión, y que conocen algunos compañeros de Cámara también, iniciada por el doctor Burmester, que no se encuentra en la Capital, referente a la injusticia que se hacía al asignarles solamente cincuenta pesos de aumento a los fiscales de Salto y Paysandú, colocándolos en la categoría de los demás agentes fiscales cuando, en realidad, aquéllos deben revistar en una categoría evidentemente superior.

Este anhelo de los empleados de la repartición judicial tuvo un eco franco en la opinión; fue recogido por la prensa que se ocupó varias veces de este asunto y, en la misma Cámara, nadie ignora que dos compañeros distinguidos, los doctores Percovich y García Morales, presentaron un proyecto justo y oportuno que contemplaba en gran parte las ideas de estos peticionantes.

Por todos estos motivos, cuando se inició en la Comisión de Presupuesto el estudio de este asunto, yo manifesté que me parecía que debíamos estudiarlo con calma, que deberíamos buscar la manera de satisfacer todas las exigencias que se nos presentaban a diario ante la Comisión, porque ellas eran justificadas; sobre todo que no era un problema tan difícil ya que en las rentas nuevas que proponía el Poder Ejecutivo para hacer frente a estos nuevos gastos había un sobrante, un excedente no muy grande, pero que alcanzaba a cinco o seis o siete mil pesos más o menos, y además se hablaba por ahí, y estaba en conocimiento de muchos de los miembros de esta Cámara, de nuevos arbitrios que hubieran permitido afrontar el estudio completo de este asunto.

Por esas razones, pedí a la Comisión de Presupuesto estudiar el asunto con calma y detención, y estas ideas mías en aquel momento, fueron aceptadas por todos los miembros de la Comisión de Presupuesto, más, fueron unánimemente aceptadas. Cuál no sería mi sorpresa, señor Presidente, cuando pocos días después el Presidente de la Comisión doctor Carvallido nos presenta a la firma un informe ya redactado, categórico, preciso, en el cual no se variaba ni una coma del proyecto aconsejado por el Poder Ejecutivo y se dejaba, en cambio, frente al pedido de los empleados, la píldora dorada, la promesa de siempre, la de que se atenderían sus reclamaciones cuando se discutiera el Presupuesto General de Gastos.

Señor García Morales — Ese Presupuesto que no se discute nunca.

Señor Berro (don Roberto) — Es claro, como la Cámara supondrá yo no podía firmar ese informe en esa forma. En primer lugar, porque me gusta estudiar bien los asuntos; jamás aconsejo, jamás tomo una resolución de una plumada, así sin ninguna clase de meditación, y después, por otra razón para mí muy poderosa, contrariaba ese proyecto mi manera clarísima y categórica de pensar, en lo que se refiere a los aumentos de sueldos a los funcionarios públicos.

Es muy fácil, es muy sencillo conseguir mi voto favorable para un aumento, cuando él se destina a sueldos que nunca son de lujo, a sueldos que permiten al que se le va a otorgar, el que pueda desarrollar, por lo menos, sus necesidades vitales, a sueldos, por consiguiente, precisos, exactos, mínimos, y entiéndase bien que me resigno con esto, que no es posible llegar a lo que sería el ideal, y es que los obreros, los trabajadores, los funcionarios superiores o inferiores puedan ganar no solamente una remuneración equitativa, sino una remuneración que asegure que han de vivir en una forma más amplia que en el cumplimiento estricto de las necesidades materiales. No pudiendo llegar a esto, decía, es fácil obtener mi voto favorable siempre que se trate de reparar una injusticia, de corregir una anormalidad cualquiera de la ley de sueldos. Y es fácil conseguir esto, porque como hombre soy muy sensible a las quejas de los humildes, y también porque yo no olvido nunca que soy legislador nacionalista, que es, a la verdad, el partido que representa en el país la labor, el tesón y el trabajo.

Por estas razones, yo habría entonces acompañado, señor Presidente, este proyecto de ley que es justo en su esencia, haciéndoles algunas rectificaciones que se conciliaran con mis ideas, y que creo que debían de acordar seguramente con las de la Cámara entera. Y habríamos llegado a eso, talvez hubiéramos, con unos días de espera, podido dar un informe unánime, que fuera también unánimemente aceptado por la Asamblea. Hubo algo que lo impidió, señor Presidente, — digo las cosas con la claridad de siempre, — y ese algo no fué otra cosa que un gesto olímpico, un gesto del superior que dió orden que el proyecto se aprobára tal cual venía del Poder Ejecutivo, porque sino, no pasaría, él mismo lo ordenaría detener. — (No apoyados).

Desgraciadamente, señor Presidente, hay que decir las cosas así. En nuestro país puede más todavía un mohín caprichoso y voluntorioso del Presidente de la República, que un principio democrático, por grande y elemental que él sea.

Esa misma razón, esa manera de venir este proyecto tan amparado al calor oficial, por bueno, por justo que sea, — lo digo con franqueza, a mí ya me resultaba antipático, porque yo...

Señor Bruno — De manera que el señor diputado procede por vanidad y no por justicia.

Señor Berro (don Roberto) — Permítame continuar; es un asunto político.

Señor Bruno —Pero parece que el señor diputado lo está haciendo un asunto político.

Señor Berro (don Roberto)—Concretando: la discrepancia del doctor Zeballos y mía, consistía sobre todo en dos partes del proyecto. En primer lugar — y me ocupo en primer término de ella aunque sea de menor importancia porque es la primera que se encuentra en el proyecto en estudio — no creemos que se deba otorgar a los miembros de la Alta Corte de Justicia un aumento de $ 200, cuando ya ganan $ 700 al mes. Yo sé que se me dirá que sus funciones son muy altas: pero yo también diré, con el mismo derecho, que es también muy grande el hambre que pasan las clases desheredadas hoy en día...

Señor Bruno — Es una frase.

Señor Berro (don Roberto)— .. para que aumentemos desconsiderablemente los sueldos.

Señor Bruno—Cualquier abogado distinguido, atendiendo su estudio particular, percibe, por honorarios, sueldos incomparablemente superiores a los que puedan gozar los miembros de la Alta Corte de Justicia.

Señor Berro (don Roberto) —En otra ocasión se podría aumentar, ahora es evidentemente inconveniente aumentar $ 200 en el sueldo de magistrados que se ganan $ 700.

Señor Bruno — Pregúntele el señor diputado al doctor Irureta Goyena, si sacrificaría su estudio de abogado por una banca de Ministro en la Alta Corte!

Señor Berro (don Roberto) — Déjeme continuar, señor diputado, y verá que tengo razón.

Se argumenta en el informe con los sueldos que se ganan en la República Argentina. Pero, señor Presidente, a mí esto no me hace impresión porque si siguiéramos con lealtad este argumento, tendríamos que duplicar y triplicar todos los sueldos de la Administración, ya que en la República Argentina son siempre inmensamente mayores que entre nosotros. Por consiguiente, es un argumento completamente de ocasión; no es un argumento leal y verdadero.

Además, — y esto es más importante todavía, — hace muchos años que se habla de la exigüidad de los sueldos de los magistrados.

Todos lo reconocían; yo mismo alejado por mi profesión de la magistratura lo había oído decir que esos sueldos eran exiguos; pero a nadie se le ocurría, cuando se hablaba de los demás magistrados, pensar en los miembros de la Alta Corte; y hoy día que se va a reparar la injusticia, ¿por qué hemos de dar la mayor tajada a quien menos la necesita y a quien menos la reclama?

Señor Bruno — Si extrema el razonamiento, llega inevitablemente a esta conclusión: a que los Jueces Letrados deben percibir mayor remuneración que los miembros de la Alta Corte.

Señor Berro (don Roberto) — Yo no sé cómo entiende el señor diputado Bruno, pero francamente hace un argumento que no hay por donde agarrarlo.

Señor Gutiérrez — No es argumento.

Señor Berro (don Roberto) — Es claro, pero si fuera un argumento, no hay por donde agarrarlo.

Pero lo más importante de nuestra discrepancia estaba en el segundo motivo que dí al empezar esta explicación, y era la necesidad que tenía la Cámara de atender el pedido de los funcionarios judiciales. ¿Por qué? Porque, ya dije: hay diferencias como ésta: algunos Juzgados, como el Juzgado de Instrucción y el Juzgado Correccional, tienen menos empleados, están remunerados con un 40 o|o menos que los empleados de los Juzgados de lo Civil. Esta injusticia se debe reparar, no cuando venga el presupuesto, sino en el momento que ella se presenta. Hay un pedido de los mismos Jueces para que la reparación se haga cuanto antes. Se ha dicho que el Presupuesto General de Gastos ya ha venido a la consideración de la Asamblea; pero piénsese que hay que imprimirlo, repartirlo, atender las observaciones de los señores diputados, y hacer el estudio del mismo. De manera que van a pasar varios meses antes de que eso pueda ser arreglado o solucionado en una forma satisfactoria, y en cambio, se ha hablado por ahí de diversos arbitrios, que podrían haber hecho que este asunto se arreglara en pocos días, dentro mismo del período ordinario de sesiones.

Además de esa desigualdad que he citado y que nadie la puede negar, y yo tengo aquí los datos concretos con que se prueba esa desigualdad de un 40 o|o entre los sueldos de funcionarios de la misma categoría, de la misma responsabilidad, y con el mismo trabajo; está el hecho de que hay una cantidad enorme de empleados judiciales que desde hace 25 o 30 años no se les hace un solo aumento en sus sueldos, y no hay que desconocer que la vida hoy día es tres o cuatro veces más cara que antes. Por consiguiente, sueldos que podían ser satisfactorios entonces, son evidentemente mínimos, pequeños en la actualidad. — (Apoyados).

No voy a extenderme más; creo que con esto he dejado fundado claramente que en el seno de la Comisión de Presupuesto, el doctor Zeballos y yo hemos cumplido con nuestro deber mirando lo bueno de este proyecto, y queriendo hacerlo mejor. No hemos podido conseguirlo, y ahora la Cámara resolverá lo que crea justo y oportuno, yo solamente dejo constancia de cuál ha sido nuestra discrepancia.

He terminado.

Señor Ferrería — Señor Presidente:

Yo estoy de acuerdo con los aumentos que propone el Poder Ejecutivo porque entiendo que el Poder Judicial debe estar bien remunerado, ya que los asuntos que le toca resolver son asuntos de delicadez extrema que requieren que los funcionarios sean rectos y justicieros; pero encuentro en el proyecto del Poder Ejecutivo, algunas omisiones que creo también de justicia reparar al tratarse el proyecto que aumenta los sueldos de los señores magistrados. Una de ellas es la que se refiere a los Adjuntos de las Fiscalías, que me parece que únicamente por error involuntario, el Poder Ejecutivo pudo haberlos dejado sin incluir en este aumento propuesto.

Estos señores Adjuntos de la Fiscalía, son los que en realidad trabajan en los asuntos de trámite, ya que los Fiscales toman para sí los asuntos de alguna importancia. Son en total ocho Adjuntos que comprenden las ocho Fiscalías de Montevideo. Estos señores Adjuntos se presentaron a la Honorable Cámara solicitando un aumento de cincuenta pesos cada uno, poniéndose en la misma categoría que los Agentes Fiscales de campaña.

Yo creo que es un deber de justicia reconocer ese error del Poder Ejecutivo y aumentarles el sueldo a los señores Adjuntos de las Fiscalías.

Otro de los errores cometidos por el Poder Ejecutivo y que me parece es una omisión que debe por justicia repararse, es el que se refiere a la equiparación de sueldos a los empleados de los Juzgados de la Capital. Hay Juzgados, como los dos del Crimen y Correccional y los tres Juzgados de Instrucción que tienen el mismo sueldo de hace veinte o treinta años. Los Adjuntos de los Juzgados esos, por ejemplo, refiriéndome a un caso concreto, ganan setenta pesos y los Adjuntos de los demás Juzgados ganan ciento cincuenta, y así, en ese orden de ideas, están todos los empleados inferiores. Estos empleados no piden aumento de sueldo, sino la equiparación de sueldos, que es una cosa justísima y yo la encuentro perfectamente razonable.

Yo creo que no puede establecerse distinción entre unos Juzgados y los otros, desde que todos trabajan a la par, unos en materia comercial, otros en materia civil, otros en materia criminal, pero todos tienen asuntos de índole diversa, asuntos que atañen, más a la libertad de las personas y otros a la sociedad del país. Por eso creo yo de mucha justicia, por lo menos incluir en este presupuesto los Adjuntos de Fiscalías y equiparar los presupuestos de esos Juzgados, aunque yo también estoy de acuerdo y votaría con el mayor placer el proyecto presentado por los doctores García Morales y Percovich, que proponen un aumento de veinte por ciento para todos los empleados de la Administración Judicial.

Hay, señor Presidente, que aumentar el presupuesto de gastos de la justicia, porque es un poder que tiene a su cuidado los intereses de la sociedad.

Voy a referir un caso para que se vea lo mal remunerado que están los Juzgados del Crimen.

Allí, como se sabe, se celebran audiencias por Jurados, audiencias que muchas veces duran ocho, diez o quince horas; asuntos importantes donde el Jurado entra a las nueve de la mañana y sale muchas veces a las dos de la mañana siguiente, como no hace mucho sucedió un caso.

Señor Percovich — Voy a hacer una moción previa: para que se prorrogue la sesión hasta que termine el señor Ferrería su exposición.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Percovich, para que se prorrogue la sesión hasta que termine el señor diputado Ferrería.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ferrería — Decía, señor Presidente, que en esos juicios públicos los Actuarios de los Juzgados no pueden ni siquiera suministrar una mala taza de café al Jurado, porque el presupuesto no les da para hacer esos obsequios.

Resulta de eso que la Administración de Justicia, por estar mal pagos, no puede atender debidamente a los ciudadanos que tienen ese cargo sin remuneración alguna, y como este caso que presento a la Honorable Cámara hay otra infinidad de casos como es el de los empleados de los Juzgados que ganan veintiocho pesos mensuales y tienen a su cargo la notificación a las partes interesadas. Demasiado sabemos que ese cargo requiere especialmente condiciones de honorabilidad; que si los empleados, en realidad mal pagos, quisieran hacer, digamos así, negocio con los asuntos, podrían hacerlo porque está en sus manos hacerlo; pero si a esos empleados se les remunera bien, yo creo que ese temor desaparecería por completo desde que un empleado bien remunerado no tiene motivo de faltar a su deber de funcionario.

La Fiscalía de lo Civil, por ejemplo, que despachaba 3.000 vistas anuales, despacha hoy 8.000, lo que quiere decir que esa Fiscalía necesita empleados que le ayuden en la labor intensa que tiene. Yo me propongo, señor Presidente, en la discusión particular, presentar algunas modificaciones que tiendan a solucionar esos errores y esas injusticias, y como el erario público no puede recargarse, porque, los recursos de las rentas generales no alcanza para ello, también me propongo establecer los recursos necesarios para solventar la equiparación de sueldos que propongo, y el aumento de sueldos a los Adjuntos de la Fiscalía. Esos recursos que yo voy a proponer no van a perjudicar a nadie, porque, por ejemplo, el aumento de fojas a los protocolos de los escribanos que produce 25, 30 o 40.000 pesos anuales, — no he podido sacar el cálculo exacto, — no puede perjudicar a nadie. Otro aumento que yo propongo también, — y esto lo digo para que los señores diputados lo vayan estudiando y vean si puede ser o no viable,— consistiría en aumentar las fojas de los certificados que expidan los diversos registros de la Capital que serán de un peso en vez de ser de 50 centésimos como son actualmente. Todo esto daría a mi juicio, mucho más de 40 o 50.000 pesos anuales, que pueden alcanzar muy bien para los aumentos que propongo y para la equiparación de sueldos de los empleados de los Juzgados, que, desde ya adelanto suman 14.000 pesos, y si alcanzara también al 20 por ciento que proponen los señores diputados García Morales y Percovich, yo creo que como un acto de justicia podemos también votarlo, desde que se le crean al Poder Ejecutivo los recursos para que pueda cumplir...

Señor Percovich — No llega a 50.000 pesos la equiparación.

Señor Ferrería — Como dice el señor diputado Percovich la equiparación y aumento de sueldo de esos empleados no alcanza a 50.000 pesos, y con estos aumentos que yo propongo se recaudará mucho más de 50.000 pesos. Había otro recurso que es el que propone el diario "El Día" de hoy, que sería el percibir la Oficina Actuaria un porcentaje por cada liquidación que se haga y en que esos emolumentos, que hoy no se cobran, pueden producir fácilmente, señor Presidente, 20.000 pesos anuales.

Señor Segundo—¿Que no se cobran las liquidaciones? Ya lo creo que se cobran.

Señor Ferrería — La liquidación de derechos de fiscales, señor diputado.

Señor Segundo — Pero cuando la practican los Actuarios la cobran.

Señor Ferrería — El proyecto, según "El Día" de hoy, establece que lo pagarán los interesados.

Señor Alburquerque — Cuando lo hacen los interesados pagan los honorarios del abogado.

Señor Ferrería — Muy bien, los interesados pagarán los derechos que se establezcan, si es que se hace alguna ley al respecto. De manera que yo no veo motivo ninguno de oposición a este proyecto porque no se va a recargar el erario público, y se va a establecer una necesidad y a corregir un error y una injusticia del Poder Ejecutivo. — (Apoyados).

Por estas breves consideraciones y reservándome el derecho de ampliarlas en la discusión particular, dejo la palabra. —(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo terminado el señor diputado Ferrería su discurso, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión siendo las 19 y 35).

CAMARA DE SENADORES

55.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 11 de Julio de 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. AREGO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Presentación de un proyecto de ley por los señores senadores doctores Areco y Simón, reglamentando la **enseñanza privada.** — (Pasa a estudio de la Comisión de Instrucción Pública).
4—Moción del señor senador doctor Narancio para considerar después de la orden del día los siguientes asuntos: **Beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles a los ex empleados de las empresas Lussich y Pascual;** compra de 200 ejemplares sobre **Legislación Aduanera; Becas** para estudios en Europa y Norte América; Declaratoria de pueblo a **Fraile Muerto;** Subvención a la **Exposición-feria Internacional a celebrarse en el Salto,** y proyectos

sobre **pensiones y cómputos de servicios.** — (Aprobada).

5—Moción del señor senador doctor Gallinal para alterar la **orden del día.** — (Aprobada).

6—Moción del señor senador Varela Acevedo para tratar en primer término, en la sesión del viernes, el proyecto que prorroga la **ley de Contribución Inmobiliaria** vigente. —(Aprobada).

ORDEN DEL DÍA:

7—Oír el **informe verbal de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de ley que concede un crédito a Estados Unidos de Norte América.**

8—Segunda discusión del proyecto de ley sobre **reorganización de la Dirección General de Instrucción Primaria.** — (Sancionado).

9—Continuar la primera discusión del proyecto de ley sobre **Canal Zabala.** — (Aprobado en primera discusión general y suspensión de la particular).

1

A las 17 y 15 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Varela Acevedo, Ramasso, Otero, Freire, Vásquez Acevedo, Gallinal (don Alejandro), Simón, Gallinal (don Hipólito), Narancio, Aguirre y González, Mendívil, Sosa, Rodríguez, Suárez y Martínez.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores **Mani-ni Ríos y Aragón y Etchart.**

Con licencia el señor senador **Soca.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de los decretos sobre venia para nombrar al señor Juan T. Smith Vicepresidente del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado, y al señor Francisco Amegilo Vicepresidente del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay."

—Archívense.

"El mismo Poder acusa recibo de la ley que prorroga el Presupuesto General de Gastos que rigió hasta el 30 de Junio último; de la que aprueba el Tratado celebrado con los Estados Unidos del Brasil para la mejor caracterización de la línea fronteriza, y de la comunicación relativa a la designación del señor senador doctor Javier Mendívil para llevar la representación de Vuestra Honorabilidad ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, en el próximo viaje del señor Ministro de Relaciones Exteriores."

—Archívense.

"Elena González de Dinegri solicita aumento de Pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado los siguientes proyectos de decretos recaídos en las solicitudes de María Lucutamberen de Lartigue, Juan J. Cabanas, Carlos Abergo, Amelia Ximénez de Basavilbaso, Arturo Ferrer, Catalina Facio de Leal, Angela Laura Fernández, Alberto Vigo y Macso, Teodora Tomasa García, Carlos Goñi Bloser, Ernesto Núñez Brian, Celia M. Langlade, Josefina Poirrier, Saturnina y Clara Erramundebehere, Juana Ferreyra, Cipriano Sánchez y Ximéne, Juana Samson, Carmen Regúnaga de Gutiérrez, Julia y Aída Hipólita Mrak, Matilde Cantero de Amaro, Gumersinda Candela de Correa, María L. Mainero. Avelina Victorica Mege, Ramona Savio de Nevicati, Antonio Pan, Esther Trelles, Laura T. Barrera, María Esoin Gallardo, Angel Sena, Carlos Riviere Podestá, Fructuoso Crosa, Ramona Sierra de López, Adoración Mairet de Fernández, Carmen Aguirre de Graupera, Leandro Pereyra, Ana Leónida y María Clotilde Godard, Agustina C. Revello, María Medina de Aguiar, Casiana Borges de Fernández y Saraya E. Fernández, Ercilia M. Bonino, Amabilia Larrobla, Aniceta R. Píriz, Alicia y Maraima Gazzan, María Barboza, Angela Molinari de Demarchi, Estefanía e Isabel González, Luisa Sánchez de Sáez e hija, Elvira y María Inés Bouton, Jacinta Acuña de Hormiga, Elena Maciel de Oneti, Francisca Viña, Carmen Climtent de Bethéncour, Cipriana Estévez de Calvo, Catalina Delpech de Baeza, Margarita Estévez de Corbacho, Clelia Corona de Forlenza, Carlos Rivera de García, Máxima Inés y Dolores Vila, Dámasa Ximénez de Rigamonti, Fermina Techera de Negrón, Juan M. Lamarque, Nerea Neves y Paulina Esteva de Carreño."

—Archívense.

"La Honorable Cámara de Representantes remite los siguientes proyectos de decreto: María C. y Margarita Pérez, Ismael Feo, Julia López de González, Fernando Nogués, Pastora y Laura Rendo, Dolores Baco de Palombo, Manuel L. Cabrera, Julia y Elena Calvo, Martina Balbia de Retamoso, Joaquina Argüello de Giménez, Belarmina Aguilera de Pérez, Tomás Silva, Esperanza Gordón, Isabel Veloz Feria, Menores de Juan F. Cerisola, María Magdalena y Blanca Villalba, Orestes Marchelli, Eladio P. Dieste, Gregoria Fidela Arismendi de Tío, Manuela Figueredo de Pacheco, Isabel Figueroa de Magallanes, Aurelia Lorente, Juana Catalina Larrobla, Filomena Rodríguez de Carbonell, Carlos A. Rodríguez, Víctor Rossi, Jenaro Palombo, Angel J. Cortacans, Josefa Obes García de Echevarriarza, Esperanza Rodríguez de Balbis, Federico E. Acosta y Lara, Casilda Victorina Latorre Feria, Catalina Etcheverry de Páez, Marcelina Polvarini, Rosa B. de Torres, Lola Ortiz de Gravina, Juan A. Espina Lavalleja, José C. Gallardo, Juan M. Arroyo, Ubaldina, Gregoria y Emilia Burgueño, Manuela Ocampo de Gómez, Petrona Jacinta Osorio de Irureta, Galinda Benavente de Agriel, Doroteo E. Gordillo, Isabel Rey de González, Cirila Anatolia Serrón, Amalia Latorre de Blanco, Crisóstoma Pulido de Camp, Julia Fernández de Espino, Victoria P. de Alonso, María Esther y María Edelmira Coronel, Antonia Etcheverry de Acosta, Pascual Nicoletti, Rosa Taragno de Díaz, Señoritas de Rodríguez, Carolina V. Camps, Rodolfo B. Viera, Julia y Luisa Vidal y Francia, Amanda Murias, Rosario Céspedes, Florentino Peraltá Colmán, Isabel Jackson de Martínez, María Díaz Barreto, Coralia Benítez de Vidart, Bernardo Abad, Jesús Vieites, Filomena N. de Ramos, Sabino Volpe, Juan Martínez Islas, Flora Vidal de Pariente, María Frontini de la Quintana, María G. de Fazzio, Clara Troncci de Ruiz, José Augusto Brun, Clemente Gómez, Clotilde Gómez de Moratorio, Juana Saavedra de Fernández, Concepción Salaverry de Ottaso, Angela Ferreyro de Squarza, María Jezequel de Dabezies, José A. Rampini, Nicomedes S. Acosta, Ivar Gallarza de García, María Carmen Chiriff, Ramón S. Iglesias, Manuela C. Rossi, Ramona Mcgordoy, Félix Núñez, José García, Agustín Barrabino, Octavio L. Ranguís, Doria Damacena B. de Sovera, Francisca y Florencia Abeleyra Rebello, Josefa Vignart de Derquin, Manuela Datto de Sánchez, Julio Lapiqué, Tulio Herrera, Pilar Olivera de Odizzio, Enrique Espino, María Peruzzo de Sauri, Ismaela Guazo de García y en nueva forma la de doña Josefina Ratto de Colombo."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley sobre beneficios de la de Jubilaciones y Pensiones Civiles a los ex empleados de las Empresas Lussich y Pascual."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor Casto Vidal solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"La referida Cámara comunica haber aprobado el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para imputar a rentas generales los gastos que se originen con motivo del viaje del señor Ministro de Relaciones Exteriores a los Estados Unidos de Norte América."

—Archívese.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que se elevan a las categorías de pueblo con la denominación de Fraile Muerto las agrupaciones de casas existentes a una y otra margen del arroyo del mismo nombre."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de veinte mil pesos para la celebración de la Exposición Agrícola Industrial Sudamericana a verificarse en esta capital en los meses de Enero y Febrero de 1919."

—A la Comisión de Fomento.

"La referida Cámara remite un proyecto de ley sobre subsidio a Sociedades y Comisiones de Fomento Rural."

—A la misma Comisión.

"La misma remite un proyecto de ley por el que se prorroga para el ejercicio 1918-1919 la de Contribución Inmobiliaria vigente para el Departamento de Montevideo."

—A la Comisión de Hacienda.

3

Los señores senadores por el Salto y Durazno, doctores Ricardo J. Areco y Francisco Simón presentan con exposición de motivos un proyecto de ley reglamentando la enseñanza privada.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La libertad de enseñanza es garantizada a todos los habitantes del territorio de la Nación con las restricciones impuestas por disposiciones legales en salvaguardia del orden público, las buenas costumbres, el interés nacional, la salud pública y los derechos del niño.

Art. 2.o La instrucción primaria es pública o privada; es pública la que se costea y proporciona en las escuelas del Estado; es privada la que se da en escuelas particulares, no costeadas por el Estado y establecidas de acuerdo con la presente ley.

Art. 3.o No podrá fundarse ningún establecimiento privado de enseñanza primaria, sin obtener previamente autorización escrita, de la Inspección de Enseñan-

za Privada en el Departamento de Montevideo y de los Inspectores Departamentales de Instrucción Primaria en los demás Departamentos.

Art. 4.o Toda persona que solicite la autorización de que habla el artículo anterior, deberá especificar la ubicación exacta dónde será instalada la escuela, así como sus condiciones de higiene y salubridad, amplitud de los salones de clase y número de alumnos que serán alojados en cada uno de ellos. La autoridad encargada de conceder el permiso, contralorerá por inspección, la verdad de los datos especificados en la solicitud.

Art. 5.o Las escuelas privadas ya establecidas en la República, deberán solicitar y obtener la respectiva autorización dentro del plazo de tres meses, contados desde la promulgación de esta ley.

Art. 6.a Para poder enseñar en una escuela privada, será necesario poseer título de maestro expedido por las autoridades escolares conforme a la ley de educación común.

Art. 7.o Las personas que enseñen actualmente en establecimientos privados de enseñanza primaria, deberán colocarse en las condiciones del artículo anterior dentro de un año contado también desde la promulgación de la presente ley. Vencido este plazo de un año, la Dirección General de Instrucción Primaria podrá conceder autorizaciones provisionales, con una duración máxima de un año, a quienes comprueben su preparación en la forma que aquélla determine. Esta facultad de la Dirección General, sólo podrá ser ejercida hasta dos años después de promulgada esta ley.

Art. 8.o No están comprendidos en la disposición del artículo anterior los maestros encargados de la enseñanza de idiomas, dibujo, gimnasia, corte o confecciones.

Art. 9.o Los establecimientos privados de enseñanza primaria deberán adoptar los programas de las escuelas públicas. Cuando no adopten los textos utilizados por éstas, deberán someterlos a la aprobación de la Dirección General de Instrucción Primaria.

Art. 10. En ningún establecimiento privado de enseñanza primaria podrá enseñarse religión.

Art. 11. Las personas del sexo masculino que hayan hecho o estén en trámite de hacer voto de castidad de cualquier naturaleza que sea, no podrán enseñar en las escuelas privadas, ni dirigidas, aun cuando se encuentren en las condiciones de los artículos 6.o y 7.o de esta ley. Esta disposición será obligatoria al año de su promulgación.

Art. 12. Está absolutamente prohibido el internato en las escuelas privadas de enseñanza primaria o en los establecimientos de enseñanza, aun cuando estén incorporados a talleres o a escuelas industriales.

Art. 13. Las disposiciones de los artículos 10, 11 y 12, no son aplicables cuando se trate de establecimientos con alumnos mayores de diez y ocho años.

Art. 14. Las autoridades escolares tendrán el derecho de inspección y vigilancia sobre todos los establecimientos de enseñanza primaria privada, que será ejercida de acuerdo con los reglamentos que se dicten.

Art. 15. La falta de cumplimiento a alguna de las disposiciones de la presente ley, será castigada con la clausura inmediata del establecimiento, previa justificación, en forma breve y sumaria, hecha ante el Juez de Paz de la sección donde estuviese instalada la escuela. En estos casos la representación de las autoridades escolares, será ejercida por los Inspectores de Enseñanza Privada o por los Inspectores Departamentales de Instrucción Primaria o por la persona que designe el Inspector Nacional. La reincidencia será castigada con la clausura del establecimiento y además, con multa de cien a doscientos pesos.

Art. 16. Decretada la clausura de una escuela no podrá instalarse otra en el mismo departamento con la misma denominación durante el término de dos años. No podrá tampoco, el propietario de la escuela clausurada o la institución a la cual pertenecía, abrir otra durante el mismo espacio de tiempo. El director de la escuela y los maestros que hubieran participado en la infracción que hubiese motivado el cierre del establecimiento no podrán, durante un año, ejercer la enseñanza en escuelas privadas.

Art. 17. Declárase incorporada a la Planilla número 9 que la ley General de Presupuesto asigna a la Dirección General de Instrucción Primaria (Inspección de Enseñanza Privada) la siguiente partida: Dos Subinspetores a $ 960, $ 1.920; Gastos de locomoción para cada Subinspector $ 240, $ 480.

Art. 18. Deróganse todas las leyes que se opongan al cumplimiento de la presente.

Art. 19. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Ricardo J. Areco. — Francisco Simón.

Señor Presidente—Si los señores senadores no hacen uso de la palabra...

4

Señor Narancio—Voy a pedir al Honorable Senado se sirva aceptarme algunas mociones para tratar asuntos después de los tres primeros que figuran en la orden del día. Estos asuntos, señor Presidente, son casi de la misma índole de las pensiones y por lo tanto solicito del Honorable Senado se sirva aceptarlos.

En primer lugar, voy a pedir que se trate el asunto referente a los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles a los ex empleados de las Empresas Lussich y Pascual, sancionado por la otra Cámara, y que ha pasado a informe de la Comisión de Legislación; uno informado por la Comisión de Instrucción Pública sobre la compra de 200 ejemplares sobre legislación aduanera que deben ser entregados a la Oficina de Canje para ser repartidos a todos los Consulados; otro asunto son las becas informadas por la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara; y, además, señor Presidente, de estos asuntos que se refieren casi a pensiones, voy a pedir que se trate después de éstos, la declaratoria de pueblo de Fraile Muerto, venido de la Honorable Cámara con sanción, y veinte mil pesos para contribuir a la Exposición Internacional Agropecuaria del Salto.

Señor Presidente—¿Después de la orden del día?

Señor Narancio — Después de los tres asuntos que están en primer término en la orden del día.

Señor Presidente—¿Y las pensiones?

Señor Narancio — Inmediatamente después pensaba pedir al Honorable Senado se sirviera tratar en la sesión de hoy y continuar en la de mañana todas las pensiones que aparecen en las carpetas de la Comisión de Peticiones. Este pedido que hago al Honorable Senado parece injustificado, pero yo creo que es presidido por leyes de verdadera equidad.

En la ligera recorrida de entrada a la Sala del Senado, he sido visto por una cantidad de pensionistas, que aún desconocidas, me observaban que sus pequeñas pensiones, eran pensiones alimenticias, y desgraciadamente como médico he podido observar que en más de una de esas caras se revelaba el hambre.

Y bien, señor Presidente, hago notar que en esta serie de pensiones que hemos tratado en el Senado por influencia de A o B, se han despachado muchas que son aumentos, en sujetos que ya estaban en una situación más o menos acomodada, que al menos tenían una pensión para vivir. Hay muchas de esas, señor Presidente, que se encuentran en muy diferentes condiciones. Abierta la válvula, como hemos hecho, yo creo que ahora nos es imposible discernir, y que un elemental deber de justicia nos obliga a tratar todas aquellas que tienen sanción de la otra Cámara.

Por eso, señor Presidente, voy a hacer moción para que, después de terminada la orden del día, se traten conjuntamente con las que están en ella, las otras pensiones que están en la carpeta de la Comisión.

Señor Presidente—Se va a dividir la moción, para ponerla en discusión.

Primero: si se tratan, colocándolos en el número 4 de la orden del día, los asuntos referentes a declaratoria de pueblo a Fraile Muerto, Exposición Agropecuaria del Salto, la compra de libros de legislación aduanera y las becas para estudios en Europa aconsejadas por la Comisión de Instrucción Pública y beneficios de la ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles a los ex empleados de las Empresas Lussich y Pascual.

Es la primera parte de la moción del señor senador.

Señor Narancio—Sí, señor.

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Se ruega a los señores senadores se sirvan marcar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Ahora está en discusión la segunda parte de la moción: si después de terminada la orden del día se tratan también en la presente sesión todos los proyectos acordando pensiones y cómputos de servicios sancionados por la Cámara de Representantes que están en la carpeta de la Comisión de Peticiones del Senado.

Señor Narancio — En último término, en la sesión de hoy, y en segundo término, en la sesión de mañana.

Señor Presidente — En último término en la sesión de hoy y en segundo término en la sesión de mañana.

Señor Varela Acevedo — ¿Están informadas?

Señor Narancio — Hay muchas informadas. La Comisión considera que es imposible informar las venidas de la otra Cámara con fecha de ayer. Lo único que podría hacerse es que se informara en el momento de tratarse los asuntos. Los antecedentes vienen ya con el informe de la otra Cámara, y casi todos ellos tienen informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles cuando son cómputos de servicios.

Por lo tanto, va a ser bastante fácil informar al Senado sobre esa cuestión. Además, el Senado puede detener las que no revelen en realidad ser pensiones alimenticias, pudiendo dejarlas tranquilamente dormir en sus carpetas; pero las pensiones alimenticias deben pasar todas. Tal es mi opinión.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar la moción: si se colocan al terminar la orden del día de hoy los asuntos y cómputos de servicios a que se ha referido el señor senador por Colonia, colocándose también en último término en la orden del día de mañana las que no fueran sancionadas hoy.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

5

Señor Gallinal (don Alejandro) — Figura, en segundo término, en la orden del día de hoy el informe verbal de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto que concede un crédito a Estados Unidos de Norte América.

El miembro informante de la Comisión de Hacienda es el señor senador por Rocha, que se ha excusado de intervenir en la discusión del proyecto sobre reorganización de la Dirección General de Instrucción Primaria. Como es simplemente al objeto de oir el informe, yo haría moción para alterar la orden del día, colocando en primer término el asunto que se encuentra en segundo, al solo efecto de oir al señor senador por Rocha. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión. Se va a votar si se altera la orden del día de hoy colocando en primer término el informe de la Comisión de Hacienda sobre crédito a Norte América, y en segundo la discusión del proyecto de ley sobre reorganización de la Dirección General de Instrucción Primaria.

Se ruega a los señores senadores que marquen la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

En la orden del día.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda.

6

Señor Varela Acevedo—Debo hacer una moción de orden.

Me da cuenta la Secretaría de que ha recibido el proyecto de Contribución Inmobiliaria que importa la prórroga del vigente en el ejercicio anterior, y como está por clausurarse el período, yo creo que no habría inconveniente en que este proyecto también sea sancionado en la sesión de hoy o, si se quiere, en la sesión de mañana.

Señor Sosa — Mañana en primer término.

Señor Varela Acevedo—Eso es.

Señor Presidente—En primer término mañana, está la elección de Comisión Permanente.

Señor Varela Acevedo — En segundo término.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si se coloca en segundo término en la orden del día de mañana el proyecto de Contribución Inmobiliaria para la Capital.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7

Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda.

Señor Varela Acevedo—Yo, señor Presidente, soy miembro informante en este asunto, porque ninguno de los otros compañeros de Comisión ha querido hacerse cargo de esta tarea; pero, en raelidad, me doy cuenta de que tratar un asunto de tanta significación, improvisadamente, presenta dificultades que se agravan sobre todo porque algunas de las enmiendas, aunque no de las más importantes, las voy a proponer sin haber tenido ocasión de debatirlas prolijamente en el seno de la Comisión, y, por consiguiente, deben ser tomadas como iniciativas individuales.

Voy a entregar a la Mesa, a fin de que se sirva hacerles dar lectura, esas enmiendas. Como me apercibo de que la letra no es muy clara, leeré yo mismo.

(Lee): "Artículo 1.o El Banco de la República abrirá créditos a los exportadores de nuestros productos, siempre que se trate de operaciones de exportación debidamente comprobadas, al cinco por ciento de interés anual, por la suma de diez millones de pesos, que el Banco podrá ampliar hasta veinte millones, "en todos los casos" contra depósito de billetes de la reserva federal de los Estados Unidos de América, "efectuados por importadores americanos cuya identidad como tales se establecerá por la Junta de Reserva Federal" y constituídos en una institución bancaria de dicho país a satisfacción del Banco."

Como artículo 2.o se propone el siguiente):

(Lee). "Artículo 2.o De los primeros diez millones expresados en el artículo anterior, cuando menos tres millones quinientos mil pesos serán destinados a operaciones de exportación de lanas y cueros."

En el artículo 5.o, que pasa a ser 6.o, se establecería una cláusula aditiva, diciéndose:

"Autorízase al Poder Ejecutivo para suscribir con el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América los contratos o convenios a que dé lugar el cumplimiento de esta ley, recomendándosele gestionar del referido Gobierno la promesa de consentir en reciprocidad la apertura de créditos análogos a los importadores uruguayos de productos americanos para el caso en que, durante la guerra, el cambio se volviera desfavorable para la República."

Hay después una enmienda, haciendo facultativos para el Banco de la República, los préstamos a los cesionarios de los exportadores de nuestros productos. Adelanto estas enmiendas, para que los señores senadores puedan meditar sobre ellas; y con la brevedad que aconseja la premura del tiempo, voy a expresar, sintéticamente, los propósitos perseguidos al elaborar este proyecto de ley y los resultados que de él se esperan, indicando primero, en términos, también brevísimos, cuál es su economía:

Se autoriza al Banco de la República para prestar 20.000.000 de pesos a los exportadores de nuestros productos, por operaciones debidamente comprobadas, al 5 o|o de interés anual, obligándose los que reciben el crédito a hacer depósitos de billetes de la Reserva Federal de Estados Unidos, que permanecerán como garantía de la operación en dicho país.

De esos veinte millones, cuando menos diez deberán ser prestados por el Banco de la República, siendo facultad del Directorio de esa institución el elevar ese préstamo hasta la cifra arriba indicada.

Por la enmienda que yo propongo, se establece una garantía más de seguridad, y es la de que los depósitos en Norte América, serán realizados por los importadores norteamericanos que se interesen en adquirir nuestros productos.

El propósito que ha guiado la elaboración de este proyecto, y en el cual ha tenido principal parte el Poder Ejecutivo y el Directorio del Banco de la República, que están de acuerdo con su principio fundamental, sin desconocer tampoco el meritorio trabajo — por cierto muy importante realizado por la Cámara de Representantes — el propósito fundamental es el de contribuir por este expediente a regularizar el cambio con los Estados Unidos, que había sufrido en los últimos tiempos oscilaciones considerables.

Es sabido que con respecto a las consecuencias que para el país puede tener el cambio favorable, se han emitido por publicistas autorizados, y aún en nuestro Parlamento por personas competentes, doctrinas opuestas. Mientras unos consideran que el cambio favorable dificulta considerablemente la salida de los productos, otros, por el contrario, creen que éste es una prima sobre la moneda que hay interés en conservar y mantener a toda costa. Pero, me parece a mí, sin entrar en mayores detalles sobre esta materia, aún cuando podría traer mayores desenvolvimientos, si fuera necesario, que la verdad está en el justo medio y que conviene conservar una prima en favor de nuestra moneda sin incurrir en la exageración de creer que el cambio excesivamente favorable, tiene ventajas inconcusas para la economía nacional, porque no hay duda, de que, siendo nuestros productos, lanas, cueros, carnes, etc., similares de otros que pueden adquirirse en la vecindad, un gran desequilibrio en el cambio, obra como un incentivo para adquirir los productos en la República Argentina y no aquí.

No es posible todavía sacar grandes conclusiones de la experiencia nuestra en esta materia durante la guerra, porque los cambios con respecto a Estados Unidos han bajado en proporción verdaderamente considerable. En 1915, los cambios estaban a 98.25, siendo la par, como todos los señores senadores saben, 96.60. En 1916, el cambio bajó a 96.15; en 1917, —son los premedios del mes de Diciembre,—bajó a 90.05; hoy está a 82.80.

No hay duda que estas pérdidas que tienen los norteamericanos para adquirir productos en nuestro país, del 15, o arriba del 15 o|o, pueden actuar como incentivo para buscar en otros mercados esos productos que necesitan.

Si quisiera citar un caso, en corroboración de lo que acabo de expresar, me bastaría indicar que hace pocos meses, el Almirante Caperton tuvo necesidad de comprar grandes cantidades de carbón para el abastecimiento de su escuadra, y a pesar de estar vinculado a la sociedad de Montevideo y a su Gobierno, por circunstancias que no tengo para qué puntualizar en estos momentos, y a pesar de tener grandes deseos de hacer la compra en la plaza de Montevideo, contestaba a los que se interesaban que no podía hacerlo, porque en el Rosario se lo ofrecían por las diferencias del cambio, en condiciones mucho más ventajosas.

No hay que olvidar que la República Argentina ha normalizado su cambio con Norte América por medio del convenio suscripto por el Embajador Naón en una forma mucho más radical que la que nosotros adoptamos por este proyecto.

Mientras que la República Argentina establece que por cien pesos americanos, depositados en el Banco que indique el Embajador Argentino, se entregará en la plaza de Buenos Aires el equivalente a la par teniendo que pagar el importador americano únicamente una Comisión de 3 o|o por concepto de transporte de oro y de seguro, lo que por decirlo así, significa un cambio a la par con esa diferencia, nosotros en este convenio reservamos una serie de ventajas en favor de nuestra moneda que más adelante explicaré con algunos detalles.

En las relaciones de los Estados Unidos y de la República Argentina se ha llegado a una normalización casi perfecta del cambio. Cuando en Enero, por ejemplo, antes de firmarse el convenio los cambios estaban a 92 o 94 según creo, hoy están entre 98 y 99, como puede verse en todos los diarios que traen esas informaciones. La última cotización del Banco de la Nación Argentina es de 98.70 y la par del cambio es de 100, descontada la comisión a que aludí.

Nosotros en cambio establecemos que los depósitos se harán en Norte América a la par; pero en realidad esta es una equiparación puramente verbal porque el

proyecto de ley establece que el Banco de la República cobrará por concepto de interés y de comisión, importantes sumas que significan una prima en favor de nuestra moneda.

El régimen que se adopta no es exactamente igual que el autorizado en la República Argentina, pero en definitiva se llega por distintos caminos, a un sistema que tiene su analogía, aún cuando, vuelvo a repetirlo, presenta ventajas incuestionables en favor de nuestro país.

Los argentinos prestan sin reclamar interés; nosotros exigimos a los exportadores que obtendrán ese dinero un interés anual de 5 o|o durante el plazo de la guerra o durante el plazo que el Banco fije y además la comisión por conceptos de transporte de oro y de seguro, lo que en tiempos anteriores se llamaba el "gold point", el punto del oro, y que ahora no sé si se podrá llamar así, porque en realidad, se eleva considerablemente; en nuestro país es de 5 o|o, siendo en la Argentina de sólo tres. Esto quiere decir que aún cuando se hable de nivelación del cambio a la par no hay tal cosa. En realidad nuestra moneda conservará una prima importante sobre la moneda americana, hasta el extremo que puede decirse que con toda probabilidad los cambios quedarán, si este proyecto funciona en realidad como es de esperarse, en la forma que estaban hace seis meses, en 1917.

Contra lo que se trata de reaccionar es contra esa baja excesiva cuando ha ido a 82 1|2 y 83, presentando entonces una verdadera dificultad para las transacciones.

Esta iniciativa en favor de la nivelación de los cambios o de su regularización no es una novedad de nuestro país; es un fenómeno, que todos los que siguen los problemas financieros pueden haber observado en las regiones más remotas y tratándose de las naciones más distintas.

Si los Estados Unidos han pugnado ahora por regularizar los cambios con Sud América, no es por tratarse de una medida que los favorezca, porque anteriormente cuando los Estados Unidos tenían los cambios favorables con respecto a Inglaterra, se prestaron, del modo más ecuánime, para contribuir a una regularización de operaciones. Yo recuerdo que en 1916 se discutió extensamente en Inglaterra sobre la posibilidad de regularizar los cambios con Estados Unidos, habiendo un desequilibrio que obstaba a la regularidad de las operaciones comerciales entre ambas naciones, y se llegó a buscar ese equilibrio, que ahora se ha obtenido, concediendo los Estados Unidos a Inglaterra empréstitos importantísimos que subían a sumas de centenares de millones.

Vino la guerra y las dificultades en que se encontraba Inglaterra las sufre ahora Estados Unidos, por circunstancias que no escapan a ninguno de los que conocen medianamente estos problemas. Ese desequilibrio entre las importaciones y exportaciones que en tiempos normales, en lo que respecta a los cambios puede ser fácilmente remediado, o más bien fácilmente limitado a ese punto del oro, de que hablaba anteriormente, pues el oro se remite cuando los deudores de un país no pueden saldar sus compromisos en forma de letra internacional por las pérdidas ocasionadas; pero ahora el oro no puede transportarse, está prohibida su exportación en la generalidad de los países, y en consecuencia, se producen estos colosales desequilibrios en los cambios, únicos en la historia financiera que, como se comprende, no son, por decirlo así, ganados por el país, sino que son derivados de la situación excepcional en que se encuentra el mundo.

No debe creerse que este premio que tiene nuestra moneda es por la superioridad de nuestras exportaciones o por la regularidad de nuestra hacienda, sino en parte principal, porque el oro no puede venir debido a la situación internacional.

Y es por eso que fundándose ese desequilibrio, en esa razón de carácter general, que afecta a todos los países del mundo, se ha buscado, por el Gobierno de los Estados Unidos, regularizar el cambio con los países sudamericanos, para facilitar las transacciones y contribuir al beneficio mutuo de las distintas nacionalidades.

Es así que ha celebrado el convenio con la República Argentina, que hay un proyecto en trámite con Chile que regulariza el cambio e igualmente con el Brasil; — y los diarios americanos y aún sus corresponsales indican con persistencia que se espera con ansiedad la regularización del cambio con el Uruguay, pues, el desequilibrio actual dificulta considerablemente las transacciones con este país.

Pero no es sólo con Sud América.

España tiene también una situación privilegiada en cuanto a la moneda.

Los Estados Unidos proyectan un contrato con España sobre intercambio de productos, y según parece los españoles tienen interés en vender sus minerales y sus frutas a los Estados Unidos, pero como entre los Aliados se sigue lo que se llama allí la "política de triángulo", es decir la política de apoyo y solidaridad mutua, los Estados Unidos no concluyen este convenio mientras España no facilite un crédito de 500 millones a Francia, que tiene por objeto, normalizar la situación del cambio franco-español.

Esto demuestra que todos los países tienen interés en hacer algo de su parte para contribuir a la regularización, para no exponerse a que los dueños del transporte y de la navegación Universal y aún los únicos compradores de la República puedan acudir a medidas de represalia, aunque fueran indirectas, a fin de conseguir una normalización de la situación monetaria internacional. Así lo hemos comprendido nosotros y nos parece que si esta operación a cuyo análisis entraré puede tildarse desde algún punto de vista, una vez aceptadas las modificaciones que propone la Comisión o que propongo yo, sería más bien del punto de vista de la dificultad que ofrece para su funcionamiento, porque no hay que olvidar esos dos antecedentes que yo cité al principio de mi disertación.

El exportador que quiera tener crédito en el Banco de la República para sus operaciones, se verá en la obligación de depositar en Norte América una cantidad equivalente de billetes, pero comprometiéndose a pagar 5 o|o anual durante un plazo, por decirlo así, indefinido y al mismo tiempo una comisión de 5 o|o.

Yo no veo que si no se da un poco más de flexibilidad a estas cargas la ley pueda ser ampliamente usada por los exportadores de la plaza. Talvez, — y lo insinúo simplemente, — habría ventajas en que el interés indicado fuera fijado como un maximum, dándole así al Banco la posibilidad de ajustar su conducta a las necesidades de la plaza y a la experiencia que pueda derivar de la ejecución de la ley.

Voy a explicar en términos muy breves las enmiendas que ha propuesto la Comisión de Hacienda.

Uno de los peligros que podría traernos esta operación, — y ruego a los señores senadores se sirvan prestar atención a este punto porque es de los más delicados, — era el que se prestara a una especulación, la que podría ir contra los propios propósitos de la ley, que son los de regularizar el cambio.

Si, por ejemplo, un especulador de Montevideo quisiera situar en Nueva York 100 mil pesos, le bastaría girar al cambio del día 83 mil pesos de nuestra moneda, e inmediatamente si se hiciera dueño de una operación de exportación de nuestros productos, podría sacar al Banco de la República 96.600, que es el equivalente a la par de la moneda americana depositada en Nueva York, salvo naturalmente ese interés que tendrá que pagar y la diferencia de la comisión. Pero de todas maneras habría ahí margen para una especulación que no habría inconveniencia ninguna en fomentar, no sólo porque no contribuirá a la salida de nuestros productos, sino principalmente porque conspiraría contra el fin de la ley que es el de regularizar el cambio; porque si fomentáramos los giros a Nueva York, el cambio, en vez de subir, bajaría y entonces sería frustrado el convenio que celebramos con el Gobierno norteamericano. Aunque yo no creo mucho en la posibilidad de esa estratagema, que hoy un publicista argentino denuncia como factible, también creo que se reduciría su practicabilidad, admitiendo el inciso que la *Comisión de Hacienda propone.*

Lo he tomado del convenio argentino celebrado con Norte América. A fin de que las operaciones de exportación sean reales, que tengan un exportador en Montevideo y un importador en Norte América, se establece que solamente podrán depositar en billetes de Banco de la Reserva Federal, aquellos importadores americanos de productos uruguayos cuya identidad sea garantizada como tales por la Junta de la Reserva Federal.

Damos de ese modo una intervención reguladora, por decirlo así, moralizadora, a una alta institución financiera de los Estados Unidos, y tengo la convicción de que si se intentaran operaciones de especulación, serían inmediatamente cortadas.

El periódico "American" que edita en Nueva York el "New York City Banck", que tiene una sucursal en Montevideo, decía hace pocos meses que el Gobierno de Estados Unidos tiene un contralor tan perfecto sobre el cambio, que puede conocer en cualquier momento la importancia de la entrada y salida de dinero en todo el territorio de la Unión.

Y si el Gobierno de los Estados Unidos, que ha llegado a una fiscalización tan estricta, observara que al amparo de este convenio que él celebra para regularizar el cambio, se efectuaran operaciones que tiendan a conspirar contra el propósito fundamental, yo no tengo la menor duda de que trataría de obstaculizarlas en cualquier forma y la haría imposible.

Hay otro peligro, aunque remoto: situar diez millones en Nueva York, es constituir la posibilidad de que algún día durante la guerra, por contingencias que no pueden precisarse, llegaran los cambios a convertirse en desfavorables para nuestro país y, en este caso nosotros no tendríamos una defensa si no previéramos esa situación.

Yo he propuesto que se recomiende al Poder Ejecutivo, al firmar este contrato, gestione del Gobierno Americano la promesa de que se otorgarán en reciprocidad créditos a los importadores uruguayos de productos americanos, en el caso de que durante la guerra el cambio se torne desfavorable para la República.

Me parece que si el Poder Ejecutivo obtuviera esa cláusula, el convenio no presentaría peligro, a no ser aquellos re-

motos que puedan escapar a nuestra penetración, en circunstancias tan inciertas en que el oficio de profeta es de lo más difícil.

Por último, la Comisión propone que de estos créditos se destine una suma determinada a las exportaciones de lanas y de cueros.

Uno de los hechos fundamentales que se han invocado para patrocinar estas operaciones es el de que nuestras lanas y nuestros cueros han salido con dificultad. Se ha exagerado considerablemente; se han magnificado las dificultades, porque de las lanas, por ejemplo, a esta fecha, han salido treinta milones de kilos, aunque queda todavía un remanente que es cierto hay conveniencia en que se exporte lo más pronto posible, para que no se junte con la zafra próxima.

Pero no hay duda de que si se ha exagerado en el sentido de magnificar esas dificultades, las dificultades pueden de un momento a otro ser graves, porque si las operaciones han sido fáciles con el cambio a noventa y a noveta y seis en los años últimos, podrán entorpecerse con el cambio a ochenta y tres y podrán ser considerablemente agravadas, si el cambio bajase aún de esa cifra, porque ya la pérdida con respecto a las lanas argentinas, se convierte en importantísima.

Nosotros hemos creído que si votamos créditos con una intención fundamental, es necesario que cuando se ejecuten esas operaciones la intención resulte cumplida y que no acontezca como otras veces, que no quiero puntualizar, en que hemos votado créditos creyendo que se iban a invertir millones de pesos en comprar las lanas y los cueros y resultó que no se compraba ni un fardo de lana.

Por eso es que la Comisión de Hacienda establece que cuando menos tres millones quinientos mil pesos de los diez millones que el Banco prestará preceptivamente, serán destinados a operaciones de lanas y de cueros.

Yo creo, señor Presidente, que procediendo así y moderando las cantidades como lo hacen las Cámaras al tratar estos proyectos, hacemos una obra de prudencia y de patriotismo.

Es una época en que es difícil prever las contingencias futuras lo mejor, para no equivocarse, es proceder con mesura viendo como reaccionan los hechos ante esta fórmulas que son ensayadas por primera vez en los países americanos.

Tendré mucho gusto cuando venga el debate del asunto en ampliar las consideraciones que acabo de formular.

No se me escapa que no están a la altura de lo que el problema requiere, pero también es necesario tener en cuenta la precipitación con que este asunto ha tenido que ser debatido en el seno de la Comisión de Hacienda y preparado el informe. Hoy mismo yo había redactado unas carillas para evitar a los señores senadores la molestia de oir así, en medio de dos discusiones, un informe sobre un tema que se tratará en otro día. Pero mi colega el señor senador Aragón y Etchart no ha podido venir por enfermedad y, en consecuencia, he tenido que sustituir el informe escrito por el informe oral. En obsequio a todas esas contrariedades, espero que los señores senadores excusarán la decifiencia del mismo, que será ampliado, si se requiere, por las exigencias del debate.

He terminado.—(¡Muy bien!).—(¡Muy bien!).

Señor Presidente — La Mesa colocará este asunto en la orden del día de mañana para ser discutido en primera discusión general y particular.

8

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley que reorganiza la Dirección General de Instrucción Primaria.

Está en discusión.

Señor Otero — Pido la palabra.

Al votar en primera discusión, manifesté que oportunamente daría los fundamentos de mi voto: son ellos breves y claros.

Acepto este proyecto, porque abrigo la convicción de que en materia de Instrucción Pública se producen innovaciones y progresos que deben ser tenidos en cuenta y que muchas veces son detenidos por la resistencia conservadora.

No me refiero a caso concreto, ni a persona alguna.

Desde que conozco estos asuntos de Instrucción Pública, es decir desde el tiempo del señor José Pedro Varela, he tenido ocasión de notar grandes modificaciones en la orientación general científica.

Recuerdo que en los primeros tiempos, poco después de las reformas hechas por el ilustre educacionista, el libro de guía era el curso de pedagogía del doctor Berra, hoy dejado de lado completamente. Era yo bastante joven, y tomé, con el entusiasmo corriente en aquella época, alguna participación en los asuntos de instrucción pública. Inmediatamente noté varios vacíos personales y traté de llenarlos. Con ese motivo, hice de nuevo el curso de psicología (porque la vieja psicología de la Universidad no se adaptaba a las nuevas exigencias) y después de haber hecho, como digo, un curso metódico y paciente de psicología aplicada a la educación, especialmente, en libros americanos, encontré que el tratado del doctor Berra era deficiente.

Recuerdo la sorpresa profunda que causé a algunas personas de aquella época, cuando por primera vez dije que el trabajo del doctor Berra, aunque enorme y meritorio, — como todos lo reconocíamos y lo reconozco todavía hoy, — debía ser abandonado.

Algún tiempo después la idea se generalizó y la misma Dirección de Instrucción Pública tomó otra orientación psicológica.

He asistido a la época en que toda la enseñanza descansaba en teorías estrictamente psicológicas; pero considerando las mentalidades iguales, de acuerdo con la antigua psicología.

Asistí después a la época durante la cual se admitió una cierta gradación en el desarrollo del niño al hombre, gradación en la cual los diversos poderes mentales se iban modificando.

En los últimos tiempos he visto llegar la psicología genética, que recién empieza aquí, aunque parece triunfar en los Estados Unidos.

En resumen, señor: he asistido a una serie de desenvolvimientos fundamentales de doctrina, a transformaciones de orientación general pura, que me han hecho pensar y me han demostrado que no hay nada de absoluto ni de final en esa materia; que cada generación contribuye al progreso, más o menos, pero que el progreso siempre la deja atrás.

Es por eso que creo que la Instrucción Pública debe "vivir". Debe ser, como lo ha dicho un gran publicista del Norte, revolucionaria, audaz, experimentadora.

Este proyecto, pues, yo no lo acepto como una solución definitiva, sino como uno de los tantos sacudimientos de la vida, que son útiles porque son condición de progreso; y, al aceptarlo, he insistido especialmente sobre la justicia y la equidad reclamadas por la situación en que van a quedar los señores que componen la Dirección actual de Instrucción Primaria; tanto el Inspector Nacional como los demás miembros de ella. Su tarea ha sido meritoria, como lo ha sido la de las anteriores Direcciones; y creo, siguiendo la idea del profesor Giddins, que el Estado debe pagar el costo del progreso; es decir, ser generoso con aquellos que, han trabajado fiel y honradamente, poniendo todo lo que han podido poner de sí. Creo que debemos ser justos con los que dejan el puesto con la frente alta.

Estos son los fundamentos que he tenido para aceptar este proyecto y para insistir especialmente sobre la situación de los señores que pueden cesar.

Lo demás es para mí detalle accesorio.

Creo que el cambio que se va a producir puede permitir llevar a la práctica muchas cosas buenas y "muchas malas".

Después de cada revolución que se produce en instituciones como esta, viene una época de estabilidad relativa que fija y atesora lo conquistado; época a su vez precursora de otro paso adelante y de otra revolución. Así es la vida...

He dicho.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Se ruega que se marque la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó):

"La Dirección General de Instrucción Primaria se denominará "Consejo de Enseñanza Primaria y Normal" y el Inspector Nacional de Instrucción Pública "Director de Enseñanza Primaria y Normal".

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

Señor Simón — Pido que se divida la votación de este artículo.

Señor Presidente — Así se hará.

Léase.

(Se leyó):

"Artículo 2.o El Consejo de Enseñanza Primaria y Normal se compondrá de siete miembros: el Director como Presidente y seis Vocales; uno de ellos deberá ser maestro de segundo o tercer grado y haber prestado como mínimum diez años de servicios en un cargo escolar."

Señor Sosa — Pido la palabra para una aclaración.

El artículo dice que uno de los Vocales deberá ser maestro. Yo desearía saber si esta disposición impediría que en cualquier caso el Poder Ejecutivo pudiera nombrar otros maestros para formar parte de esa autoridad.

Señor Ramasso — ¿El artículo no dice "uno por lo menos"?

Señor Sosa — El artículo no dice uno por lo menos.

Señor Simón — Según la intención de los autores del proyecto, el hecho de que se establezca en el artículo que uno de los miembros de la Dirección de Enseñanza Primaria y Normal será maestro no impide que pueda haber más de uno.

Señor Sosa — Entonces convendría agregar las palabras que fueron suprimidas en la discusión anterior: "uno por lo menos".

Señor Narancio — No es necesario indicarlo.

Señor Sosa — Es preceptivo. Dice: "uno será maestro". La letra dice expresamente eso.

Señor Simón — El alcance es que uno forzosamente será maestro; que debe haber forzosamente uno; pero no impide que haya otros.

Señor Sosa — Podría volverse a leer el artículo y verá el señor senador que la letra de este artículo no dice eso. Pido

a la Secretaría que lo vuelva a leer.

(Se vuelve a leer):

"Uno de ellos deberá ser maestro de segundo o tercer grado, etc...".

Señor Simón — Yo no me opongo a que se diga "uno por lo menos".

Señor Sosa — Se aclarará más, ya que la intención es esa.

Señor Simón — De manera que acepto la enmienda.

Señor Sosa — Que se agreguen las palabras que propone el señor senador por Durazno.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor miembro informante?

Señor Narancio — La Comisión no tiene inconveniente desde que lo había redactado *así*.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó):

"El Consejo de Enseñanza Primaria y Normal se compondrá de siete miembros. el Director como Presidente y seis Vocales; uno de ellos, por lo menos, deberá ser maestro de segundo o tercer grado y haber prestado como mínimo diez años de servicios en un cargo escolar."

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba la parte del artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la segunda parte del artículo.

(Se leyó):

"Un maestro y otro Vocal serán nombrados a mayoría de sufragios por el personal enseñante de las Escuelas Públicas. Los maestros y ayudantes tendrán voto en esa elección."

Señor Presidente — Se va a votar...

Señor Sosa — Al principio dice "un maestro". Habría que establecer: "El maestro que preceptivamente debe integrar... etc.

Señor Narancio — Hago notar, señor Presidente, que la Comisión no aceptó en primera discusión, el agregado hecho por el señor senador por Artigas.

Señor Sosa — No tiene nada que ver.

Señor Narancio — Respecto a ese agregado que vamos a votar, hago notar que no ha sido aceptado por la Comisión en primera discusión.

Señor Sosa — Ah! El agregado entero, —que no fué mío!

Señor Narancio—Fué del señor senador por Cerro Largo.

Señor Sosa—Yo lo que hago notar, es la redacción, nada más.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Cuando se trató este agregado del señor senador Martínez en la sesión anterior, manifesté que se me había hecho un pedido de parte del Comité Departamental de Maestros de Florida para que indicara al Senado la conveniencia de hacer introducir en el proyecto una modificación análoga a la que presentó el señor senador por Cerro Largo.

Considero que debo satisfacer el deseo del Comité que me ha mandado esta nota, ya que estoy de acuerdo con sus términos, leyendo el párrafo pertinente en esta segunda discusión, porque yo voy a volver a votar afirmativamente el agregado del señor senador.

"El Comité Departamental de Maestros que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día de ayer resolvió dirigirse a usted solicitando que, al tratarse en discusión particular el proyecto sobre creación del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria, pugne para que éste sea integrado por el mayor número posible de maestros, y que sean electos directamente por el personal docente del país".

Aceptando las razones formuladas cuando se presentó este inciso por el señor senador por Cerro Largo, y satisfaciendo al mismo tiempo el pedido que se me hace, repito, voy a volver a votar afirmativamente el inciso propuesto.

Señor Narancio — La Comisión, en la primera discusión de este asunto, no había querido oponerse decididamente a la moción del señor senador por Cerro Largo apoyada por el señor senador por la Florida en estos momentos, por cuanto consideraba que era una iniciativa ampliamente simpática. Sin embargo no aceptaba el artículo propuesto, porque también se daba cuenta perfecta del grave desorden, de las graves dificultades de aplicación que implicara la disposición que sancionó en aquella época el Honorable Senado.

Se encontraba en su poder como antecedente en contra de esa iniciativa,—que ya había pasado por la mente de la Comisión el proponer,—un memorándum enviado por el Consejo de Correos al Ministerio de Industrias, pidiendo la modificación del proyecto de ley de 16 de Diciembre de 1915, que preceptúa la elección de dos miembros del Consejo, por los empleados de Correos y Telégrafos.

En ese memorándum, aparecen evidenciadas todas las dificultades que entrañó el acto eleccionario y todas las resultancias peligrosas para el Instituto, que ese acto mismo determinó.

Con la venia del señor Presidente, voy a permitirme leer algunos párrafos de ese memorándum que tengo en mi poder.

Dice:

"La ley de 16 de Diciembre de 1915, como toda ley de innovación, que eliminando un sistema antiguo, dando caducidad a un régimen administrativo y originando una pauta administrativa que inauguró nuevos procedimientos, estaba expuesta a las sorpresas de su aplicación. Como elogio al acierto general de esa ley, puede afirmarse que ella sólo requiere la alteración de algunas de sus cláusulas, que no son las fundamentales, y que, dentro de la modificación que se propone, no lastimarán el espíritu de dicha ley."

Salteo algunos párrafos comprobatorios para ahorrar un poco de tiempo, y leo enseguida:

"El inconveniente primordial de esa ley es la facultad que ella confiere al personal de la Institución para que éste elija dos de los siete miembros que constituyen el Consejo Directivo de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos. El motivo original de esa facultad es prestigioso, porque, teóricamente examinado, auspicia un derecho simpático y en apariencia fortifica el amparo de ese personal.

El sereno ejercicio de esé derecho es lo que supuso el legislador, — pero, la realidad ha ido contra esa suposición, pues del uso de esa facultad se derivó un proceso electoral, tan reñido y tumultuoso, que aún persiste en una supervivencia de rencores perjudiciales.

Quizás sea causa de ese resultado imprevisto, — una inadecuación del escenario, — talvez sea esa causa la falta de preparación, para la incorporación de facultad tan innovadora, entre alguna parte del personal que hizo uso de ella. Lo cierto es que la única elección efectuada en la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, de acuerdo con el artículo 9 de la ley de 16 de Diciembre de 1915, constituyó un capítulo de "discordias inverosímiles, de incidentes personales, de acusaciones recíprocas, de relajamientos de la disciplina jerárquica, de perjuicios a los servicios de la Institución", etc., etc."

Y a renglón seguido se extiende el Consejo de Correos en la explicación de estas frases, que revelarían al Honorable Senado, cuánto tuvo de inconveniente la aplicación de aquella medida.

La Comisión pensó que casos semejantes podían pasar en una elección hecha por el magisterio de sus representantes y deja para más adelante, cuando los progresos de la legislación eduquen a las masas y lleven más al espíritu del pueblo la idea de cuales son sus deberes eleccionarios, una innovación de esta clase.

Por tanto, señor Presidente, la Comisión no acepta el inciso agregado en la primera discusión por el Honorable Senado.

Señor Sosa—Es extraño que un paladín del plebiscito invoque esas razones! —(Hilaridad).

Señor Narancio—Y un paladín del feminismo.

Señor Sosa — Y un paladín del feminismo, etc.!

Señor Narancio—Pero en este momento no son mis ideas personales, sino las ideas del miembro informante las que deben poner de manifiesto y como lo he revelado claramente ellas son ocasionales.

Señor Martínez — Por supuesto.

Señor Sosa — Es un desdoblamiento inaceptable.

Señor Narancio — Un desdoblamiento necesario.

Señor Sosa—Seguramente el señor senador pensará como lo acaba de decir.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No puede informar el señor Narancio, a nombre de la Comisión, porque está solo.

Señor Narancio—Tengo la palabra del doctor Aragón y Etchart respecto a este asunto. El señor Aragón y Etchart votó, conjuntamente con el miembro informante en contra en la primera discusión, por cuanto no consideraba oportuno el momento para esa medida.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso.

(Se leyó):

"El maestro y el otro vocal serán electos a mayoría de sufragios por el personal enseñante de las escuelas públicas. Los maestros y ayudantes tendrán voto en esa elección.

El maestro que preceptivamente integrará el Consejo y el otro vocal serán nombrados a mayoría de sufragios por el personal enseñante de las escuelas públicas."

Se va a votar si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Sosa — Quiero dejar constancia de que voté afirmativamente este artículo por considerarlo perfectamente democrático y conveniente.

Señor Presidente — Léase el artículo 3.o.

(Se leyó):

"Artículo 3.o Los vocales durarán tres años y se renovarán por terceras partes cada año, sorteándose por primera vez a quienes les corresponde salir el primero y segundo año, y podrán ser reelectos. El Director durará también tres años y podrá ser reelecto.

Tanto el Director como los demás vocales que no sean electos por el personal enseñante, serán designados por el Poder Ejecutivo con venia del Senado."

Señor Simón — Corresponde que se suprima la frase que se refiere al personal enseñante, puesto que ha sido suprimida. — (Apoyados).

Señor Presidente — Léase en la nueva forma.

(Se leyó):

"Los vocales durarán tres años y se renovarán por terceras partes cada año,

sorteándose por primera vez a quienes les corresponda salir el primero y segundo año, y podrán ser reelectos. El Director durará también tres años y podrá ser reelecto.

Tanto el Director como los vocales, serán designados por el Poder Ejecutivo con venia del Senado."

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo en la forma que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó):

Artículo 4.o Sustitúyense los renglones:

1 Inspector Nacional	$	5.000
4 Vocales, a $ 1.600 c|u. ...	"	6.400
1 Secretario General	"	2.100
1 Contador	"	2.400
1 Tesorero	"	2.100

del Presupuesto General de Gastos en la planilla número 9 del Departamento de Instrucción Pública, por los siguientes:

(Los renglones aprobados en primera discusión, son los que siguen):

1 Director de Enseñanza Primaria y Normal	$	6.000
6 Vocales, a $ 15 por sesión, no pasando de 14 sesiones mensuales	"	15.120
1 Secretario General	"	2.400
1 Pro Secretario	"	1.800
1 Auxiliar 1.o	"	1.052
1 " 2.o	"	1.020
3 " 3.os, a $ 780 c|u.	"	2.340
1 " 4.o	"	660
1 " de Exámenes y concursos	"	612
1 " de Análisis de I. P.	"	612
1 " de Biblioteca	"	720

Contaduría

1 Contador	"	3.000
4 Auxiliares, a $ 720 c|u. ...	"	2.880
1 Auxiliar	"	600

Tesorería

1 Tesorero	"	2.640
2 Auxiliares, a $ 720 c|u. ...	"	1.440
1 Auxiliar	"	612
1 Portero (para Contaduría y Tesorería)	"	420

Inspección Técnica

1 Auxiliar	"	720

Inspección Adjunta

1 Auxiliar 1.o	"	780
1 " 2.o	"	660
1 " 3.o	"	600

Inspección de Enseñanza Primaria.

1 Auxiliar	"	660

Depósito

2 Auxiliares, a $ 780 c|u. ...	"	1.560

Personal de Servicio

1 Conserje	"	540
2 Porteros, a $ 420 c|u.	"	840

Cuerpo Médico Escolar

1 Portero	"	420

Cursos Nocturnos para Adultos

1 Inspector de Cursos Nocturnos	"	960

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Simón — Pido la palabra.

Voy a hacer moción para que a los vocales de la Dirección de Instrucción Primaria, se les remunere con diez y ocho pesos por sesión, en lugar de quince, como establece el proyecto.

Me baso en que la función de los miembros o sea de los vocales del Consejo de Instrucción Primaria y Normal, es muy importante y exige, si se quiere cumplir con ella, que se le dedique toda la actividad que pueda desplegar el personal preparado para el puesto; y si no se les paga debidamente no se encontrará, con toda seguridad, — a no ser que sean pudientes, — personas capaces y que dediquen el tiempo necesario al desempeño de las funciones. Y no sería tampoco un estímulo suficiente para los altos empleados de la Instrucción Pública, pues muchos de ellos ya ganan doscientos pesos o más por mes.

Es menester, pues, que ganen un sueldo suficiente como para que los altos empleados de la enseñanza pública deseen ser miembros del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

He terminado, señor Presidente.

Señor Narancio — Pido la palabra.

La Comisión aceptó en la primera discusión esa modificación y la vuelve a aceptar en la segunda. Tiene en su favor el precedente de la Asistencia Pública.

Los miembros del Consejo de la Asistencia Pública creado por ley de la Nación a los efectos de esta ley, obtenía ciento cincuenta y seis pesos mensuales como dietas. Al año de su funcionamiento, — fundado en un espíritu de estricta justicia, — se aumentó a doscientos cincuenta y dos pesos.

La verdad de las cosas es que estos Consejos, cuando funcionan con la debida asiduidad y cuando tienen que cumplir una función verdaderamente activa, no le bastan las catorce sesiones que la ley les fija. Fatalmente tienen que reunirse más veces.

Así, el Consejo de la Asistencia Pública, se reune todos los días, excepción hecha de los días festivos.

Por lo tanto, la remuneración que nosotros le fijamos es pequeña de acuerdo con el trabajo que ellos deberán desempeñar para el cumplimiento de su deber. Por eso es que la Comisión no encuentra exagerada la suma de doscientos cincuenta y dos pesos que se fija como máximum de las dietas a percibir por los miembros de la Dirección General.

Señor Presidente — Si el Honorable Senado no se opone se votará, en primer término las partidas que no hayan sido observadas, y después se votarán las que hayan sido observadas.

Señor Sosa — Se podría ir votando como en la discusión anterior, partida por partida, porque yo tengo que formular algunas observaciones sobre la forma en que han quedado los sueldos de los auxiliares y porteros.

Señor Aguirre y González — Por mi parte, yo también tendría que proponer algunas modificaciones. Deseo algunos aumentos, señor Presidente, que me parecen justos. De modo que yo no sé si votándose así estaré en condiciones de proponerlos después.

Señor Presidente — Se va a votar partida por partida...

Señor Simón — Lo más acertado es votar partida por partida.

Señor Sosa — Eso es.

Señor Presidente — Se va a votar partida por partida. Lo acaba de declarar la Mesa.

Primero se votará la primera parte del artículo, la que se refiere a la supresión del rubro del Presupuesto.

Señor Aguirre y González — Sin perjuicio de las modificaciones que puedan hacer los señores senadores sobre aumentos.

Señor Sosa — Eso se hará cuando se ponga en discusión cada partida.

Señor Presidente — Se va a votar la partida que se refiere a la supresión de los rubros en el presupuesto vigente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la segunda parte, partida por partida.

(Léase)

(Se leyó):

"Un Director de Enseñanza Primaria y Normal ...... $ 6.000."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la siguiente.

(Se leyó):

"Seis vocales a 18 pesos por sesión, no pasando de 14 sesiones semanales ...... $ 18.144."

Señor Gallinal — ¿Pero, esa es la modificación?

Señor Simón — Ha sido aceptada por la Comisión.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pido que conste mi voto contrario a este aumento.

Señor Narancio — ¡Pero si el señor senador, lo va a votar el año que viene con toda seguridad!...

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo no lo voto.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la nueva forma propuesta.

Léase nuevamente.

(Se leyó):

"Seis vocales a $ 18.00 por sesión, no pasando de 14 sesiones mensuales, 18.144 pesos."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la otra partida.

(Se leyó):

"Un Pro Secretario, $ 1.800."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Simón — ¿Y el Secretario? Fué aprobado un Secretario General con 2.400 pesos anuales.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó):

"Un Secretario General, $ 2.400."

Señor Simón — Yo, señor Presidente, voy a insistir en proponer un Secretario letrado con trescientos pesos mensuales, 3.800 anuales.

Creo que tendría que repetir otra vez, si quisiese fundar nuevamente la necesidad de que existe un Secretario letrado en el Consejo de Enseñanza Primaria Normal, los mismos argumentos que hice en la sesión anterior.

Varios señores senadores que no han votado otra propuesta la primera vez que se trató en el seno del Honorable Senado, reconocieron sin embargo, la necesidad de que exista una función jurídica, especializada en una forma o en otra en el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, y quizá los ha determinado a votar en contra la preocupación de la suerte que podría correr la persona que desempeña el cargo.

Yo declaro que no hay ni podría haber de ninguna manera en los autores del proyecto ni en la Comisión informante una preocupación, una intención que pueda encerrar un personalismo, ni cosa que se le pueda parecer.

Se trata, sencillamente, de dar una nueva organización a una función pública, de tal manera que resulte mejor adecuada al servicio público que se debe desempeñar.

Esa es la única preocupación y no podría ser otra. — (Apoyados).

Se trata en el proyecto de asegurar también las condiciones en que deba quedar la persona que desempeña actualmente la Secretaría General de la Dirección General de Instrucción Primaria. Además de que se le considera, para los efectos de la jubilación, en las mismas condiciones que los maestros, mi propósito era también extender el beneficio de contarle tres años por cuatro al Secretario de la Dirección General a los efectos del retiro, quedando, entonces, en las mismas condiciones que quedarían los miembros actuales en la Dirección General de Instrucción Pública que no sean confirmados en sus puestos.

Creo inútil extenderme en mayores consideraciones después de los fundamentos alegados en la sesión anterior y de la discusión que se hizo alrededor de este asunto.

Yo creo que podría, si ofrece alguna resistencia el hecho de llamarlo "Secretario Asesor Letrado", llamarlo sencillamente, "Secretario Letrado".

La cuestión está en que el Secretario tenga una especialización jurídica y que esté en condiciones con un pequeño esfuerzo de especializarse en el estudio de legislación escolar nacional y aun comparada.

He terminado.

Señor Presidente — La Mesa debe advertir a los señores senadores que si no figuraba la partida que acaba de leerse ahora de Secretario General, fué porque no se consideraba el presupuesto a su respecto.

Como la Mesa fué autorizada en la sesión anterior para corregir la indicación del señor senador, es un reglón nuevo que se incluye en el artículo.

Por resolución del Senado, el puesto de Secretario quedó en las mismas condiciones. De manera que no hubo supresión al respecto.

Señor Simón — Lo que yo propongo, señor Presidente, es un Secretario Letrado con 3.600 pesos anuales.

Señor Presidente — Muy bien.

Está en discusión.

Señor Sosa — Pido la palabra.

El señor senador por Durazno no ha dado ninguna razón nueva que justifique la insistencia en incluir este puesto de Secretario Letrado en la nueva organización escolar.

El señor senador se ha referido exclusivamente a lo que dijo en la sesión anterior, y lo que dijo en esa sesión no ha de haber sido muy eficaz cuando el Senado desestimó su proposición.

No sé si ahora han cambiado las cosas como cambiaron respecto del inciso que se refiere a la elección de algunos miembros del Consejo Nacional de Instrucción Primaria...

De todos modos, quiero dejar constancia de que me parece absolutamente injustificado que se establezca un Secretario Letrado para un Consejo que en general y casi siempre será puramente letrado, y que podrá, como se hace en otras partes subdividirse en Subcomisiones para dar a cada una de ellas cometidos especiales como el de legislación, etcétera.

Yo no veo ninguna razón, señor Presidente, capaz de determinarnos a suprimir al actual Secretario, para sustituirlo por uno letrado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Apoyado.

Señor Sosa — Me parece simplemente que se trata de eliminar una persona.

Señor Suárez — Muy bien. Apoyado.

Señor Simón — Yo he declarado — y creo que mi palabra debe valer — que la intención de los autores del proyecto no es eliminar a ninguna persona.

Señor Sosa — Pero resulta del proyecto y de la proposición del señor senador la eliminación.

Señor Simón — Pero no es así: será eliminado indirectamente, o sea como consecuencia de un cambio de organización.

Señor Sosa — Directamente.

Se establece que será en adelante un Secretario Letrado, y el actual no es Letrado. Es una eliminación directa, clara y evidente.

Señor Simón — Lo que se persigue directamente es un cambio de organización.

Señor Sosa — Que yo sostengo que no es necesario.

Señor Simón — Pero no tiene el derecho el señor senador de atribuirme intenciones...

Señor Sosa — Yo no atribuyo intenciones a nadie, porque cuando las cosas están claras no hay que averiguar intenciones.

Si la ley determina la eliminación del Secretario, no tengo por qué ir a buscar la intención de los autores: se elimina.

Señor Simón — La intención de los autores del proyecto...

Señor Sosa — Yo no me he referido a intenciones de ninguna clase.

Señor Simón — ... ha sido dar una nueva organización a la instrucción primaria.

Señor Aguirre y González — No hay un propósito de persecución, — y hay mucha diferencia entre el propósito que guió a los autores y eso.

Señor Simón — Y es una cosa completamente distinta a ir directamente contra una persona.

Señor Narancio — La Comisión lo expresó así en la sesión anterior.

Señor Simón — También en otro caso podría haberse afirmado que el propósito de los autores del proyecto era nada más que ir contra los miembros de la Dirección de Instrucción Primaria...

Señor Sosa —El señor senador lo dijo.

Señor Simón — ... y no directamente a un cambio de organización.

Señor Sosa — Sobre eso no puede haber ni siquiera discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No sólo lo dijo el señor senador Simón, sino que hizo un proceso...

Señor Martínez—Y otros senadores se creyeron en el caso de salvar su opinión.

Señor Simón — Yo he dicho que el propósito primordial del proyecto era un cambio de sistema y que entendía también...

Señor Sosa — Por eso yo he votado el proyecto.

Señor Simón — ... que debía producirse un cambio de personas, siendo esta última una cuestión secundaria y derivada.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Se les manda a su casa en automóvil con muy buenas palabras!

Señor Aguirre y González — El señor senador Sosa declara que votó el proyecto...

Señor Sosa — Yo lo he votado porque se reorganiza en una forma que es perfectamente legítima y conveniente la autoridad escolar, con prescindencia de las personas; pero como en este caso no se dan razones que a mi juicio lo justifiquen, considero simplemente que se trata de la eliminación de una persona.

Señor Narancio — Es una cuestión de criterio personal.

Señor Sosa — Criterio personal compartido por el Senado en otra sesión.

Señor Aguirre y González — Por mí, no, señor senador.

Señor Sosa — Al hablar del Senado, hablo de la mayoría que ha votado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora el renglón propuesto por el señor senador por Durazno.

"Un Secretario Letrado, 3.600 pesos."

Se ruega que se marque la votación.

Los señores por la afirmativa en pie. —Siete sobre trece.

La Mesa vota por la afirmativa. — (Afirmativa).

Señor Freire — Con la votación que acaba de dar el Senado, la situación del Prosecretario vuelve a ser la misma que expuse en la primera sesión en que hablé de este asunto. Por consiguiente, creo de mi deber reproducir la moción que retiré en ese entonces, cuando el Honorable Senado resolvió mantener un Secretario con el cargo de no letrado.

Señor Martínez — La retiró a medias.

Señor Freire — La retiré en absoluto. Propuse un pequeño aumento al Prosecretario en razón de que al Secretario no letrado se le aumentaban 300 pesos al año. De modo que insisto en que la retiró en absoluto.

Señor Narancio — Pido la palabra para una moción de orden.

Para que se prorrogue la sesión por media hora más a ver si podemos terminar unos cuantos asuntos más que están en la orden del día. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Se va a votar la partida enmendada por el señor senador por Canelones.

"Un Prosecretario, 2.100 pesos."

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Mesa desea que se le autorice para suprimir del parágrafo anterior la partida que figura en el Presupuesto, referente a un Secretario General con 2.400 pesos.

Si se autoriza a la Mesa.

Señor Martínez — Que se haga la votación expresa, señor Presidente, porque importa la exclusión de una persona, y no estoy dispuesto a sancionarla así, tácitamente.

Señor Presidente — ¿Qué es lo que propone el señor senador?

Señor Sosa — El señor senador Martínez propone que se vote otra vez, porque importaría la exclusión de un empleado.

Señor Presidente — ¿Lo que pretende el señor senador es que se vuelva a rectificar la votación: "Un Secretario Letrado, 3.600 pesos"?

Señor Martínez — La exclusión del Presupuesto: de "Un Secretario General, con 2.400 pesos".

Señor Simón — Naturalmente, implícitamente debe quedar excluído.

Señor Mendívil — Eso está eliminado, desde el momento que se ha votado la

otra partida. No tiene objeto la votación.

Señor Martínez — Tiene objeto, porque el otro día se sostuvo que podían coexistir los dos Secretarios.

Señor Mendívil — Habría que votar afirmativamente una nueva partida, desde que se crea un nuevo Secretario con 2.400 pesos. No, suprimiéndolo.

Señor Martínez — Ya está en el Presupuesto; no hay nada que proponer. Eso es lo que ha indicado la Mesa.

Señor Mendívil — Pero estaba con menos, con 2.100.

Señor Martínez — Con lo que esté.

Señor Gallinal (don Alejandro) — En el primer párrafo del artículo 4.o se dice: "Sustitúyense los renglones tales y cuales", y entre ellos está el Secretario General con 2.100 pesos.

Señor Martínez — No está excluído el Secretario General.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Un Secretario General con 2.100 pesos, figura entre los que se excluyen.

Señor Narancio — Hay que votar.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Por el hecho de haberse votado, queda excluída.

Señor Presidente — En el Presupuesto vigente, el Secretario General figura con 2.100 pesos.

Señor Martínez — Y esa partida no se ha suprimido.

Señor Ramasso — No se ha suprimido, porque no había sido modificada. Tiene razón el señor senador por Cerro Largo.

Señor Freire — Fué modificada...

Señor Martínez — No fué modificada.

Señor Freire — ... porque el señor senador Sosa propuso que se le fijaran 2.400 pesos "a ese Secretario"; y ahora el Senado acaba de votar un cargo de Secretario Letrado, como se había propuesto en la sesión anterior, — en vez de un Secretario con 2.400 pesos.

Señor Martínez — Pero ese nuevo cargo no es excluyente del otro.

Señor Freire — Yo constato hechos: en la sesión anterior voté un Secretario General Letrado.

Señor Martínez — Hay una situación equívoca que debe disiparse.

Señor Freire — Lo que proponía el señor senador por Cerro Largo es que se mantuviera, además del Secretario, un Secretario General.

Señor Martínez — Yo entiendo que no, y el Senado está en el deber de disipar el equívoco por una votación expresa.

Señor Sosa—Tanto lo ha entendido así la Mesa que pidió autorización para suprimir el cargo.

Señor Martínez — No es indicación mía: yo no he hecho más que apoyar la iniciativa de la Mesa.

Señor Presidente — La Mesa declara sinceramente que en su opinión tiene razón el señor senador por Cerro Largo.

Señor Ramasso—Apoyado.

Señor Presidente—Ha sido votada en la sesión de hoy la supresión de la partida que figura en el Presupuesto: "Un Secretario General, $ 2.100". En cambio no fué votada la partida votada en la sesión anterior que establecía: "Un Secretario General con 2.400 pesos", por un error de información que tuvo la Mesa. Esa es la situación del asunto. De manera que lo que corresponde hacer ahora es repetir la votación de la sesión anterior.

Señor Freire—¿Me permite, señor Presidente?

En la sesión anterior...

Señor Sosa — No vale la pena.

Señor Freire — Vale la pena, porque el Senado va a dar un voto que no tiene razón de ser.

Señor Presidente — La Mesa cree comprender la intención del señor senador.

Señor Freire — En la sesión anterior se ha votado el aumento del sueldo del Secretario actual a 2.400 pesos. Por consiguiente, por ese hecho, el Senado mantuvo el cargo de Secretario no letrado, sea con 2.100 o con 2.400 pesos. Eso votó el Senado. Ahora, modificando su criterio, admite un Secretario letrado, y por ese hecho suprime al otro Secretario. A mí esto me parece evidente.

Señor Presidente—La culpa la tiene la Mesa, que ha informado mal al Senado, porque en realidad cuando la Mesa dijo que ponía a votación, como moción nueva, la moción del señor senador por el Durazno, no era nada más que una modificación del renglón que debía figurar en el proyecto que no se había leído, estableciendo un Secretario con 2.400 pesos.

El asunto se liquida, pues ratificando la votación.

Señor Freire — Creo que no vale la pena de rectificar la votación; pero para evitar que el debate continúe, podría rectificarse.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Hay dos enmiendas: la que figuraba en el proyecto "Un Secretario General, 2.400 pesos",—y la propuesta por el señor senador Simón, que acepta la Comisión: "Un Secretario Letrado, 3.600 pesos".

Se va a votar esta última parte, que la Comisión acepta.

Léase.

(Se leyó):

"Un Secretario Letrado, 3.600 pesos".

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

La Mesa vota por la afirmativa. — (Afirmativa).

Continúe leyendo el señor secretario.

(Se leyó):

"Un Auxiliar 1.o, $ 1.052".

(Se vota y es afirmativa).

Señor Ramasso — Ahora no sabemos si el otro cargo de Secretario está suprimido o no.

Señor Presidente—Sí, señor. Esa era la parte del artículo que se ha suprimido.

Señor Martínez—No lo puso el Senado, sin embargo, entre los cargos suprimidos como está aquí, en el repartido. No dijo que se había suprimido un Secretario General. Eso no se votó el otro día.

Señor Ramasso — Porque se hicieron modificaciones.

Señor Presidente — El Senado autorizó a la Mesa para hacer la supresión con arreglo a la votación. La Mesa ha hecho la planilla esa, siguiendo el mismo orden del Presupuesto, que es lo que se ha leído en la sesión de hoy.

Léase.

(Se leyó):

"Un Auxiliar 2.o, $ 1.020."

En discusión.

Señor Sosa — Pido la palabra.

Con motivo de la moción que formuló en la sesión anterior el señor senador Aguirre y González, se han cometido algunas injusticias que no habían sido previstas ni siquiera por el mismo señor senador. Se aumentó quince pesos mensuales a todos los auxiliares sin tener en cuenta que ya algunos auxiliares, tenían ochenta pesos de sueldo, y que en cambio, jefes de repartición o de Sección de la Dirección de Instrucción Primaria tienen sólo ochenta pesos.

Señor Aguirre y González — La injusticia ha consistido en no haber propuesto aumentos para estos últimos.

Señor Sosa — Tal vez no se ha tenido en cuenta que ya tenían sueldos altos algunos auxiliares.

Es claro, que ya votado el aumento no se va a volver a atrás; pero creo que hay que corregir la anomalía de que los auxiliares dependientes del Jefe de Sección ganen 96 pesos, mientras los Jefes de Sección aparecen con 80 pesos.

Señor Aguirre y González — Precisamente iba a proponer que se aumentaran los sueldos a que se refiere el señor senador. Me alegro mucho que hayamos coincidido.

Señor Sosa — De manera que voy a mocionar para que se aumente veinte pesos al Jefe del Archivo y Jefe de la Sección Exámenes de la Dirección de Instrucción Primaria.

Señor Presidente — Esas partidas no figuraban.

Señor Sosa — No, porque se votó sólo para los auxiliares, y ahora resulta que los jefes de Secciones quedarían con menos sueldo que los auxiliares.

Señor Presidente — De modo que hay que votar la supresión de esa planilla del presupuesto vigente.

Señor Sosa — De los dos encargados del Archivo y de los Exámenes y Concursos.

Señor Presidente — Se va a votar si se suprimen esas dos partidas del presupuesto vigente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

¿Quiere dictar el señor senador la nueva?

Señor Sosa — Mil doscientos pesos a cada uno, anuales.

Señor Presidente — Se va a votar el nuevo rubro propuesto por el señor senador por Artigas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se lee):

"Un Auxiliar 1.o, $ 1.052."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se lee):

"Un Auxiliar 2.o, $ 1.020."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se lee):

"Tres Auxiliares 3.os, $ 2.340."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se lee):

"Un Auxiliar 4.o, $ 660."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se lee):

"Contaduría

Un Contador, $ 3.000."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se lee):

"Cuatro Auxiliares a $ 720, $ 2.880."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se lee):

"Un Auxiliar, $ 600.

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase.
(Se lee):

"Tesorería

Un Tesorero 2.640."

Señor Aguirre y González. — Yo propondría un aumento en el sueldo de este funcionario, porque tal como ha quedado la desproporción es muy grande con respecto al sueldo que se le asigna al Contador. Estoy conforme con que el Tesorero no debe tener el mismo sueldo que el Contador, pero me parece que debe hacérsele un aumento. Propondría que se le asignasen 235 pesos mensuales, que serían 2.820 pesos anuales.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada esa indicación? — (Apoyados).

Señor Sosa — ¿A cuánto se sube al Tesorero?

Señor Aguirre y González — Quince pesos, señor senador.

Señor Simón — ¿A cuánto?

Señor Aguirre y González — Doscientos treinta y cinco pesos mensuales.

Al Contador se le asignan 250.

Señor Simón — Apoyado. Yo propondría también que al Jefe del Depósito se le fijara la misma cantidad, gana actualmente 200 pesos. — (Apoyados).

Señor Presidente — Léase la enmienda propuesta por el señor senador por Río Negro.

(Se leyó):

"Un Tesorero 2.820."

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se lee):

"Dos Auxiliares a 720, 1.440."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase.

(Se lee):

"Un Auxiliar, 612."

En discusión.

Se va a votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se lee):

"Un portero para Contaduría y Tesorería, 420."

En discusión.

Se va a votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase.

(Se lee):

"Inspección Técnica

Un Auxiliar, 720."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se lee):

"Inspección Adjunta

Un Auxiliar 1.o, 780."

En discusión.

Se va a votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se lee):

"Un Auxiliar 2.o, 660."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

"Un Auxiliar 3.o, 600."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se lee):

"Inspección de Enseñanza Primaria

Un Auxiliar, 660."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Aguirre y González—Propondría también un aumento para el jefe de esta oficina, Inspector de la Enseñanza Privada.

Es notorio que tiene muchas tareas este funcionario y está mal remunerado. Yo propongo que perciba ciento cincuenta pesos mensuales, que no me parece exagerado.—(Apoyados).

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Narancio—La Comisión acepta.

Señor Presidente—Se va a votar primero si se suprime del presupuesto vigente el rubro del Jefe de la Sección de Enseñanza Privada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora si se establece:

"Un Inspector, $ 1.800."

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Simón—Yo hago moción para que al Jefe del Depósito se le aumente a dos mil ochocientos pesos. Actualmente tiene dos mil cuatrocientos pesos. Este es el funcionario que tiene mayor responsabilidad en la Instrucción Pública.

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Narancio—La Comisión no opone inconvenientes.

Señor Presidente—Se va a votar.

"Un Jefe de Depósito, $ 2.800."

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

"Dos Auxiliares, a $ 780, $ 1.560."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Aguirre y González — Voy a proponer un pequeño aumento de cinco pesos mensuales para el peón que figura en esta sección.

Señor Presidente — Primero se votará la supresión de la partida referente a este peón, que figura en el presupuesto de gastos vigente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar si se sustituye por la propuesta por el señor senador por Río Negro:

"Un peón .... $ 384."

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

"Personal de servicio

Un Conserje .... $ 540"

Señor Aguirre y González — Iba a proponer un pequeño aumento para este empleado...

Señor Presidente — Ya está aumentado en cinco pesos mensuales.

Señor Aguirre y González — Me parece que se le ha aumentado a los porteros, pero no al conserje.

Señor Presidente — Figura en el proyecto que se está leyendo con cinco pesos de aumento.

Señor Aguirre y González — Está bien.

Señor Presidente — Se va a votar:

"Un conserje .... $ 540."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

"Dos porteros a $ 420 cada uno. $ 840."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

"Cuerpo Médico Escolar

Un Portero .... $ 420"

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

"Cursos Nocturnos para Adultos

Un Inspector de Cursos Nocturnos, pesos 960."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó):

"Artículo 5.o Para el pago de Montepío y demás efectos de las leyes de Jubilaciones y Pensiones, se reputará que los Vocales del Consejo de Enseñanza gozan de un sueldo de doscientos diez pesos mensuales.

Cuando los Vocales falten a alguna sesión por encontrarse prestando un servicio público escolar percibirán las dietas correspondientes a dicha sesión."

Señor Simón — Es necesario poner 252 pesos, ahora que se ha alterado el sueldo.

Señor Presidente — Está en discusión con la enmienda en la cantidad. Son $ 252, en lugar de $ 210.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó):

"Artículo 6.o Los Vocales del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, a los efectos de la jubilación, se considerarán amparados por el artículo 1.o de la ley de Jubilaciones y Pensiones del 28 de Mayo de 1898. Los miembros del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal que al terminar el período para el que fueron designados dejen de ser reelectos, quedarán en carácter de retirados en las condiciones prescriptas por el artículo 2.o de la ley de 12 de Octubre de 1904, siempre que tengan más de diez años de servicios prestados a la enseñanza pública primaria.

En las mismas condiciones quedarán los miembros actuales, así como el Secretario, si no fueren confirmados en sus cargos, debiendo tomarse como base para determinar el monto de la jubilación o retiro el sueldo que se les asigna por esta ley."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Simón — Es menester agregar, como se suprime el cargo de Secretario, las palabras que existían antes en el inciso último.

En la frase que dice: "en las mismas

condiciones quedarán los miembros actuales", agregar: "así como los Secretarios".

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Narancio — Sí, señor Presidente; es en la forma que lo había propuesto la Comisión.

Señor Presidente — Está en discusión con la enmienda que propone el señor senador por Durazno.

Señor Mendívil — Está comprendido también en el beneficio de los cuatro años por tres?

Señor Narancio — Sí, señor senador: en todos los beneficios que se fijan para los miembros.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Aguirre y González — Yo desearía que se reconsiderase el artículo 4.o, porque he olvidado hacer una moción que me parece sumamente justa y desearía formularla: para que se les aumente el sueldo a cuatro auxiliares de la Sección Oficina de Recaudación de Impuestos Urbanos. Les hemos aumentado a los demás auxiliares y estos han quedado, a pesar de que sus sueldos son reducidos, sin aumento ninguno.

De modo que pido reconsideración del artículo 4.o con ese objeto.

Señor Simón — ¿Qué aumento?

Señor Aguirre y González—El mismo aumento que para los otros: 15 pesos mensuales; tienen $ 45.00.

Señor Presidente—Primero se va a votar, si se reconsidera el artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Está en discusión la propuesta del señor senador por Río Negro: cuatro auxiliares de la Sección Recaudación de Impuestos Urbanos, con quince pesos de aumento cada uno.

Se va a votar.

Si se aprueba la enmienda del señor senador.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Narancio — Aprovechando la circunstancia de esta reconsideración...

Señor Presidente — Un momento, señor senador. Ahora es necesario votar la supresión de esos sueldos que figuran en el Presupuesto General vigente, desde que van aumentados.

Si se suprimen los sueldos en el Presupuesto vigente.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Narancio — Aprovechando que se ha reconsiderado el artículo 4.o, voy a proponer una ligera modificación en los mismos renglones que ha propuesto el señor senador Aguirre y González. Hay allí un rubro que dice: "Dos inspectores empadronadores, a 840 pesos cada uno". Pediría que se ascendiera a cien pesos, o sean $ 1.200 anuales cada uno. — (Apoyados).

Señor Presidente — Léase la propuesta del señor senador por Colonia.

(Se leyó):

"Dos inspectores empadronadores, a $ 1.200 cada uno."

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va a votar ahora si se suprimen en el Presupuesto vigente las partidas que asignan el sueldo a esos empleados.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se leyó):

"Los maestros que fueran nombrados miembros del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal retendrán su cargo durante el desempeño de la función de Vocales del Consejo."

En discusión.

Señor Simón — Hago moción para que se suprima este artículo porque no tiene razón de ser.

Señor Presidente — Con votar negativamente el artículo, basta.

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 7.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

El artículo 8.o, que pasa a ser 7.o, es de orden.

Queda sancionado el proyecto en segunda discusión general y particular y se comunicará.

9—En discusión general el proyecto de ley sobre el Canal Zabala.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular del asunto. 5 contra 4. La Mesa vota por la afirmativa. — (Afirmativa).

Se va a entrar a la discusión particular del mismo asunto.

Señor Narancio — Hago moción para que la discusión particular de este asunto no se efectúe en la sesión de hoy. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por Colonia.

Si se suspende la discusión de este asunto hasta una nueva sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el asunto que corresponda.

Se leyó lo siguiente:

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elévase a la categoría de pueblo, con la denominación de "Frayle Muerto", a las agrupaciones de casas existentes a una y otra margen del arroyo del mismo nombre, en las secciones sexta y séptima del Departamento de Cerro Largo, conocidas hasta ahora con los nombres de "Fructuoso Mazziotta" y "Wenceslao Silveira".

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 9 de Julio de 1916.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Señor Narancio — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.

Se leyó lo siguiente:

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 6 de 1918.

Honorable Asamblea General:

La Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando la cooperación del Estado para celebrar la 5.a Exposición-feria Nacional e Internacional de Ganadería. Un vasto programa, en el que para las razas de ganado de mayor difusión en el país se ofrecen premios por valor de 30.170 pesos, da al referido certamen los relieves de una gran fiesta industrial en la que nuevamente se podrá apreciar frente a la producción extranjera de alta clase el progreso de nuestra pecuaria. Parte la iniciativa de una agrupación que tiene saneado prestigio en la clase rural y que consolida año a año con los éxitos de su ya tradicional Exposición de Septiembre, siendo desde el año 1907, fecha de su fundación, propulsora del fomento ganadero en el Norte de la República. Ninguna Asociación Rural del país ha seguido con mayor regularidad que ella la celebración de sus torneos anuales, iniciados en 1904 con un concurso de carácter nacional y continuados sin interrupción hasta el presente; ninguna ha obtenido tampoco, desde el punto de vista comercial, resultados más lisonjeros. Salto es hoy, por obra de la Asociación Agropecuaria e Hípica, el primer mercado de haciendas de cría donde se reune mayor número de hacendados del país y del vecino Estado de Río Grande del Sur y de las provincias del litoral argentino, para adquirir las sangres mejoradas de sus rodeos.

Basta lo dicho para fundar la atención preferente que el Poder Ejecutivo presta a los pedidos de tan meritoria institución, a la que anualmente se conceden subsidios superiores a los que se otorgan a las otras asociaciones similares del interior del país, y para justificar el adjunto proyecto de ley por el que se concede a la mencionada Asociación la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00), para ser invertidos exclusivamente en premios en dinero. Esa suma, inferior en una tercera parte a la ofrecida en el programa de la proyectada Exposición, se considera suficiente para el pago de todos los premios, por cuanto habitualmente quedan desiertas varias categorías.

Hubiera podido el Poder Ejecutivo hacer uso con el expresado objeto del remanente de la partida de cuarenta mil pesos ($ 40.000.00) votados por Vuestra Honorabilidad el año anterior con destino al fomento de las Exposiciones-ferias de ganadería, pero a hacerlo así, quedaría el Poder Ejecutivo inhabilitado para ofrecer su cooperación pecuniaria a las otras fiestas del trabajo rural que se celebran en los demás Departamentos de la República, desvirtuando en parte, por consiguiente, el propósito que inspirara a Vuestra Honorabilidad al votar dichas partidas.

Quiera Vuestra Honorabilidad, por los motivos expuestos, prestar su pronta sanción al adjunto proyecto de ley, que al mismo tiempo que asegura eficazmente el estímulo oficial a la industria más importante del país, importa un merecido homenaje a una prestigiosa institución privada.

Reitero a Vuestra Honorabilidad las expresiones de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 6 de 1918.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la suma de veinte mil pesos (pesos 20.000.00), como contribución pecuniaria a la 5.a Exposición Nacional e Internacional de Ganadería, a celebrarse en el corriente año, bajo la dirección de la Asociación Agrapecuaria e Hípica del Salto.

Art. 2.o La expresada suma sólo servirá para invertirla en premios.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la suma de veinte mil pesos (pesos 20.000.00), como contribución pecuniaria a la 5.a Exposición Nacional e Internacional de Ganadería a celebrarse en el corriente año, bajo la dirección de la Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto.

Art. 2.o La expresada suma será invertida en premios.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 8 de Julio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Fomento considera de urgencia despachar el proyecto venido de la Honorable Cámara de Representantes por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la suma de 20.000 pesos como contribución pecuniaria a la Exposición Nacional e Internacional de Ganadería que debe celebrarse en el mes de Septiembre próximo en el Salto. La suma se destinará a premios en dinero para estimular y premiar los esfuerzos meritorios de los hacendados que propenden al mejoramiento de nuestra industria pecuaria. El hecho de que todos los años el Estado contribuya con premios importantes al éxito de certámenes análogos, auspiciados por la Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto, y cuya importancia es de notoriedad, tanto en nuestro ambiente rural como en el de Río Grande, y en el de las provincias litorales argentinas, determina a vuestra Comisión, dando por reproducidos los términos justificativos del mensaje del Poder Ejecutivo, a aconsejar la aprobación del proyecto adjunto.

Sala de la Comisión, 10 de Julio de 191?.

Julio M.a Sosa. — Antonio M. Rodríguez."

Señor Presidente — En discusión general.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Sosa — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó el proyecto delativo al señor Angel Caprario, concediéndole una licencia para estudiar canto en Europa).

Está en discusión general.

Señor Sosa — ¿No hay una ley general sobre becas?

Señor Narancio — Pero es necesaria siempre la declaración del Cuerpo Legislativo para otorgar las becas.

Señor Sosa — Por la ley no es necesario; se necesita un concurso.

Señor Vásquez Acevedo — Por lo menos habrá un informe y será preciso leerlo.

Señor Narancio — Tiene informe, sí señor.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó).

Señor Vásquez Acevedo — Entiendo que las becas son de un año.

Señor Narancio — Es que este es para estudiar canto en Europa.

Señor Vásquez Acevedo — Ah! ¿Para estudiar canto? Entonces votaré en contra.

Señor Narancio — Tiene una serie de certificados de nuestros profesores que revelan que posee condiciones para ello.

Señor Vásquez Acevedo — Es una enormidad: 2.000 pesos, todavía más de lo que se da a los estudiantes de medicina, ingeniería, etc.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

(Eran las 19).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 22 de Julio de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.055
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á un centímetro.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 16 horas para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE CALDERAS

Segundo y último llamado

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación para la compra de tres calderas a vapor y su instalación en el Pabellón de Calderas situado en el Hospital Pereira-Rossell.

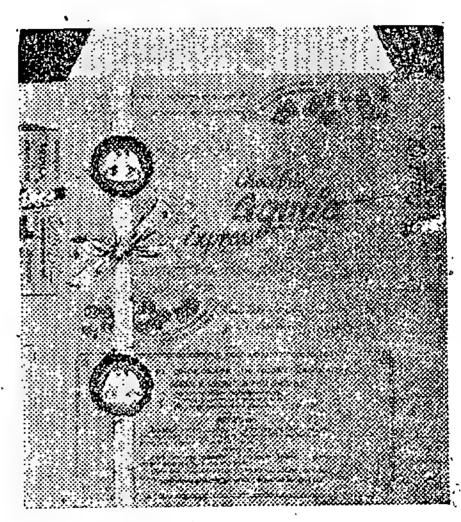
Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría y Presupuesto), todos los días hábiles de 13 a 18, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección el viernes 26 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 19 de 1918. — La Dirección General.

Jl.22-303-v.jl.26.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5318



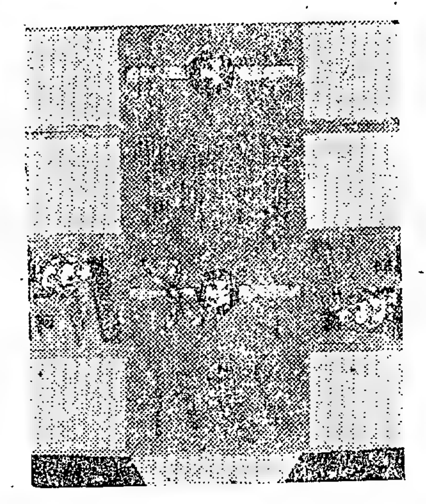
Con fecha 11 de Julio de 1918, el señor Robert Dupit, apoderado de los señores Saint Hnos., de Montevideo, representados por los señores Barbosa Caravia y Cía., ha solicitado el registro de la marca:

"CHOCOLATE AGUILA EXPRESS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-308-v.ag.7.

ACTA N.o 5319



Con fecha 11 de Julio de 1918, el señor Robert Dupit, apoderado de los señores Saint Hnos., de Montevideo, representados por los señores Barbosa Caravia y Cía., ha solicitado el registro de la marca:

"CHOCOLATE AGUILA EXPRESS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-309-v.ag.7.

ACTA N.o 5320



Con fecha 11 de Julio de 1918, los señores José P. Vallarino e Hijo, de Montevideo, representado por Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-310-v.ag.7.

ACTA N.o 5327

VALSPAR

Con fecha 13 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Valentini y Company, de Nueva York, N. Y. (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"VALSPAR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a, 73.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-317-v.ag.7.

ACTA N.o 5328

VALENTINES VARNISHES

Con fecha 13 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Valentini y Company, de Nueva York, N. Y. (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"VALENTINE VARNISHES"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a, 73.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-318-v.ag.7.

ACTA N.o 5324

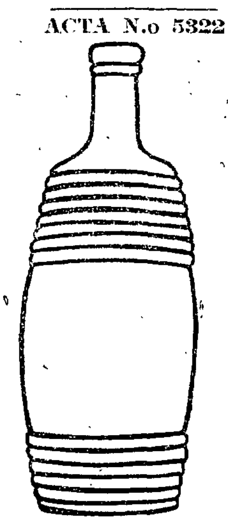
Con fecha 13 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la C. E. Cassena, de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"NUGA-TONE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-313-v.ag.7.

ACTA N.o 5322



Con fecha 12 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de M. S. Bagley y Cía. Ltd., Bs. As., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"BARRIL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-312-v.ag.7.

ACTA N.o 5308



Con fecha 9 Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Northwestern Knitting Company, de Minneapolis (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"MUNSING WEAR"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 52.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-307-v.ag.7.

ACTA N.o 5321



Con fecha 12 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"OJO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-311-v.ag.7.

ACTA N.o 5225



Con fecha 13 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Horsman y Cía., de la Parroquia de Manhattan, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"GENUINE HORSMAN ART DOLL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 60.a (especialmente juguetes, muñecas y vaquetas para tennis). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-314-v.ag.7.

ACTA N.o 5341



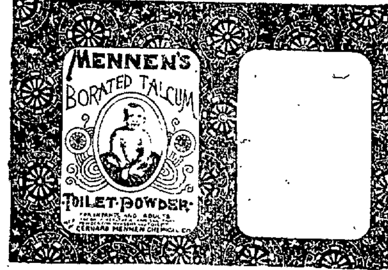
Con fecha 19 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Moretti, Ruiz y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CIGUEÑA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 8.a, 10.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 18.a, 19.a, 21.a, 23.a, 24.a, 26.a a 58.a inclusive, 60.a, 72.a a 78.a inclusive. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-322-v.ag.7.

ACTA N.o 5326



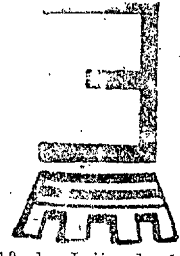


Con fecha 13 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gerhard Mennen Chemical Company, de la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"MENNEN'S"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-315-v.ag.7.

ACTA N.o 5340



Con fecha 19 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eskilstuna Jernmanufaktur Aktiebolag, de Eskilstuna (Suecia), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 42.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-321-v.ag.7.

ACTA N.o 5330



Con fecha 13 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Chicle Company, de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"CHICLE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 66.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-320-v.ag.7.

ACTA N.o 5329



Con fecha 13 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Nash Motors Company, de Kenosha, (Estado de Wisconsin (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"NASH"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-319-v.ag.7.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO GRÜNWALDT CUESTAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión diplomático, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Bulevar Artigas número 1439, y doña ELENA RAMASSO MAREXIANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1469.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

177-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GAGGERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 566, y doña MARIA LUISA TRAVERZO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1537.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

178-v.jl.29.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL FRETES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad paraguayo, nacido en la Asunción, domiciliado en la calle Río Negro número 1183, y doña CARMEN GIMENEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Río Negro número 1159.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

98-v.jl.29.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FATTO, de 66 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la 1.a calle Ejido número 1079, y doña MANUELA MARTINEZ, de 58 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido número 1079.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

182-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL JACINTO ROGGERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Yaguarón número 1166, y doña ALBINA MAGDALENA BREGONZI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guatemala número 1124.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

181-v.jl.29.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS INOCENTE MARI, de 26

años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Galicia número 45, y doña ANGELA MARI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1621.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

184-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1695, y doña DOLORES LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1695.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

183-v.jl.29.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 17 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO DUHART, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso, el día 10 de Noviembre de 1883, domiciliado en el Pantanoso, de esta sección, y doña EUGENIA AGUIRREZABAL, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España el día 15 de Noviembre de 1888, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

179-v.jl.29.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1918 a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE NALAMBRI, de 22 de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Montevideo número 52, y doña AIDA CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Montevideo número 52.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Arrecena, Oficial del Estado Civil.

185-v.jl.29.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión vendedor ambulante, de nacionalidad árabe, nacido en Guarán, domiciliado en la calle Azáibar número 1183, y doña DAMIANA RODRIGUEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Corrales de Cebollatí, domiciliada en la calle Larrañaga número 598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

186-v.jl.29.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO DUARTE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 1774, y doña AURORA TROITIÑO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Blandengues número 1915.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

180-v.jl.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Rodríguez Mattos de Oliveira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.22-302-v.ag.23.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se convoca a los acreedores de *don Luis Ferrario para la audiencia del día* 5 de entrante Agosto, a las 15 horas. Esta convocatoria se hace en virtud de lo establecido en la cláusula 2.a del convenio sobre concordato extrajudicial. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación para la cual se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Julio 20 de 1918. — Julio de Vila Mattos, Escribano adjunto.

Jl.22-316-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anacleto Alba, a fin de que los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, ya sean como herederos o acreedores, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Noviembre 3 de 1891. — Francisco E. Silva, Actuario.

Jl.22-304-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María E. Vergara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 27 de 1918. — Carlos S. Canosa, Actuario.

Jl.22-306-v.jl.31.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Rosa Ximénez de Ximénez", se hace saber al público que el día ocho de Agosto próximo, a las diez y seis horas, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base que se indicará los siguientes bienes: 1.o Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la 18.a sección judicial de esta Capital, compuesto de 550 metros cuadrados, poco más o menos, lindando por el Oeste, con la calle 8 de Octubre, a la que da frente; por el Norte y Sur con la sucesión Ximénez, y por el Este, con la sucesión de don Máximo Santos. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 17.000.00. 2.o Otro terreno con las mejoras que contiene, situado al Norte del anterior, compuesto de 275 metros cuadrados, lindando por su frente al Oeste con la calle 8 de Octubre; por el Norte, con don Filomeno Santos; por el Sur, con la finca descripta anteriormente, y por el Este, con la sucesión de don Máximo Santos. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 6.500.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo establecido; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio .. de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.22-323-v.ag.8.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Teresa Juega de Pose", se hace saber al público que el día siete de Agosto próximo, a las quince horas, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta Capital, compuesto de 102 metros 24 decímetros 20 centímetros cuadrados, teniendo 6 metros 5 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Ejido, donde tiene actualmente señalada su puerta con el número 1399; por 16 metros 90 centímetros de fondo, lindando por el Este, con doña Vicenta Cuteló de Juega; por el Norte, con don José Juega, y por el Sur, con doña Teresa Toreno. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 3.200.00. 2.o A las 16 horas: Un solar de terreno situado en el Arroyo Seco, jurisdicción de este Departamento, señalado con el número 20 en el plano levantado por el agrimensor don M. García de Zúñiga de fecha 29 de Abril de 1874, compuesto de 2.074 metros 23 decímetros y 51 centímetros cuadrados, teniendo 25 metros 55 centímetros de frente al Norte a la calle Nueva; igual extensión en la línea del Sur; 80 metros 81 centímetros en la del Oeste, lindando con los solares números 21 y 24, y 81 metros 52 centímetros en la del Este, lindando con el solar 19. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 3.200.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo establecido; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que serán de cargo de los compradores el 1 por ciento de comisión del rematador, como también los certificados, escrituras e impuesto universitario; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados; 5.o Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.22-324-v.ag.7.

OFICIALES

Fiscalía de Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de dos mil trescientos ponchos para las policías rurales de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta Fiscalía el día 2 del próximo mes de Octubre, a las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados. —Montevideo, Julio 16 de 1918. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Jl.19-278-v.ag.1.o.

Administración N. del Puerto

OFICINA DE TRAFICO

Aviso

Se hace saber a los interesados que por resolución del Honorable Directorio, adoptada en su sesión número 370 (4 de Junio de 1918), se ha abierto un registro en la Contaduría por el término de sesenta días, que se contarán desde la fecha, a fin de

que se inscriban en él todas las Empresas dedicadas a trabajos portuarios establecidas en esta plaza al dictarse la ley de 21 de Julio de 1916, que creó la Administración Nacional del Puerto de Montevideo.

En dicho registro se inscribirán también las Empresas que con posterioridad hayan obtenido u obtengan la autorización correspondiente para efectuar esa clase de trabajos.

A las que lo solicitaren se les dará un certificado de inscripción. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Julio Martirené, Secretario. Jl.12-142-v.jl.24.

Dirección General de Impuestos Directos

Esta Dirección hace saber a todos los contribuyentes al impuesto inmobiliario de la Capital y campaña que de acuerdo con la ley de 10 del actual quedan exonerados de recargos hasta el 10 de Agosto próximo siempre que el contribuyente no posea propiedades que en conjunto tengan un valor de aforo que exceda de cinco mil pesos. — Montevideo, Julio 12 de 1918. — La Dirección.

Jl.16-219-v.jl.23.

Capitania del Puerto de Fray Bentos

Se hace saber al público que la Capitanía General de Puertos ha concedido autorización a los señores Balestrino Hermanos para cambiar el nombre de la lancha de su propiedad "18 de Mayo" por el de "Huracán", con que la denominarán en lo sucesivo. — Fray Bentos, Junio 15 de 1918. — Miguel M. Ugarte. Jl.9-112-v.jl.24.

Secretaría de la Comisión D. de Instrucción Primaria de Colonia

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso, por primera vez, entre profesionales varones para la provisión efectiva de una ayudantía de primer grado en la escuela urbana de 2.o grado para varones número 3, de Rosario.

Las solicitudes de los aspirantes al expresado empleo, en el sellado de $ 0.25, de ley, y acompañadas del certificado médico en sellado de $ 0.50, que exigen las disposiciones vigentes, se recibirán en esta Secretaría hasta el 31 del actual. — Colonia, Julio 1.o de 1918. — Ramón Rovira, Secretario.

Jl.1.o-5-v.jl.31.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5313

Con fecha 9 de Julio de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Blas L. Dubarry, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"KENDAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 55.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.17-261-v.ag.3.

ACTA N.o 5338



Con fecha 16 de Julio de 1918, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Goodall Backhouse y Co., de Leeds (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.19-273-v.ag.5.

ACTA N.o 5294

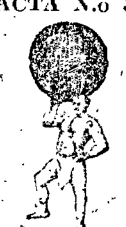
Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MAIZENA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-249-v.ag.2.

ACTA N.o 5295



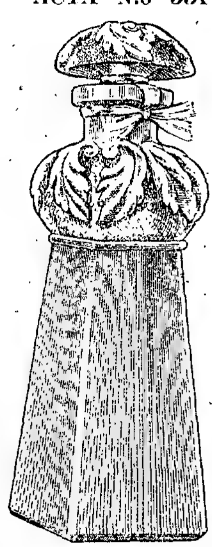
Con fecha 6 de Julio de 1918 los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la The Atlas Metal y Alloy Company Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

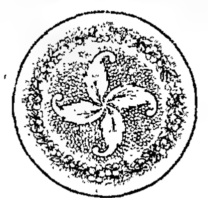
"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 8.a y 80.a. especialmente para metal de antifricción. — Montevideo, Julio 6 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.8-98-v.jl.25.

ACTA N.o 5311





Con fecha 9 de Julio de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Blas L. Dubarry, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.— Montevideo, Julio 9 de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.13-190-v.jl.31.

ACTA N.o 5316

Con fecha 10 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de M. S. Bagley y Compañía Ltda., de Buenos Aires, (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"MODERNA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jl.16-254-v.ag.2.

ACTA N.o 5315

Con fecha 10 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de M. S. Bagley y Compañía Ltda., de Buenos Aires, (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"MATINEE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-253-v.ag.2.

ACTA N.o 5298

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ANILLO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-243-v.ag.2.

ACTA N.o 5301

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MAITRE D'HOTEL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-244-v.ag.2.

ACTA N.o 5305



Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Chiarino y Pérsico, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, calse 66.a. — Montevideo, Julio 9 de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.13-175-v.jl.31.

ACTA N.o 5306

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"GOTAS DE ORO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-250-v.ag.2.

ACTA N.o 5300

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CARETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-246-v.ag.2.

ACTA N.o 5297

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"AHORRO POSTAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

242-v.ag.2.

ACTA N.o 5300

NOTICE — We certify that RHUM NEGRITA is a perfect blend of the best vintages of the British and French West Indies. Owing to its being thoroughly matured and aged before bottling in our cellars, RHUM NEGRITA is unrivalled for its mellowness and exquisite flavour and as a consequence it commands the preference of all connoisseurs.
LES FILS DE P. BARDINET
BORDEAUX

RHUM NEGRITA
BARDINET
BORDEAUX.
WEST INDIES
RUM

OLD NICK RUM
OLD NICK — NEGRITA RUM
OLD NICK RUM

Con fecha 9 de Julio de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Les Fils de B. Bardinet, de Burdeos (Francia), solicitan el registro de la marca:
"RHUM NEGRITA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.11-140-v.jl.29.

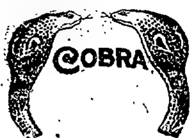
ACTA N.o 5314

Con fecha 10 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de M. S. Bagley y Compañía Ltda., de Buenos Aires, (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"OPERA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.16-252-v.ag.2.

ACTA N.o 5307

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"MILK"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.16-251-v.ag.2.

ACTA N.o 5332



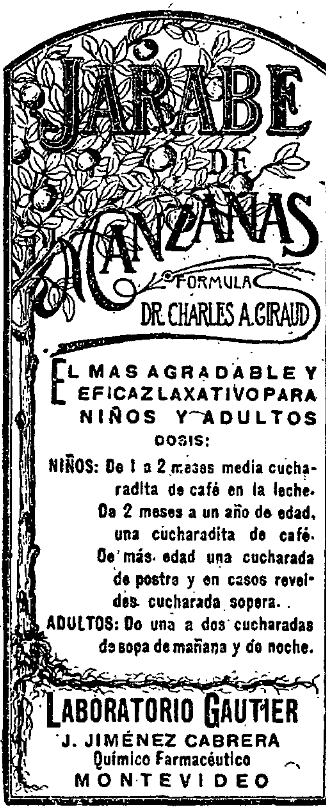
Con fecha 16 de Julio de 1918, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía "Blyth y Platt Limited, de Walford (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"COBRA"
(Renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 14.a, 15.a y 80.a (preparaciones para pulir, tales como pastas, cremas, jabones, líquidos y polvos). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.19-267-v.ag.5.

ACTA N.o 5339



Con fecha 17 de Julio de 1918, el señor Humberto Marranghelo, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"GLICO LECITINA H. M."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.19-282-v.ag.5.

ACTA N.o 5293



Con fecha 5 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. Jiménez Cabrera y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.6-89-v.jl.24.

ACTA N.o 5292

Con fecha 2 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Bonino y Schroeder, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"VENCEDOR"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 8 y 9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 16.a, 17.a, 33.a, 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 67.a, 72.a y 73.a. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.10-127-v.jl.24.

ACTA N.o 5303

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"CHUÑO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.16-248-v.ag.2.

ACTA N.o 5302

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"NUEZ"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.16-247-v.ag.2.

ACTA N.o 5323



Con fecha 12 de Julio de 1918, el señor José M. Calvo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"CADETE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a a 71.a.—Montevideo, Julio 12 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.13-176-v.jl.31.

ACTA N.o 5310





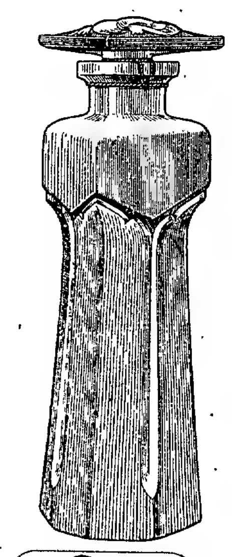
Con fecha 9 de Julio de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Blas L. Dubarry, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"LE SANCY"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.12-156-v.jl.30.

ACTA N.o 5317



Con fecha 10 de Julio de 1918, el señor Antonio Spera, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"A. S."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a. a 49.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.13-170-v.jl.31.

ACTA N.o 5312





Con fecha 9 de Julio de 1918, el señor Reginald A Beare, apoderado del señor Blas L. Dubarry, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"ENVASE ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.16-239-v.ag.2.

ACTA N.o 5296

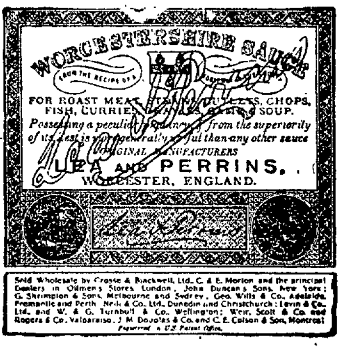


Con fecha 6 de Julio de 1918, los señores E. Cooper e Hijo, apoderados de The Atlas Metall y Alloys Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 8.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.8-99-v.jl.25.

ACTA N.o 5337

Con fecha 16 de Julio de 1918, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Horrockses Crewdson y Co. Limited, de Londres, Manchester (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca:
"CREWDSON & COMPY"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.19-272-v.ag.5.

ACTA N.o 5333



Con fecha 16 de Julio de 1918, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de los señores Lea y Perrins, de Worcester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"WORCESTERSHIRE SAUCE"
(Renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.19-268-v.ag.5.

ACTA N.o 5336

Con fecha 16 de Julio de 1918, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Horrockses Crewdson y Company Limited, solicitan el registro de la marca:
"HORROCKSES MILLER y Co."
(Renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.19-271-v.ag.5.

ACTA N.o 5335

Con fecha 16 de Julio de 1918, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Horrockses Crewdson y Company Limited, solicitan el registro de la marca:
"HOLLINS BROS y C.a"
(Renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.19-270-v.ag.5.

ACTA N.o 5334



Con fecha 16 de Julio de 1918, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Melton y Company Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"MELTON"
(Renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.19-269-v.ag.5.

ACTA N.o 5331

Con fecha 15 de Julio de 1918, los señores Bendahau y Cía., de Montevideo, representados por el señor R. A. Beare, solicitan el registro de la marca:
"LICY"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 15.a, 58.a, 59.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.19-274-v.ag.5.

ACTA N.o 5291

Con fecha 28 de Junio de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados de la American Piano Co., de New York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"AMPICO"
destinada a distinguir lo sartículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, Junio 28 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.3-65-v.jl.22.

ACTA N.o 5299

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"MEDIA LUNA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.16-245-v.ag.12.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta	$ 3.00
" la rústica	" 2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Se hace saber al público, que a partir del día 10 de Junio se adoptará el horario de invierno, de 9 a 11 y de las 14 a las 18 horas, el que durará hasta el 15 de Noviembre de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las diez y seis horas.

Los sábados de 8 a 12.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública para las obras de reparación en el edificio ocupado por la Comisaría de la 1.a sección rural, en el Departamento de San José.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para efectuar las obras de reparación proyectadas en el edificio ocupado por la comisaría de la 1.a sección rural del Departamento de San José, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos de condiciones particulares y generales, plano y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de San José todos los días hábiles de las 13.30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal de San José el día 31 del corrien-

te, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 15 de 1918. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.16-255-v.jl.31.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Alfredo García o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, Plaza Zabala número 314, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 1h.4.000m2. de terreno, que se destina a la construcción de una casilla para alojamiento del peón encargado de la vigilancia y conservación del puente sobre el arroyo Maldonado. — Montevideo, Julio 12 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Jl.15-213-v.jl.23.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública para las obras de reparación en el edificio ocupado por la comisaría de la 10.a sección rural en Goñi (Departamento de Florida).

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de obras de reparación en el edificio que ocupa la comisaría de la 10.a sección rural en Goñi (Departamento de Florida), de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, memoria constructiva general, pliego de condiciones particulares y generales, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección (Calle 25 de Mayo número 279), y en la Intendencia Municipal de Florida todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal de Florida el día 29 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de acepetar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 12 de 1918. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.13-188-v.jl.29.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 71

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la venta de las maquinarias, etc., etc., de la ex cañonera "Suárez", que se encuetran depositadas en el Dique Nacional.

El pliego de condiciones respectivo, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 14 a las 18.

Los materiales en venta los pueden ver los interesados que lo deseen en el Dique Nacional.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, se recibirán a las 15 horas del día 13 de Agosto próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano que disponga la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual los interesados que lo deseen pueden pedir, con fundamento de ello, la ampliación del plazo de apertura de las propuestas. — Montevideo, Julio 15 de 1918. — El Secretario.

Jl.17-263-v.jl.27.

LICITACION PUBLICA N.o 73

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la contratación de la ejecución de las obras de ampliación y modificación a realizarse en los locales de la cocina, cuarto de baños, depósito, etc., etc. del cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 1 en el Cerrito (trabajos de albañilería, carpintería, instalaciones sanitarios, etc., etc.).

El pliego de condiciones respectivo, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 14 a las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, se recibirán a las 15 horas del día 14 de Agosto próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano que disponga la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual los interesados que lo deseen pueden pedir, con fundamento de ello, la ampliación del plazo de apertura de las propuestas. — Montevideo, Julio 15 de 1918. — El Secretario.

Jl.17-262-v.jl.27.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE RODADOS

Aviso

Se previene a los señores contribuyentes que el plazo para el pago de las patentes de rodados vence el día 31 del corriente, y que pasada ésta fecha se aplicará a los morosos los recargos que marca la ley. — Montevideo, Julio 12 de 1918. — La Dirección.

Jl.19-288-v.jl.22.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de cinco mil metros cúbicos de pedregullo destinados a la conservación de los caminos La Cruz, Punta Gorda, Juan Ferreira y Avenida al Balneario de Carrasco, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 23 del mes corriente, a las 16 horas, en que tendrá lugar la licitación.—Montevideo, Julio 13 de 1918. — La Dirección.

Jl.15-207-v.jl.23.

DIRECCION DE ABASTO, TABLADAS Y MERCADOS

Llámase a licitación, por segunda vez, y por el término de diez días, para el arrendamiento del local destinado al aprovechamiento de residuos en el Matadero Municipal de la Barra de Santa Lucía (Pueblo Santiago Vázquez), con sujeción al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de esta repartición, Avenida 18 de Julio número 1112, tercer piso, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurrán, el día lunes 22 del corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 13 de 1918. — La Dirección.

Jl.15-208-v.jl.22.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Los señores Antonio Belderrain y Andrés Mendizabal, propietarios del nicho número 218 del Cementerio del Buceo, han solicitado permiso para extraer los restos de Angela Odasio, Busescunda Pomera, Francisco Machado, María Polleri, Tomás María Fares, Luisa R. de Baroflo y los de Gerónimo Bazzano.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 6 de 1918. — La Administración.

Jl.10-122-v.oct.10.

Habiendo solicitado don Manuel Cañizas, propietario del sepulcro número 95 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Justa S. de Santos, Enrique Santos, Alberto Santos, Eraclio Jesús Martínez, Cristina M. de Barboza, María Santos, Mauro Lagos, Sara Martínez, María Martínez v. Santos, María Barboza de Santos, José M. Martínez y Santos, Joaquín C. Santos, Pilar Padilla, María González, Gertrudis Santos de Morín, Diego José Gómez, Valentina de los Santos, Rafaela Palacios, Dolores de los Santos, María Josefa de los Santos, Antonia Espinosa de Pastorino, Celia G. de Silva, Margarita B. de Figueroa, Carlos García, Luis Tedeschi, Catalina V. de Bayardi, Jacinto de los Santos, Justo de los Santos, Juan Schiavone, Melina Santos, Oscar Giménez, un ataud de hierro sin chapa, un párvulo sin chapa, y los de un adulto sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 14 de 1918. — La Administración.

Jn.17-6472-v.sep.18.

Habiendo solicitado permiso los señores Fernando, María Silvia y Gumersinda Bocalandro, propietarios del nicho número 15 del segundo cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de María Etcheverry, María Brusain, Rosa Pardo, José Trevino, Felicia Lasserre, Antonio Lasserre, Martín García, Leonor Trillo, Victoria Brecal, Carlos Etcheverry, Norberto Etcheverry, María Dien, Juan Chovoy, Pedro de Dios, Laura García y los de Ventura González de Berrutti; se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — La Amdinistración.

Jn.8-6327-v.sep.9.

Habiendo solicitado don Alberto Legrand, propietario del nicho número 625 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Lasserre, Agustín Champet y los de dos párvulos sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. —La Administración.

My.11 5759-v.ag.13.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuesta para la provisión de los siguientes materiales que serán destinados a la construcción del alambrado en el campo municipal de la tablada, a saber:

Mil novecientos piquets de quebracho escuadrado, de cincuenta mm. por treinta y siete y un metro cuarenta de largo, cuatrocientos veinte postes de quebracho colorado del Paraguay, la tercera parte de dos metros cuarenta y el resto de dos metros veinte.

Toda la madera será libre de refugo, grietas taladro y cantos rotos en los piquets.

Deben suministrarse también veintidós rollos de alambre número 18|16 y veinticuatro *rollos del número 17|15.*

El alambre será todo galvanizado y en *rollos completos y de cuarenta y cinco kilogramos*, todo de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se encuentra *de manifiesto en la Secretaría de esta repartición a disposición* de los interesados.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán personalmente o por correo en esta Secretaría hasta las quince *horas del día tres de Agosto próximo, a cuya hora serán abiertas* en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas si no fueren convenientes para sus intereses. — Melo, Julio 3 de 1918. — P. A.: Carlos A. Ros, Secretario.

Jl.9-108-v.jl.29.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

AVISO

La Intendencia Municipal, de conformidad con lo establecido por el artículo 687 del Código Rural, hace saber que los señores Idalino Machado de Oliveira y Antonio V. de Freitas, por sí y en representación el primero de don Juan Machado de Oliveira y de la firma Idalino Machado de Oliveira y Hnos., y el segundo, en representación de la sucesión de don Joaquín F. de Freitas, han proyectado clausurar un camino público que atraviesa por campos que poseen en la 6.a sección judicial del Departamento y que conduce del camino nacional de la cuchilla de Haedo al camino vecinal que arranca del nacional mencionado, cruza por el arroyo Tres Zanjas y empalma con el camino vecinal de Tiatucurá.

En consecuencia, se previene a las personas que se consideren perjudicadas con la clausura proyectada, que deben presentarse a esta Intendencia a deducir sus derechos dentro del plazo de treinta días, contados desde la presente fecha. — Paysandú, Julio 16 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

Jl.20-299-v.ag.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO SEQUEIRA PIO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en San José, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1279, y doña AMELIA CALLEGARI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela, número 1411.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
128-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ESPOSITO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Canelones número 2234, y doña MARIA MARGARITA MALUGANI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 826.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la ... sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
127-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO IGLESIAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en Melo, domiciliado en la calle Colonia número 842, y doña MARIA ANGELICA SOUZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Uruguay número 944.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
132-v.jl.22.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BASANTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Cerrito número 90, y doña GENEROSA CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Cerrito número 90.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
165-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MILIA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 320, y doña PALMIRA VILLAGRAN, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 320.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
134-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MONTERO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maciel número 1515, y doña MARIA VIDAL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Maciel número 1515.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
133-v.jl 22.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO HOWELL, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 278, y doña MANUELA GREGORIA REBOLEDO, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Chamizo, domiciliada en la calle Sarandí número 278.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
166-v.jl.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO BENTANCOURT, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1312, y doña CAROLINA NOCERA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1212.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
131-v.jl.22.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DIAZ VILLACHICA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Colonia número 1206, y doña MARIA RIOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Colonia número 1206.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
130-v.jl.22.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE JUAN ROCCA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1623, y doña MARIA FLORENTINA TOMÉ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1623.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
143-v.jl.23.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL LOPEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Santa Fe número 1199, y doña MARIA LUISA DELAVILLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Zapicán número 2486.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
160-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO SALVADOR CRESPO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle General Aguilar número 1395, y doña MARIA MARABOTTO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Savona, domiciliada en la calle Colonia número 1291.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
162-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1918, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1074, y doña OBDULIA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Figueroa número 1810.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
161-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN GAGLIARDI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 1684, y doña OTILA ROSA VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1983.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
145-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TARAMASCO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en Piedras Blancas, Bulevar Garibaldi s|n, y doña RITA DOMINGA FRILLERI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Colombia número 1343.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
146-v.jl.23.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 11 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PABLO RISSO de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol el día 29 de Junio de 1892, domiciliado en el Peñarol, de esta sección, y doña MARIA BURASTERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el 31 de Mayo de 1892, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
153-v.jl.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NAZARIO ZOLA, de 63 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Industria s|n. (Unión), y doña VICTORIA SPINIELLO, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle Industria s|n. (Unión).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
175-v.jl.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO BOUTUREIRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido número 1235, (5.a sección judicial), y doña CARMEN GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Industria número 161.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
174-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ARREDONDO HEROSA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 1284 (6.a sección), y doña SOFIA VIVES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Fray Bentos, domiciliada en la calle 18 de Julio número 371 (Unión).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
138-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO SILVA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en el Barrio Umberto y doña FLORENTINA EHHER, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Pando (Canelones), domiciliada en el Barrio Valparaíso.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
137-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JOSE GERMANO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Propios y Lucas Píriz, y doña MARIA COSTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Propios y Lucas Píriz.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
136-v.jl.23.

11.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don QUITERIO VERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Monte Caseros número 110 (10.a sección), y doña CARMEN ANA PAULÓS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en Carrasco.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
171-v.jl.27.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS SCHINCA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle 18 de Julio número 280 (10.a sección), y doña MARIA E. MORALES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sociedad Hípica número 11 (Ituzaingó).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
170-v.jl.27.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO BONGOVANNI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova (Italia), domiciliado en el Camino Solsona s|n. (10.a sección), y doña MARIA ELENA CLAVERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio 525 (Maroñas).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
169-v.jl.27.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIO AMOR, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Nueva Palmira (Departamento de la Colonia), domiciliado en la calle Brandzen número 35 (Maroñas), y doña SARA MILIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en General La Madrid (República Argentina), domiciliada en la calle Brandzen número 35 (Maroñas).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
168-v.jl.27.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ARCE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Zabala (Maroñas), y doña EMMA L. GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Zabala (Maroñas).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
154-v.jl.24.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AMADOR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1439, y doña ROSA VARELA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1439.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
147-v.jl.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL OTERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Porongos s|n. y Sitio Grande, y doña ANGELA DE LEON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Alvear número 2457.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
148-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CHIAPPINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2702, y doña MARIA LUISA FERRI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colorado número 1325.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
149-v.jl.23.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BENELLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz esquina Rondeau, y doña CASILDA TORRES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Progreso número 918.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Autoriza esta inscripción, por licencia concedida al titular, el señor Juez de Paz de la 20.a sección.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
172-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PORZIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Zapicán número 2761, y doña MARIA CONCEPCION PISSIRUZZI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Avelino, domiciliada en la calle Zapicán número 2789.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Autoriza esta inscripción el señor Juez de Paz de la 20.a sección, por licencia concedida al titular.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
173-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VICENTE VILLAGRAN de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Oficial sin número, y doña MARIA ANTONIA ROBLES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gil número 1.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Se hace constar que autoriza esta inscripción el Juez de Paz de la 20.a sección, por licencia concedida al titular de la 14.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
164-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MANUEL GABRIEL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad portugués, nacido en el pueblo de Gebelin, domiciliado en la calle Asencio número 1146, y doña MARIA MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Asencio número 1146.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
135-v.jl.23.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados haog saber: *Que han proyectado unirse en*

matrimonio don PABLO VICENTE MARI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1706, y doña MARIA OLGA MAGGIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

158-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacioalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Asunción número 1366 (8.a sección), y doña MANUELA GARDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Municipio número 1267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

157-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO CASTERÉS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1204, y doña PAULINA RODRIGUEZ DIEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Minas, domiciliada en la calle Colonia número 1993.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

144-v.jl.23.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vásquez, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUIGO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Milán el 18 de Octubre de 1888, domiciliado en la sección, y doña IRENE ELHORDOY, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la sección el 20 de Octubre de 1900, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Estaban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

167-v.jl.27.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO BASALDUA, de 49 años de edad, de estado divorciado, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en San Nicolás (Buenos Aires), domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 117, y doña MARIA LUISA RUFINO, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

163-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CANUTO CAVIA, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Héctor Varela número 38, y doña LUCIA EUSTACIA LARROSA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Héctor Varela número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

156-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERT CARL WILLY AHRENS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad aleman, nacido en Sangerhausen, domiciliado en la calle Obligado número 77, y doña MAGDALENE MARIE PAULINE DAUBER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Hamburgo, domiciliada en la Avenida Brasil número 188.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

141-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ROSSI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Urtubey número 5, y doña GISLENA CASTILLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Urtubey número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

142-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado nirse en matrimonio don GUILLERMO DAMONTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 1509, y doña AMALIA FONTAIÑA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

140-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PABLO FLAMILIO OHJESSA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 2333, y doña ANGELA SCAGLIONE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle Salsipuedes número 1120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

139-v.jl.23.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO FACAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Hocquart número 1677, y doña MARIA CARRETERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Hocquart número 1677.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

151-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NICOLAS COSENTINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Potence, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1045, y doña VITA MARIA VICICONTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potence, domiciliada en la calle Coquimbo número 2283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

150-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2031, y doña ROSA ABAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Porongos número 2430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

152-v.jl.24.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES D'ONOFRIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliad en la calle Arbolito número 21, y doña ISABEL SARA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

176-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GONZALEZ LIVETT, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña HORTENSIA RODRIGUEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

159-v.jl.24.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MAZZUCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en el Pantanoso, de esta sección, y doña MARIA INES DELORENZI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

155-v.jl.24.

JUDICIALES

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Por disposición del Excelentísimo Tribunal de Apelaciones de segundo turno, se hace saber a don Bernardo Calone y don Juan Ardaitz que en los autos seguidos por don Juan Miguel Martínez contra don Francisco Calone y otros, por reivindicación, se ha dictado por este Tribunal la sentencia que a continuación se transcribe:

Visto en segunda instancia este juicio

reivindicatorio, seguido por doña Marcelina Martínez de Zas, doña Carmen Martínez de Ferreira, doña María Bonilla de Martínez y don Alvaro Martínez contra don Francisco Calone y otros, venido al conocimiento de esta Sala en virtud de la apelación deducida por don Francisco Calone contra la sentencia definitiva dictada por el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno;

Adoptando la exacta relación de antecedentes del fallo de primera instancia;

Resultando, además, que ese fallo que ordenó la restitución a los reivindicantes del bien reivindicado, con sus frutos y accesorios, tuvo por único apelante al codemandado don Francisco Calone, quien sostuvo haber adquirido el inmueble por prescripción treintenaria, en virtud de una posesión realizada en las condiciones de la ley; y

Considerando: Que con la prueba documental requerida por derecho han justificado en forma convincente los actores su dominio pleno sobre la manzana número 34, letra D, de la Villa del Cerro, bien que pertenecía en un principio a los señores Atanasio Aguirre, Francisco Lecocq y Juan Miguel Martínez, por compra que hicieron a los señores Bertran Lebreton y Cía., pasando del dominio de los adquirentes a don Juan Miguel Martínez por división de la copropiedad, y finalmente a los reivindicantes en virtud de su derecho hereditario, todo lo que consta de los títulos que los actores presentaron con la demanda y de los certificados de fojas 83 y 84, artículo 679 del Código Civil;

Que una sola excepción, — la referente a la prescripción adquisitiva, — opuesta por el único de los codemandados que recurrió del fallo de la primera instancia, ha quedado como única materia de esta controversia, y a ella sola, por lo tanto, debe referirse la sentencia, aparte de que la otra excepción relativa a la identidad del bien, más insinuada que afirmada en la primera instancia, quedó por completo desvirtuada con el informe pericial de fojas 99, que declaró de modo terminante que la manzana número 34, letra D, objeto de esta reivindicación, era la misma que ocupaban los demandados Calone y Ardaitz; y

Considerando: Que en cuanto a la prescripción adquisitiva falta la prueba de la posesión treintenaria y de las demás condiciones requeridas por la ley para que pudiera tenerse por operada a favor del poseedor actual, porque no bastan a justificarla ni la prueba testimonial, ni la que surje de los expedientes agregados, donde existen constancias auténticas demostrativas de que don Juan Calone, — causante de los actuales demandados, — compró recién en 1887 la casilla con que ocupó el terreno que motiva la demanda, artículo 1211 del Código Civil;

Que con respecto a la prueba por testigos no merece tanta credulidad como para tenerla por plena constatación de los asertos que contiene, porque aparte de no ser los testigos suficientemente explícitos sobre los hechos constitutivos de la posesión que atribuyen a los codemandados, hasta el punto de no indicar siquiera con cierta precisión a qué terreno se refieren, están esas declaraciones aún más desvirtuadas en su fuerza probatoria por las que a fojas 141 y siguientes presentaron los codemandantes en justificación de las relaciones de amistad que mediaban entre los Calone y los dichos declarantes, logrando los actores su propósito, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, que sujeta la fuerza probatoria de las declaraciones testimoniales a las reglas de la sana crítica;

Que contrarían, además, las pretensiones del apelante el documento de fojas 1 de los autos "Pedro M. Delgue contra Juan Calone", en el que este último declara ser arrendatario del terreno donde tenía construída la casilla de madera que daba en garantía de una deuda, y el documento de fojas 158 de los autos seguidos por don José Antonio Ferreira contra don Francisco Calone y Juan Ardaitz, en el que consta que recién el 29 de Junio de 1887 adquirió don Juan Calone la mencionada casilla de madera, de modo que puede aseverarse que aún en el caso de que hubiera logrado el apelante la prueba completa de una posesión útil para la prescripción, aún así no podría reputarse justificada la adquisición del inmueble por ese medio originario, desde que no estaría probado que aquella posesión hubiera durado treinta años hasta la fecha en que se realizó el emplazamiento hecho al apelante con motivo de esta demanda reivindicatoria; y

Visto el artículo 732 del Código de Procedimiento Civil;

Por estos fundamentos: Se confirma, con costas, la sentencia de primera instancia. Y devuélvase. — Montero Paullier. — Piñeyro. —Furriol.

El tribunal de Apelaciones de segundo turno así lo mandó y firmó, en Montevideo, a veintidós de Junio de mil novecientos diez y ocho. — Certifico. — José V. Evia."

Y a los efectos del artículo 849 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio de 1918.— Alberto Goldaracena, Secretario adjunto.

J.9-120-v.jl.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "señor Juez Letrado de lo Civil: José M. Durán Guani, constituyendo domicilio en la calle Andes número 1186, a V. S.a digo: Que habiendo rendido examen para obtener el título de escribano público, y con el fin de ponerme en condiciones para ello, cumpliendo con lo prescripto por la ley 13 de Julio de 1897, vengo a solicitar se cite a los señores doctor Jacinto Casaravilla y escribano Alfredo Herrán, domiciliados, respectivamente, en las calles Rincón 461 y Misiones 1460 para que, previa vista al Ministerio Público, sean preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Digan cuáles son los antecedentes del postulante y qué concepto le merece su moralidad y conducta. 3.o Den razón de sus dichos. A V. S.a pido se sirva acceder a lo solicitado. Será justicia. Otrosí digo: Que debiendo hacerse previamente las publicaciones prescriptas por la misma ley del 97, pido a V. S.a se sirva concederme la autorización correspondiente. Otrosí digo: Que una vez llenados los trámites a que se refieren lo principal y el primer otrosí de este escrito, ruego a V. S.a se sirva aprobar la información producida, si no hubiera reparos, y mandar se me expida testimonio de lo actuado. Será también justicia. —Montevideo, Julio 19 de 1918. — José Durán Guani". — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.20-201-v.jl.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Julio Más o Julio Florencio, de doña Elena Más de Garet o Cipriana Elena, Florencio de Garet, de don Marcos Arturo Más y de Nicomedes Martínez de Más, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.20-294-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bellora, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.20-292-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Cousillas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.20-293-v.jl.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Casimiro Saccomani o Saccomani y de doña María Ferrúa de Saccomani o Saccomani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.15-199-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Altuna de Otegui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.15-198-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benigno Fernández Carbajal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.15-197-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Azcoitia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.15-196-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Tonelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.15-195-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Copello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.15-193-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Faig y Seró, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.15-194-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Sosa de Tarabal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.15-192-v.jl.25.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Leopoldo G. Werner, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los herederos de don Leopoldo G. Werner o a quien o quienes sus derechos, por cualquier concepto, representen, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de 90 días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación.—Montevideo, Julio 10 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-6586-v.jl.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Brainard Lorenzo Hill, rectificación de partidas y posesión notoria del estado civil", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de bautismo de Andrés Guillermo Emilio Hill, donde el nombre del padre aparece escrito Raimundo Lorenzo Hill, debe decir que lo es Brainard Lorenzo Hill; 2.o En la partida de matrimonio de don Juan Alfonso Rayneri con María Agustina Hill, donde el nombre de ésta aparece Augusta, debe decir Agustina; 3.o En la partida de bautismo de Telésfora Corina Hill, donde el padre de ésta aparece como Lorenzo Hill, debe decir Brainard Lorenzo Hill, y donde la madre aparece con el apellido Castillo, debe decir Castilla; 4.o En la partida de bautismo de Bernabé Diego Lorenzo Hill, donde el padre de éste aparece escrito Brainardo Lorenzo Hill, debe decir que lo es Brainard Lorenzo Hill, y donde el apellido materno aparece escrito Castillo, debe decir que lo es Castilla; 5.o En la partida de bautismo de Ella Hill, donde la inscripta aparece con el nombre de Ela, debe decir Ella; donde el padre aparece como Lorenzo Hill, debe decir Brainard Lorenzo Hill, y donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Castillo, debe decir Castilla; 6.o En la partida de bautismo de Casimira Mary Jeanie Hill, donde ésta aparece con los nombres Casima Mary Jeane, debe decir que lo son Casimira Mary Jeanie; donde el padre aparece como Brainardo Lorenzo Hill, debe decir Brainard Lorenzo Hill, y donde la madre aparece con el apellido Castillo, debe decir Castilla. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.19-276-v.ag.3.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan M. Genta contra Juan de Almagro y Ana Arroyo de Almagro, sus sucesores o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan de Almagro, doña Ana Arroyo de Almagro, sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de campo situada en el Departamento del Salto, compuesta de 574 hectáreas, 824 centiáreas 7.277 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte, el arroyo Mataojo Chico por medio, con Anacleto Hernández y sucesión Manuel Texeira de Souza; al Este, sucesión Juan Fernández; por el Sud y Oeste, con Juan M. Genta y Juan A. Costa; para que dentro del indicado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, así como para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.19-275-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Renzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.17-257-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina de los Santos de Buzeta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.17-258-v.jl.27.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "María Vignale de Oneto, solicita segunda copia de escritura", se hace saber al público que doña María Vignale de Oneto solicita se le expida una segunda copia de la escritura que otorgó en su favor don Pedro B. Burzaco, autorizada por el escribano don Juan Rossi con fecha Diciembre 3 de 1909, y la cual escritura se refiere a un solar de terreno con sus mejoras anexas, situado en el Cordón, manzana designada con el número 296 de la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de 631 metros 15 decímetros cuadrados, deslindados así; 19 metros 86 centímetros en la línea de su frente al Sud a la calle Mercedes entre Minas y Magallanes, por 31 metros 78 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el doctor Julián Obiol; por el Norte mide también 19 metros 86 centímetros, y por el Este 31 metros 78 centímetros, lindando por estos dos rumbos con los señores Pacchiarotti y Balparda. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para lo cual se habilitó el feriado. — Montevideo, Julio 13 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.17-259-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Mazuchelli de Monteghirfo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. —Montevideo, Julio 13 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.16-218-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Gaggino de Fazzio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.15-204-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Jonathan o Juanatas Nuttall, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación.— Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.15-204-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio B. Landy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.12-143-v.jl.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Ludovina Rodríguez de Buxareo y doña Ludovina Buxareo de Thode, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.15-203-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Casco, o doña Eusebia Casco Núñez, o doña Eusebia Casco, viuda de don José Eusebio León, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.11-138-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anunciata o Anunciada Colombo de Clerici, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 2 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.9-109-v.ag.10.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Lombardero, prescripción", se cita, llama y emplaza, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a una diferencia de área de terreno que en total alcanza a 405 metros 92 decímetros cuadrados, encontrada, según mensura que practicó el agrimensor don Juan Mier en Octubre de 1917 en unos terrenos contiguos, situados en el paraje, conocido por "La Blanqueada", 10.a sección judicial, de esta Capital, comprendidos dentro de la manzana de forma irregular que limita el camino Larrañaga por su frente Oeste y las calles Asilo y Saravia por sus costados Norte y Sur, respectivamente, compuestos dichos terrenos de tres fracciones, teniendo, según títulos, una, 1.014 metros 58 decímetros 63 centímetros y 75 milímetros cuadrados, con 25 metros 77 centíme-

tros de frente al Norte sobre la calle Vecinal; 47 metros 245 milímetros al Oeste lindando con terrenos de don Domingo Martínez, Antonio Varela, Domingo Villamarín y Dominga Trigo; 18 metros 39 milímetros al Sur, lindando con Domingo Martínez, y al Este linda con herederos de Juana Illa de Basáñez; la otra tiene 697 metros 74 decímetros cuadrados, con 12 metros 3 centímetros de frente al Oeste sobre el Camino Larrañaga, entre 8 de Octubre y Aldea: 60 metros 40 centímetros al Norte, y 55 metros 60 centímetros al Sur, lindando, respectivamente, con Manuel Yuntade y Sugante e hijos; y la otra tiene 286 metros 72 decímetros cuadrados, con 5 metros 25 centímetros al Norte sobre la calle Giró; 29 metros al Este sobre la calle Saravia, y 20 metros 68 centímetros al Oeste, lindando con terreno de Lombardero. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.28-6712-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del comerciante establecido en esta ciudad en la Avenida General Flores número 2571, señor Juan M. Ferretjans, para la reunión que tendrá lugar el día 8 del entrante Agosto, a las 15 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados, así como el informe del contador, pueden en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, y que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jl.19-283-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que la cuenta y documentos presentados por los señores síndicos en los autos "Sociedad Cooperativa de Seguros sobre la Vida y Caja de Pensiones 'La Mutua', liquidación", se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados para su libre examen. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jn.20-6552-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Cárdenas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa, doña Asunción Hevia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor.— Montevideo, Julio 5 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.12-150-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Teresa Gnocchi o a quien o quienes por cualquier concepto sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra don Pedro Gnocchi, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial menor. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.9-115-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José María García Lamela, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Herminia Durán, así como para la audiencia del día 15 de Octubre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.9-114-v.ag.10.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Enrique Perotti, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Irma de Vecchi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor.— Montevideo, Junio 26 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.2-36-v. ag.2.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Alejandro Verde para que dentro del término de 30 días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Isabel Iglesias, así como para que concurra a la audiencia del día 8 de Agosto del corriente año a las 15 horas, señalada al efecto, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor.—Montevideo, Junio 8 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.2-37-v.ag.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Arzelina Machado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio Silvestre d'Olveira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 20 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.22-6614-v.jl.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña María Capurro, sus herederos o aquellos que se consideren con derechos a unos solares de terreno situados en Nuevo París, de este Departamento, señalados en el plano levantado en Febrero de 1869 por el agrimensor don Demetrio Isola con los números 4, 5 y 6 de la manzana número 4, compuestos, por estar unidos, de 25 metros 63 centímetros de frente al Sud a la calle Gran Vía al Paso del Molino, distante 77 metros 31 centímetros de la esquina formada por esta calle con la calle Arenal; por 40 metros 373 milímetros de largo, que son de fondo, lindando por el Norte, con los solares números 14, 15 y 16; por el Este, con el solar número 3, y por el Oeste, con el solar 7, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio caratulado "Felipe Martirene, cesionario de Eduardo Danero, contra doña María Capurro o sus herederos, posesión", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.20-6548-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Divorcio absoluto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que por sentencia de esta fecha se ha declarado convertida al divorcio absoluto la separación de cuerpos dictada por el Tribunal de Justicia de San Paulo (Brasil), el once de Diciembre de 1914, entre los cónyuges Luis de Carvalho Osorio y Gilda Osorio o Gilda Pageles Lima Verde Osorio. De conformidad a lo establecido por el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, y habilitado el feriado próximo al efecto, se hace esta publicación para notificar a la nombrada doña Gilda Osorio o Gilda Pageles Lima Verde de Osorio. — Montevideo, Junio 23 de 1918. —Eduardo Routín, Actuario.

Jl.20-200-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Vernengo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, habilitado el feriado actual, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Julio 15 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.16-240-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Adolfo Indalecio Alvarez, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo del mes de Julio entrante, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Inés Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 2 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.12-151-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Isabel Sorobú, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Ozcariz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 6 de 1918. —Eduardo Routín, Actuario.

Jl.9-121-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza a los señores Berrutti Galvarini o al propietario actual y a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble empadronado con el número 35361, situado en esta sección (18.a judicial), de la Capital, con frente al Oeste la calle Tíber, lindando por el Sud con propiedad de don Domingo Suárez, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido el Procurador de la Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, haciéndose constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial de Julio a los efectos del término, y que en caso de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1918. —Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Jl.1.o-16-v.jl.31.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a don Angel Ginato, al propietario actual o a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 33854, situado en esta sección, con frente al Norte a la calle Melchor Pacheco, entre las calles Buxareo y 2.a Santiago Vázquez, lindando por el Este y Oeste, respectivamente, con propiedad de don Luis P. Barattini y de don Carlos Lombardo, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido el Procurador de la Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución Inmobiliaria, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado judicial próximo a los efectos del término y que en caso de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. —Montevideo, Junio 15 de 1918. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Jl.1.o-9-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a la propiedad del inmueble empadronado con el número 17931, ubicado en esta sección, manzana número 890, con frente al Norte sobre la calle General Pagola, entre las de Justicia e Inca, deslindado así: 39 metros, veinte centímetros al Norte sobre la expresada calle General Pagola, donde tiene su frente; por el Sud, con una extensión igual, con inmueble del doctor Luis P. Bottaro; por el Este, dos metros cincuenta y cinco centímetros, con propiedad de don Juan Bozzolo, y por el Oeste, seis metros nueve centímetros, con inmueble de don Juan Frechou, para que comparezcan por sí o por apoderado en forma ante este Juzgado, calle República número 2247, a estar a derecho en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, dentro del término de noventa días, incluso los del próximo feriado, que se ha habilitado a esos efectos, y bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Raúl Bastos, Juez de Paz.

Jn.26-6696-v.jl.29.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Pantalón Pereda y Pedro Ripoll, apoderados de las sucesiones de Vidanta Avalione y Umbelma de Castro Pinto, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de casamiento de Justino Machado y Arminda Umbelma Castro: Donde dice Arminda Umbelma de Castro, establecer Umbelma Arminda de Castro, y donde dice hija legítima de Justino y de Ana Leal, debe decir hija legítima de Justino de Castro y de Ana Leal; 2.o Partida de nacimiento de Vitalina Machado: Donde ésta aparece como hija de Umbelina, debe establecerse hija de Umbelma Arminda. Y a los efectos legales hácese la presente publicación. —Artigas, Julio 8 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jl.16-227-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Alfredo Ghiraldi, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 19 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.26-6682-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Goñi, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Junio 15 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.26-6676-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 9 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.16-220-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Tomasa Moreira de Ayala y de don Martín Ayala, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 21 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.15-206-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoila Estévez de Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 15 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-185-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca de Armas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 15 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-184-v.jl.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Gerónimo Pratto y de su esposa doña María Ferrari de Pratto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Abril 5 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-180-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Navarro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 19 de 1918.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-182-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo J. Migues, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 22 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-181-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Ballestero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 30 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-183-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Silva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 13 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-179-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sené o Senés de Alonso, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 20 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-178-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testado de doña Carolina Machi de Scampini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 7 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-177-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael E. Zipitría, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 24 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.12-157-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Franco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.11-132-v.jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 7 de la manzana K, empadronado con el número 93, y que se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 4; por el Este, con el solar número 8, y por el Oeste, con el solar número 6; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5717-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana K, empadronado con el número 95, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 2; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con el solar número 8; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5716-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana K, empadronado con el número 88, y que se deslinda así: por el Norte, con el solar número 8; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con el solar número 4; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5720-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 1 de la manzana U, empadronado con el número 225, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Virgilio Bianchi; por el Este, con la calle Unión, y por el Oeste; con el solar número 2; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5722-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana U, empadronado con el número 226, y se deslinda así: por el

Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Jesús García; por el Este, con el solar número 1, y por el Oeste, con los solares empadronados con los números 227 y 228; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5724-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a la sucesión de Groiero o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana S, empadronado con el número 196, y se deslinda así: por el Norte, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Sud, con el solar número 9; por el Este, con doña Agustina B. de Raimundi, y por el Oeste, con don Juan González; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 15 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5723-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana K, empadronado con el número 89, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 7; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 3, y por el Oeste, con don Miguel Sarralde y M. Molinari; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación.— La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5719-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana K, empadronado con el número 87, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 9; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con don Francisco Vio, y por el Oeste, con el solar número 3; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5721-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 6 de la manzana letra K, empadronado con el número 92, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Miguel Sarralde; por el Este, con el solar número 7, y por el Oeste, con la calle Unión; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5718-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Portela, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 18 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.24-6645-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Cestau, citándose a todos los interesados que se consideren con derechos a ella se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días.—Colonia, Julio 6 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.12-161-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Robert de Gonnet, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Colonia, Junio 24 de 1918.—Raúl Barbot, Escribano.

Jl.2-29-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Torterolo, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Junio 22 de 1918. — Raúl Barbot, Actuario.

Jn.28-6732-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Ré, citándose a todos los interesados que se consideren con derecho a ella se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 24 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.28-6733-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado César Bessone, llamándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Colonia, Mayo 27 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.31-6141-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Collazo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 17 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.21-6592-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bucca, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 17 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.21-6591-v.jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don José Cha y doña Isabel Nocetti, para que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días.—Carmelo, Julio 6 de 1918. — Miguel Federico.

Jl.13-189-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Rodríguez de Matturo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Junio 26 de 1918.—José Babio, Escribano Público.

Jl.13-171-v.ag.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber que en el expediente sucesorio de Eumenia Alvarez se ha presentado un escrito solicitando sea rectificada la partida de nacimiento de la nombrada causante doña Eumenia Alvarez, en la forma siguiente: Donde dice que a la nombrada se le bautizó con el nombre de Eugenia, debe decir Eumenia, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Junio 11 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jl.10-124-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Arotxarena, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 29 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.10-123-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Pedro Sicardi, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Aldunein, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 27 de 1918. —Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.6-87-v.ag.6.

Rectificación de acta del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, recaída en el expediente caratulado "Luisa Romero de García de Salazar, Esteban García de Salazar, Josefina García de Salazar y otros, rectificación de acta del Estado Civil", se hace saber que se ha presentado un escrito solicitando la rectificación del acta de defunción de don Tiburcio García de Salazar en la forma siguiente: Donde dice Tiburcio Salazar, debe decir Tiburcio García de Salazar, que era el verdadero nombre y apellido del extinto. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de 30 días. — Durazno, Junio 13 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.28-6730-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabino Mundo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 19 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.6-86-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Longina Rivero de Umpiérrez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Mayo 29 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.6-85-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Spinelli; citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento

de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
Jn.24-6615-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Deonata L. Recuero de Poli, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Trinidad, Junio 14 de 1918. — Leopoldo Duranoña y Vidal, Escribano.
Jn.26-6684-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace sabes al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Isabelina Acevedo de Scavino, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 26 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.1.o-8-v.jl.31.

Emplazamiento

Certifico que con esta fecha se han expedido edictos del tenor siguiente: "Emplazamiento — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos "Petrona Osorio de Irureta contra la sucesión de Miguel Barceló, medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a doña Carmen y doña Demenciana Barceló para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Y a tal efecto se hace esta publicación. — Florida, Abril 20 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario". — Gerardo Cendán, Actuario.
My.7-5670-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Tomás Chóvez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, quedando habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Junio 19 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Jl.13-168-v.ag.13.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Sosa de Techera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días; igualmente se cita y emplaza a los herederos doña Victoriana Sosa de Sánchez, don Ireneo Sosa Fernández, doña Angela Sosa Fernández de Baubeta y don Pedro Sosa Fernández, sus herederos o sucesores, para que dentro del término de 90 días concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Maldonado, Abril 11 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.23-5330-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Maldoando, Mayo 15 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.12-6389-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fausto Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 9 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.16-225-v.ag.16.

Incapacidad

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto de fecha veintiuno de Septiembre de mil novecientos quince se ha declarado incapaz a don Gregorio Tourne, nombrándose a su curadora a su madre, doña Carmen Núnes de Tourné. — Minas, Junio 11 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.13-166-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Maura Rivadavia, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas Junio 10 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.12-149-v.ag.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Nicanora María Eusebia Corales, con la autorización de su esposo don Gabino Pérez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que se determina: 1.o En la partida de matrimonio de don Eufemio Corales con doña María Eusebia Migues, aparece ésta con el nombre de Eusebia Migues, cuando debe decir María Eusebia Migues. 2.o En la partida de defunción de doña María Eusebia Migues de Corales, donde dice Eufemio Corrales, debe decir Eufemio Corales, y donde dice María Eusebia Migues de Corrales, debe decir María Eusebia Migues de Corales, por ser los verdaderos; y 3.o En la partida de nacimiento de la peticionaria doña Nicanora María Eusebia Corales, donde dice (refiriéndose al padre de ésta), Eufemio Corrales, debe decir Eufemio Corales, que es el verdadero. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación.—Minas, Julio 9 de 1918.— Arturo Barriere, Actuario.
Jl.13-167-v.jl.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lamas acreditando en forma su personería e iniciando el juicio "La sucesión de Dolores Ximeno de Laxalte, rectificación de partidas", en la cual solicita la rectificación de las actas siguientes: 1.o La partida de matrimonio de la causante doña Dolores Ximeno con don Pedro Laxalte, porque en ella figura el contrayente y el padre de éste con el apellido Lasalde, y la madre del mismo con el de Larrechalte, siendo los verdaderos Laxalte y Larrechahrte, respectivamente; 2.o La de nacimiento de Pedro Laxalte, en la que figura el padre del inscripto con el apellido Lasalde, y sus abuelos paternos con los de Laxalt y Larrechedhart, cuando debió serlo con los de Laxalte y Larrechahrte; 3.o La de nacimiento de Jorge Laxalte, en la que tanto el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido Lachalde, en vez de Laxalte, y la abuela paterna con el de Larrechague, por Larrechahrte: 4.o La de nacimiento de Benito Laxalte, porque se ha establecido en ella el apellido de Laxalt, correspondiente al padre y al abuelo paterno del inscripto, cuando el propio es Laxalte; y 5.o La de nacimiento de Saturnino Desiderio Laxalte, en la que debe sustituirse el apellido Laxalde, del padre y abuelo paterno del inscripto, por el de Laxalte, y el de la abuela paterna, que dice ser Larrechalde, por el de Larrecharte. Y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Julio 5 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.11-134-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Saturnino Aguilar, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.11-136-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Claudio Corbo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 16 de 1918. — Arturo Barriere. Actuario.
Jl.12-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Vázquez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 28 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.5-68-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza a don Eufrasio Cabrera para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Segundo Cabrera y doña Eufemia Inzaurralde, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Minas, Junio 27 de 1918. —Arturo Barriere, Actuario.
Jl.5-70-v.sep.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza a los presuntos herederos de don Félix Castro, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio "Mercedes Soria, por sus hijos menores Dorotea Jovita, Damacena Martina, Lucrecia, Valentina Felicia, Rosa, Dorila, Cándido José, María Mercedes e Indalecio Macedonio, con la sucesión de Félix Castro, investigación de paternidad", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Minas, Junio 26 de 1918 — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.5-69-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fortunata Calixta Anza, Alberto Calixto y Juan José Gastellú, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 19 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.2-25-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.1.o-3-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana González de Gorgoroso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.1.o-2-v.jl.31.

Incapacidad

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos caratulados Juan Francisco Fernández, incapaz, por un curador", se hace saber al público que por auto de fecha 4 del corriente mes se ha declarado en estado de incapacidad al nombrado Juan Francisco Fernández, habiéndosele discernido el cargo de curadora a su madre doña Dolores Acuña de Fernández. — Minas, Junio 10 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Jn.25-6653-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la

apertura de la sucesión de doña Claudina Eduvijes Barreto de Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho, a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas. Junio 11 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.21-6569-v jl.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Juan Sabino Astor, por perfeccionamiento de un título", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo alambrado por todos sus costados, ubicada en la 1.a sección de este Departamento, en San Francisco, compuesta de una extensión de doscientas treinta y siete hectáreas tres mil seiscientas cuarenta y tres centiáreas, más o menos, que linda: por el Norte, con la sucesión Froilán Pereira; por el Sur, con Francisco Maciel, hoy sucesión Arostegui, y arroyo San Francisco; por el Este, con don Pedro Moreira y Benito Ximeno, y por el Oeste, con José Monteagudo, sucesión Ramallo y Antonio Arce, a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de honorarios, como defesor de oficio, ha iniciado don Luis Cappi y Segovia, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Junio 18 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.26-6680-v.ag.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el juicio caratulado "Viterba del Puerto con Pedro Pablo Dutra, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Pedro Pablo Dutra para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el dicho juicio. — Minas, Mayo 31 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.11-6362-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el expediente "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se cita y emplaza a don Geremías Fleitas para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Clara Alvariza. — Minas, Mayo 7 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.13-5784-v.ag.13.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por decreto dictado con esta fecha en el juicio "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se ha dispuesto la interdicción general de los bienes pertenecientes a dicha sociedad conyugal. — Minas, Mayo 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.13-5785-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Francisco Pereira (hijo), don Guillermo, don Ricardo, don Américo, don Arturo, doña Erlinda y doña Manuela Pereira, y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad sita en esta ciudad, con frente a la calle Claudio Williman, lindando: por el fondo con Ignacio Salavarría; por un costado, al S. O., con la calle Montevideo, y por el otro, al N. E., con José Gutiérrez; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Febrero 23 de 1918. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Ab.24-5430-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Gastelú de Barneche, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.16-235-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Agustín Fagetti, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 6 de 1918 Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.16-234-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Vicente Russo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.16-233-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Buzzo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Julio 9 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.16-232-v. ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jemima Elena Campbell de Griffin, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.16-231-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Ribal, citándose a la vez a los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Paysandú, Julio 9 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.16-230-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Tomasini de Banchero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos); a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 8 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.16-229-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a don J. B. Zubizarreta o José B. Zubizarreta, conocido por Juan Bautista Zubizarreta, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le han iniciado los señores Pereira y Compañía, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Julio 9 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.16-228-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisca Macera o Mazzera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 26 de 1918.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.2-32-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a don Juan B. Zubizarreta para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le han iniciado los señores Pereira y Compañía, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Paysandú, Mayo 31 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.6-6265-v.sep.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza a don Santiago Lowry, o a sus sucesores por cualquier título para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a contestar la demanda interpuesta por don Juan Clímaco y don Pedro Apotheloz y doña Vicenta Apotheloz de Casaretto, con motivo de la acción prescriptiva iniciada por estos señores contra terceros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.3-5616-v.ag.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la ssucesiones de Juan Peirano y Juana Camperi de Peirano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas, especialmente a los herederos Catalina Peirano de Boffano, Juan Peirano, María Peirano de Parodi, José Peirano, Isabel Dorotea Peirano de Egiacoppini y Magdalena Peirano de Agustini, o sucesores a cualquier título, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes a los herederos o sucesores que no lo hagan. — Paysandú, Mayo 7 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.3-6190-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Segundo Fernández y Adelaida Rodríguez de Fernández, citándose a los interesados para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes. — Paysandú, Junio 17 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.21-6571-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Bartolomé Niell, citándose a los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 16 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-5943-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Francisco Emilio Troita, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta

días. — Paysandú, Julio 9 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jl.11-141-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarada abierta la sucesión de Eugenia Benítez de Montauban, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 15 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano.
Jn.21-6572-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Honorina Rodríguez Pereira de Wallace, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. —Rivera, Junio 12 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.18-6515-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictado en los autos caratulados "Félix y María Rodríguez, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza a los señores Florentino, Serapio, Ana Teresa, María Carolina, Eugenia e Isabel Pereira y Ubaldo Barcellos, dentro del término de treinta días a contar desde esta fecha, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento. — Rivera, Abril 27 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jl.10-125-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Sucesión Fermín Figueroa, sucesión", se hace saber que se cita y emplaza a don Pedro Gómez, doña Anacleta Díaz de Gonzalves, don Francisco Gómez y a todos sus sucesores a título singular o universal, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera Mayo 21 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.3-6207-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Stapin, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 22 de 1918. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Jl.2-27-v.ag.2.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brinole, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Magdalena Aranda de García y de sus hijos Pedro García, Ambrosio García e Isabel García de Rodríguez, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas y especialmente a los herederos Ana García de Castañera y Justo García o sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado a estar a derecho con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y lo demás que correspondiere por la ley. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial de Julio próximo al solo efecto de esta publicación. — Fray Bentos, Junio 27 de 1918.— José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Jl.2-26-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Isaías Gregorio Sandobal para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Emma Grosskoff de Sandobal, por divorcio, bajo apercibimiento de ley; y se hace saber al emplazado que se ha señalado el día 24 de Diciembre del corriente año, a las 9 horas, para que tenga lugar la segunda audiencia de dicho juicio. — Fray Bentos, Abril 20 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ab.25-5478-v.jl.25.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Toribio Mujica para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Nicolás Cánepa, por cobro de pesos, y para el reconocimiento del vale presentado, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarle un defensor de oficio. — Fray Bentos, Abril 27 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público
Ab.30-5554-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los hermanos doña María Catalina Rosa Salvo, don Pedro Andrés Salvo y doña María Lorenza Salvo, o quienes sus derechos hubieren para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente, a estar a derecho en los autos sucesorios de su hermano don Luis Salvo, bajo apercibimiento si no comparecieren de nombrárseles un curador de bienes que los represente en dichos autos. — Fray Bentos, Abril 13 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ab.22-5360-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Lira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 8 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.20-289-v.ag.20.

Auxiliatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber a don Ramón Méndez la sentencia recaída en los autos seguidos por don Horacio Sosa, solicitando auxiliatoria que se transcribe: "5127. —Salto, Mayo 24 de 1918. — Vistos: La presente gestión de auxiliatoria de pobreza solicitada por don Horacio Sosa para litigar contra don Ramón Méndez; Resultando: Que el peticionante manifiesta carecer de bienes de fortuna para poder seguir un juicio reivindicatorio que se propone iniciar contra la persona indicada, y que para probar tal cosa ofreció las declaraciones de los testigos Gregorio Verdala, sargento mayor Aurelio Barneche y Leocadio Espantoso; Que recibida dicha información con noticia fiscal y de la contraparte, los testigos están contestes en que el actor es peón de tropa, y que carece de bienes; Resultando: Que en su alegato la parte actora insistió en su pedido, expresando haber probado con la información de la referencia los extremos de su demanda; Que declarada la rebeldía de la contraparte, y oído el señor Fiscal de lo Civil, éste expresó en su dictamen de fojas 62 que atento a las resultancias de la prueba producida, podía concedérsele al peticionante la auxiliatoria de pobreza que solicita; y Considerando: Que, efectivamente, las declaraciones de los testigos a que se ha hecho referencia, pueden invocarse como plena prueba del hecho que se trata de justificar, (artículo 403 del Código de Procedimiento Civil); Considerando: Que el silencio de la contraparte implica un reconocimiento tácito de la veracidad del estado de pobreza que se invoca. Por estos fundamentos: Concédese al señor Horacio Sosa la auxiliatoria de pobreza que solicita. En su virtud, expídase el certificado del caso, y fecho, archívense estos obrados — M. Pereira Núñez (hijo). — Lo proveyó y firmó, etc. — Jorge N. Castro, Actuario". — A los efectos del artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. —Salto, Junio 18 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.20-288-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a solicitud de doña María Tiburcia Suárez de Oliveira y otros, se cita y emplaza a don Manuel Oliveira, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en el juicio sucesorio de don José Antonio de Oliveira, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia con beneficio de inventario, habiéndose habilitado la feria a los efectos de este emplazamiento. De acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto Julio 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.16-222-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio de Oliveira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, quedando habilitada la feria a los efectos de este emplazamiento. — Salto, Julio 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.16-221-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 18 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.24-6638-v.jl.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Juan María Gutiérrez, solicitando rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de José Raúl, Manuel Hermes, César Graco y la del peticionario, que aparece en todas ellas la madre de éstos con los nombres de María Gonçalves da Cunha, María Josefina Pereira, María da Cunha y María Josefina da Cunha, respectivamente, debiendo rectificarse estos nombres por los de María Josefina Pereira da Cunha de Gutiérrez, que son los verdaderos. En la partida de nacimiento de César Graco Gutiérrez, debe, además, rectificarse en el sentido de que su nombre no es solo César, sino César Graco. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación, para la cual se ha habilitado el feriado. — Salto, Julio 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.12-153-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Mauricio Bentos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 1.o de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Jl.11-139-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Alejandro Green, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 24 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Jl.5-71-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Eduardo Podestá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en for-

ma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se cita, llama y emplaza a don Esteban Podestá y a don Alfredo Antúnez, este último como padre de los menores María Alberta y Rosario Antúnez Podestá para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del mismo término de noventa días a estar a derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Mercedes, Noviembre 26 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Jn.22-6604-v.sep.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Sebastiana Tió de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. Asimismo se cita, llama y emplaza a don Ricardo y don Alfredo Rodríguez Tió para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten a estar a derecho en los autos referidos dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 21 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Jn.20-6537-v.jl.22.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ha sido declarada María Rosario Collet en estado de incapacidad mental, habiendo sido designado don Nemesio Fausto Madrid curador de aquélla. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil se hace esta publicación. — Mercedes, Junio 17 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Jl.3-49-v.ag.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don José Luis Balestié y Cecilia López de Balestié, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 1.o de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Jn.10-6350-v.sep.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Claverie de Haget, Alejo Haget e Isidoro Haget, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 23 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.30-5540-v.jl.30.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Benites de Ojeda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. También se cita, llama y emplaza a los herederos Telmo, Higinio, Margarita, Rito, Juan Inés, Marcelino, Servanda y Manuela Ojeda, para que dentro del mismo término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Mercedes, Abril 5 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.7-5698-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Brocco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria. — Tacuarembó, Julio 3 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.12-147-v.ag.12.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a doña María Toledo de Suárez, a Policarpo, Francisco, Vitalino, Gregorio, Andrés, Isidoro, Paula, Idalina, Carlota, Umbelina, Balbina y Luisa Suárez, esposa e hijos, respectivamente, de Balbino Suárez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Luis F. Suárez y doña Umbelina da Rosa de Suárez, que se proseguirá hasta procederse a la partición de los bienes quedados al fallecimiento de ellos, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia, bajo beneficio de inventario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos consiguientes, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 2 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.14-5809-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bruno Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1918. — C. Hontou Aguiar, Actuario.

Jl.16-237-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa López de Techera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se previene que queda habilitada la feria menor próxima al efecto del emplazamiento. — Treinta y Tres, Julio 6 de 1918. — C. Hontou Aguiar, Actuario.

Jl.15-200-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Amilivia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1918. — C. Hontou Aguiar, Actuario.

Jl.15-212-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eufemio Insaurraga, citándose a la vez a todos los que se consideren intersados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado la feria a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1918. — Joaquín F. Amilivia, Actuario.

Jl.15-201-v.jl.25.

Emplazamiento

JUDICIAL. — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de don Segundo Roldán para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 14 de 1918. — Fidalecio Rodríguez Rocha, Escribano Público. — En fe de ello, signo y firmo el presente fecha "ut-supra". — Fidalecio Rodríguez y Rocha.

Jl.15-202-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constancio T. Muniz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1918. — C. Hontou Aguiar, Actuario.

Jl.15-211-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José M. Méndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 1.o de 1918. — C. Hontou Aguiar, Actuario.

Jl.12-160-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Valdez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 1.o de 1918. — C. Hontou Aguiar, Actuario.

Jl.12-159-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — *Por disposición de S. S.a el* señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María B. de Payan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 10 de 1918. — Carlos S. Canosa, Actuario.

Jn.17-6487-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber al público la apertura de la sucesión de *don Juan Amaro Brinkerhoff*, a fin de que todos los que se crean con derecho a ella, por algún título, comparezcan a deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Vergara, Junio 28 de 1918. — Vicente Rivero, Juez de Paz.

Jl.6-90-v.ag.6.

REMATES JUDICIALES

MANUEL GARCIA DE ZUÑIGA

Judicial. — Por $ 2.567.45 centésimos. — De una casa de tres pisos, muy sólida, que vale $ 8.000.00. — Tirantería de hierro, caño maestro, etc. — Asegura $ 60.00 de renta. Alquileres muy rebajados. Ubicada en la manzana que circunda las calles Tacuarembó, Minas, Isla de Flores y San Salvador. Frente a la calle Particular (adoquinada), números 1042 y 1044, casi esquina Isla de Flores.

El lunes 5 de Agosto, a las 15 horas, remataré dicha finca, compuesta de tres cuerpos de casa independientes, de cinco habitaciones cada uno, piezas de servicio, patios, balcones al exterior, zaguanes, pisos de mármol y demás comodidades. Rodeada de eléctricos. Frente al Oeste: 10 metros 737 por 17 metros 938 de fondo, 192 metros 60 decímetros cuadrados.

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Filomena Nessier de de León. tutela", se hace saber al público que el día cinco del próximo mes de Agosto, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Manuel García de Zúñiga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada con frente al Oeste a la calle Particular, del Barrio Réus al Sur, jurisdicción de esta Capital, en cuya calle se hallan designadas sus puertas con los números 6 y 8, midiendo 10 metros 737 milímetros de frente, por 17 metros 938 milímetros de fondo, encerrando una superficie de 192 metros 60 decímetros, y lindando por sus costados con propiedades del Banco Hipotecario del Uruguay. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir la suma de $ 2.567 con 43 centésimos; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: 25 de Mayo 216.

Jl.19-279-v.ag.5.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

Una fonda y despacho de bebidas.

El lunes 29 del corriente, a las 14 horas, en la calle Treinta y Tres número 1683. Por disposición del señor Juez de Comercio de segundo turno, doctor Alberto Gard y Sanjuán, en los autos caratulados "Alonso y Susnich, quiebra", procederé a la venta en remate público y al mejor postor de todas las existencias de ese negocio el lunes 29 del corriente, a las 14 horas, en la calle Treinta y Tres número 1683.

Se exige seña.

Jl.20-295-v.jl.29.

JOSE M. LAUGAROU

JUDICIAL

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "Ema Fynn de Platero, curadora de la incapaz María Teresa Platero Fynn, por venia", se hace saber que el día 16 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se procederá, por el martillero don José L. Laugarou, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda, y con la base de cien pesos la hectárea, de una fracción de campo situada en el Riachuelo. Departamento de la Colonia, compuesta de ciento treinta y cinco hectáreas aproximadamente, que forma parte de la que en mayor extensión mensuró el agrimensor don Ricardo Sienra Lessa en Enero de 1913, según plano agregado a los autos, y dentro de los límites siguientes: al Noroeste y Oeste, el arroyo Riachuelo, que lo separa de don Juan Vera, La Estanzuela y don Andrés Salorio; al Noreste, con doña Sofía Platero de Idiarte Borda, y al Sud y Este, con campos de la misma vendedora. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta; que los títulos de propiedad del campo a venderse se encuentran depositados en la escribanía de don Luis B. Cardozo, calle Rincón número 499, donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, y, por último, que ha sido habilitado el feriado judicial menor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Montevideo, Julio 16 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.19-287-v.ag.10.

ALBERTO BATTIONE

Rematará el día 27 de Julio, a las 13 horas y 30.

Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de la Capital, y al mejor postor, de las existencias de la fábrica de tapones de corcho "La Moderna Getundense", en su propio local, calle Canelones número 1122, consistentes en máquinas de hacer y marcar tapones, gran cantidad de tapones de todas clases, bastidores, carastos de mimbre y madera, caja de hierro, máquina de escribir, prensa de copiar, balanzas, chapas de hierro galvanizado, madera en tablas y tirantes, virutas de corcho, repuestos de máquinas y herramientas y demás que estarán en exhibición en el referido local desde el 25 del corriente en adelante.

Garantía de compra: 20 por ciento.

Esta venta ha sido ordenada en los autos "Banco de Cobranzas con Claudio Albert y Cía., cobro de alquileres".

Por más informes, ver al rematador en la calle Sarandí número 486.

Jl.17-265-v.jl.27.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

El miércoles 24 del corriente Julio, a las 15 horas y 30, en la calle Zabala número 1422.

Por disposición del señor Juez de Comercio de 2.o turno, en los autos caratulados "Bernardo Gerla, quiebra", procederé a la venta en remate público y al mejor postor de todas las existencias y útiles que en el comercio de carnicería utilizaba dicho fallido.

Mostrador de mármol, ganchos, estantes, sierra, hachas, etc.

Se exige seña.

Jl.15-216-v.jl.24.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

El miércoles 24 del corriente, a las 14 horas, en la calle Zabala número 1422.

Caja de fierro "Chubb's", caja de fierro francesa, útiles de escritorio, barandas, divisiones, armaritos, etc.

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, en los autos caratulados "Sucesión Miguel A. Favaro", procederé a la venta en remate público, bajo la base de las dos terceras partes de su tasación, de todos los útiles y muebles de escritorio, depositados en la calle Zabala número 1422, el miércoles 24 de Julio, a las 14 horas.

Se exige seña.

Jl.15-215-v.jl.24.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, en los autos de los incapaces e intestados Manuel Aguiar, José Surroya, José Corral, Faustino Cabo, Juan Sacerdote y en los autos Guillermo Coelho con Manuel Soto Obanza e intestado Juan Borges, venderé en remate público y al mejor postor todos los muebles, ropas y alhajas que se detallan en los indicados autos, el miércoles 24 de Julio, a las 16 horas y 30, en la calle Zabala número 1422.

Se exige seña.

Jl.15-214-v.jl.24.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Nicanor Almeida o Almeira", se hace saber al público que el día 6 de Agosto, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder a vender en pública almoneda, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario y pregonero, el siguiente bien: Una fracción de campo situada en la 8.a sección de Tacuarembó, lindando: por el Norte, con el arroyo Caraguatá por medio, con la sucesión de don B. Pereyra; por el Nordeste, con campo vendido por don Nicanor Almeida a don Angel Brunel y don Cirilo Platero; por el Sudeste, con campo vendido a don Mariano Saravia; encerrando un área de 574 hectáreas y 1.447 metros cuadrados. Este bien ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en 13.779 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el aforo mencionado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado menor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.15-6457-v.ag.6.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Propiedad, Ituzaingó 1261.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Lraravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Miguel A. Favaro", se hace saber al público que el día 14 del entrante Agosto, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a vender en remate público el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 48 de la vieja ciudad, compuesto de 12 metros 67 centímetros de frente al Este a la calle Ituzaingó, por donde está designada la puerta del edificio con el número 233, por 35 metros 648 milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con doña Manuela Tubias; por el Sur, con doña Margarita Méndez y doña Juana Conca, y por el Norte, con la viuda de don Mateo Gallegos. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 18.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la referida tasación, ó sean $ 12.000.00; 2.o Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario, como garantía; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Se hace constar que, a los efectos de esta publicación, ha sido habilitado el feriado menor.—Montevideo, Julio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones número 1364.

Jl.6-84-v.ag.1.o.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno

Cuatro lotes de campo en San Ramón, 11.a sección del Departamento de Canelones, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco Italiano del Uruguay contra Juan Ríos, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 del entrante Agosto, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o En un solo lote: Dos fracciones de campo con las mejoras que contienen, situadas en las Costas del Tala, Departamento de Canelones, designadas con los números 3 y 4 en el plano levantado en Abril de 1908 por el agrimensor don Carlos Pencovich, compuesta, la primera, de 11 hectáreas, 9.509 metros, 660 centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, donde mide 2.057 metros, con la fracción número 4; por el Sur, donde mide 2.110 metros, con don Paulino Ambrosio Jaurena Arias; por el Este, donde mide 63 metros 90 centímetros, con don Domingo Arnauld, y por el Oeste, con el Arroyo del Tala; y la segunda fracción, designada con el número 4, se compone de 14 hectáreas, 9.509 metros, 660 centímetros cuadrados, teniendo por el Norte 1.923 metros, lindando con don Aurelio Larrañaga; por el Sur, 2.057 metros, y linda con don Patricio Laureano Jaurena Arias; por el Este, 63 metros 90 centímetros, y linda con don Domingo Arnauld, y por el Oeste, confina con el Arroyo Tala. 2.o Una fracción de campo situada en el distrito de San Ramón, Departamento de Canelones, señalada con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, compuesta de 31 hectáreas, 1.844 metros, 66 decímetros cuadrados, teniendo 496 metros al Norte, lindando con la fracción número 2; 497 metros 60 centímetros al Sur, lindando con don Antonio Langlio; 625 metros al Este, lindando con la sucesión Lugues; y 624 metros 71 centímetros al Oeste, confinando con las fracciones 6 y 7. 3.o Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior, designada con el número 4 en el plano respectivo, compuesta de 4 hectáreas, 4.441 metros, 46 decímetros y 58 centímetros cuadrados, lindando por el Norte, con los lotes 1 y 6; por el Sur, con la Cañada Prudencio; por el Este, con el lote número 5, y por el Oeste, con el número 3; y 4.o En un solo lote: Dos fracciones de campo con las mejoras que contienen y les corresponden, situadas en San Ramón, 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, y que, según plano levantado por el ingeniero don Bernardo Larrayos en Diciembre de 1917, se componen, en conjunto, de 177 hectáreas, 7.624 metros, 40 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con Luis González y Luis Antonaccio; por el Este, con Manuela Larrañaga; por el Sur, el Arroyo del Tala, y al Oeste, Ramón Piña, Ramón Clavijo y el Arroyo Tala. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados;

3.o Que los gastos de escritura y certificados, serán de cuenta de los compradores; y 4.o Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de la publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Más informes, Misiones 1364.
Jl.13-186-v.ag.14.

FRANCISCO PARDO Y OTERO

Juzgado Letrado Departamental de Artigas
REMATE-ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que el día cinco de Agosto próximo, a las catorce, el martillero Francisco Pardo y Otero, asistido del Alguacil y Actuario, y en las puertas del Juzgado, procederá a vender en subasta pública los siguientes bienes, propiedad de las sucesiones de Miguel y José Benítez: 1.o La cuarta parte de una chacra situada en el ejido de la Villa de Santa Rosa, 7.a sección del Departamento, señalada con el número 111 de la manzana 29, compuesta de una superficie de 3 hectáreas, 43 áreas y 6 centiáreas, lindando en mayor área: Norte, calle pública; Sud, chacra número 112; Este, chacra número 114, y Oeste, calle pública. 2.o Una chacra en el mismo ejido de Santa Rosa, señalada con el número 114, manzana 29; compuesta de 13 hectáreas, 72 áreas y 24 centiáreas, lindando: Norte y Este, calle pública; Sud, chacra número 115 y Oeste, chacra número 111. 3.o Otra chacra ubicada en el referido ejido de Santa Rosa, señalada con el número 115, manzana 29, compuesta de 13 hectáreas, 72 áreas y 24 centiáreas, que linda: Norte, chacra número 114; Sud, terreno baldío; Este, calle pública, y Oeste, chacra número 112. Dichos inmuebles se venderán con las poblaciones y demás mejoras en ellos existentes, que fueron tasadas en conjunto en la suma de mil novecientos ochenta y nueve pesos y treinta y siete centésimos, no admitiéndose oferta que no exceda de ese valor, y que el mejor postor oblará, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, siendo de cuenta del comprador los gastos de la escritura. Los títulos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados. — Artigas, Junio 21 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.26-6678-v.ag.1.o.

EJIDIO M. ZUNINO

Juzgado Letrado Departamental de Colonia
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que el día 30 del corriente. a la 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta, por el rematador don Ejidio M. Zunino, asistido del Alguacil e infrascripto escribano Actuario, de una fracción de terreno situada en el Real de San Carlos, de propiedad de las sucesiones de don Fortunato Cabral y de los cónyuges don Juan Cabral y doña Ramona Carranza de Cabral, compuesta de dos hectáreas tres mil ochocientos cuarenta y nueve metros, que linda por el Norte con don Juan J. Oroná, M. Martínez y V. Romaniello, al Sud una línea recta divisoria con la fracción de la señora Safons de Castro, al Oeste con Benjamín D. Mantón y al Este calle Kinque; cuya venta se efectuará por una cantidad no menor del aforo de la Contribución Inmobiliaria, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento en garantía de su oferta.—Colonia, Julio 9 de 1918.—Raúl Barbot, Escribano.
Jl.12-162-v.jl.30.

REMATE

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Colonia

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, recaída en los autos sucesorios de don Antonio Murias, se hace saber al público que el día 25 del mes corriente, a las diez horas, y en casa del depositario don Francisco Vergara, sita en Puntas del Colla, procederé a la venta y al mejor postor de un lote de herramientas de carpintero, pertenecientes a dicho sucesión.—Puntas de San Juan, Julio 5 de 1918.—S. Rodríguez, Juez de Paz.
Jl.12-164-v.jl.25.

GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento, se hace saber al público que el día veinticinco del corriente mes, a las nueve horas, en Estación Capurro, segunda sección del Departamento y en casa de don Cayetano Cubito, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor, por el martillero don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil "ad-hoc" del Juzgado, de los siguientes animales: tres vacas lecheras, una vaquillona de tres años, un toro hirlandés, un buey, un caballo y una yegua, y, además, un cuero de vaca y otro de caballo. Dicha venta se hará al contado, y se decretó en los autos que sigue don Julio Viera y Bagés contra don Ventura Gori, por desalojo y cobro de arrendamiento. — San José, Julio 9 de 1918. —Rafael Sierra.
Jl.12-145-v.jl.23.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día dos de Agosto próximo, a las catorce horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Rafael D. Meléndez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los bienes que se detallan en seguida: 1.o Una fracción de terreno situada en la séptima sección de este Departamento, compuesta de cuarenta y siete hectáreas, mil setecientos noventa y seis metros cuadrados, que linda: por el Norte, con doña Paula Mendieta; por el Sur y Este, con el arroyo del Tala, y por el Oeste, con camino vecinal; ha sido avaluada en la suma de ochenta pesos la hectárea. 2.o Una finca situada en esta ciudad y su correspondiente terreno, que es el solar esquina número cuatro de la manzana número sesenta del cuarto cuartel, compuesta de veintitrés metros ciento noventa y tres milímetros de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó, por treinta y nueve metros quinientos catorce milímetros de fondo, que son también de frente al Sud sobre la calle San José; lindando al Norte, con don Domingo Zuleybar, y al Este, con don Joaquín Gallinal; y ha sido avaluada en conjunto en la suma de cuatro mil pesos; y 3.o Los bienes muebles y útiles pertenecientes a la sucesión, cuyo detalle obra en autos. Los bienes de la referencia pertenecen a la sucesión de doña Josefa Perera de Lois, y se mandan vender en los autos testamentarios de la misma; previniéndose: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las tasaciones referidas, por lo que respecta a los inmuebles, y por los muebles y útiles las dos terceras partes del respectivo avalúo; y 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Julio 9 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jl.12-146-v.jl.27.

VICTOR M. L'OLIVIER

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que el día cinco del mes de Agosto entrante, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta, por el martillero don Víctor M. L'Olivier, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: una fracción de campo compuesta de cuarenta y siete hectáreas nueve mil seiscientos veintidós metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, ubicada en el paraje Capilla del Carmen, Departamento de Paysandú, quinta sección judicial, y que linda: por un lado con la sucesión de Gutiérrez Zorrilla, o sea por el Norte; por el Sur, con más terreno de la sucesión de Alejandro Rivero; por el Este, con terreno de la misma sucesión, y por el Oeste, con doña Emeria B. de Medina; cuya fracción forma parte de mayor área. Se previene: 1.o Que la referida fracción de campo ha sido tasada a razón de ochenta y un pesos la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, o sean cincuenta y cuatro pesos la hectárea; 2.o El comprador deberá oblar el diez por ciento al serle aceptada su oferta: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 4.o La venta ha sido decretada en los autos caratulados "Rosa Valdes y Celedonia A. de Valdes, como tutora de los menores Pablo Alejandro, Alcira, Estela, Raúl, Julio César, Juan Luis y Samuel Virgilio Rivero, venia"; y 5.o Que, a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Julio 8 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jl.12-148-v.ag.5.

HECTOR B. MORATORIO

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 5 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, el martillero don Hector B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, al mejor postor y en las puertas de este Juzgado, los siguientes bienes: Primero: La parte que a don José Moll corresponde por herencias de sus padres en una finca que se halla en común y proindiviso con otros herederos, ubicada en esta ciudad, compuesta de un frente al Oeste de diez y ocho metros aproximadamente, por un fondo hacia el Este de setenta metros aproximadamente, comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, propiedad de la sucesión González Capurro; al Este, propiedad que fué de la sucesión Uriarte; al Sud, propiedad de José Martínez Olascoaga y sucesión Clavé, y al Oeste, calle Joaquín Suárez por medio. Teatro Larrañaga; Segundo: Una fracción de terreno anexa al que ocupa el establecimiento "Granja Moll", con todas sus mejoras y accesorios, compuesta de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas aproximadamente, comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, la propiedad que se describirá en tercer término; al Sud, propiedad de la sucesión Maciel Texeira; al Este, propiedad de la sucesión Schuch, y al Oeste, propiedad de la sucesión Williams, siendo la ubicación de este inmueble en San Antonio, tercera sección judicial de este Departamento; Tercero: El establecimiento viti-vinícola denominado "Granja Moll", situado en el citado lugar de San Antonio, tercera sección judicial de este Departamento, comprendiéndose viñedos, plantaciones, construcciones de cualquier género, sean bodegas o de otro orden, como asimismo todos los utensilios que existen allí para la elaboración y cultivo de la industria viti-vinícola, como también todo lo que sea anexo y accesorio al respectivo inmueble, el cual tiene una superficie de cuarenta y ocho hectáreas aproximadamente, y se halla comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, Sandalio Falcón, hoy sucesión Clavé; sucesión Micrelles y sucesión Schuch al Sud, la propiedad descripta en segundo lugar; al Este, sucesión Suchuch, antes Evaristo Suárez, y al Oeste, sucesión Williams. Se hace constar que el adquirente de este inmueble estará obligado a respetar el contrato de venta de vinos celebrado entre don José Moll y don Emerenciano Sant'Anna ante el escribano don Fructuoso T. Leal por escritura autorizada el 15 de Junio de 1917; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados: que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. Ha sido ordenado en el juicio caratulado "Jacinto R. Sant'Anna y otros contra José Moll, ejecución de hipoteca". Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Salto, Julio 12 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.16-224-v.ag.5.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que el día cinco de Agosto entrante, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda, por el Alguacil del Juzgado asistido del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: una fracción de campo de pastoreo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la quinta sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de ciento veinticuatro hectáreas, mil ochocientos setenta y un metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados (124 H. 1.871 m. 57 d.), que linda: por un lado, con doña María Amalia Correa; por otro, con don Melitón Peralta; por otro, con Carmen Varela de Sacia, y por otro, con don Manuel Guillermo Cardozo. Se previene: 1.o Que la venta será al mejor postor, el que deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 3.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos seguidos por don Juan V. Correa como curador de la incapaz Margarita Correa, solicitando venia para vender, que se tramitan en este Juzgado. — Tacuarembó, Julio 13 de 1918. — Santos A. Gómez, Actuario interino.
Jl.20-297-v.ag.5.

FRANCISCO UNGO PEREIRA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Balíñas, se hace saber que en los autos

"Francisco Oribe, quiebra" se ha dispuesto que el día diez y seis de Agosto próximo, a las once horas, en las puertas del Juzgado, calle Manuel Oribe, se proceda a la venta en remate público, por el martillero don Francisco Ungo Pereira, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes pertenecientes a la quiebra de Francisco Oribe: 1.o Una fracción de campo ubicada en la séptima sección de este Departamento, compuesta de setenta y tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y dos centiáreas y setenta y seis decímetros, lindando actualmente por el Norte, Sur y Oeste, con Juan Marichal; por el Sur, también con los señores Telechea y Mederos, y por el Este, con Cándido Perdomo. 2.o Una fracción de campo y sus anexos, ubicada en la mencionada séptima sección compuesta de una superficie de treinta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas y cincuenta decímetros, que linda: por un lado, con Baldomero Martínez; por otro, con Antonio Gutiérrez; por otro, con Indalecio Bauzil, y por otro con campos de Juan Terra. 3.o Los derechos a dos solares de terreno ubicados en Maroñas, barrio Progreso, Departamento de Montevideo compuestos en conjunto de trescientos setenta y seis metros cuadrados, que lindan, por estar unidos, por un lado, frente al pasaje del tren eléctrico número 51; por otro, con la calle Marconi; por otro, con el solar número 3, y por otro, con terreno valdío; 4.o Los estantes, mostradores e instalaciones de gas que contiene la casa que ocupaba la firma fallida. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta para los terrenos referenciados en el número uno y dos que no exceda de las dos terceras partes del aforo que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, que asciende a diez y quince pesos la hectárea; 2.o Que la venta de los derechos relacionados en el número tres, así como los muebles especificados en el número cuatro, se hará al mejor postor; 3.o Que el mejor postor, al aceptársele la oferta, consignará el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1918. —C. Hontou Aguiar, Actuario.

Jl.12-158-v.Ag.16.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura que autorizaron los escribanos don Dámaso A. Crosa y don Pedro Hegoburu compré a doña Elena M., doña Polonia E., doña Lorenza E. y doña Severina E. González las partes que por herencia de su padre, don Severino González Salas, tenían en la casa de comercio que éste dejó en Illescas, Departamento de la Florida, y que gira a nombre de su sucesión, que la componen dichas señoras y mi esposa. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, y se desinga la casa indicada para que dentro del término legal se presenten los que se crean acreedores de mis enajenantes. —Montevideo, Julio 15 de 1918. — Bernardino Alvarez.

Jl.19-300-v.ag.9.

Al comercio y al público

A los efectos de lo determinado en la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por vencimiento de contrato se disolvió el 6 del corriente la firma en comandita Arnoldo Ludeke, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Alberto Tobler. Los que tengan créditos contra dicha razón social pueden presentarlos en la calle Uruguay número 1183. — Montevideo, Julio 19 de 1918. — Arnoldo Ludeke. — Alberto Tobler. — Santiago Braun.

Jl.20-296-v.ag.9.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que con motivo del fallecimiento de don Domingo Bernotti, socio comanditario que fué de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón de Molina y Compañía, cuyo establecimiento de comestibles y cereales se encuentra radicado en la Avenida General Flores números 2152 a 2170, de esta ciudad, dicha sociedad continuará girando bajo la misma firma entre don Ramón G. Molina, socio responsable, y don Pedro Luis Prato como comanditario, con todas sus obligaciones activas y pasivas. A los efectos correspondientes hacemos esta publicación, y avisamos que vencido el término de treinta días se otorgará escritura de disolución parcial de la sociedad que, de acuerdo con el contrato social, se ha operado por fallecimiento del señor Bernotti, abonándose a su sucesión el importe de su haber social. — Montevideo, Julio 16 de 1918. — Molina y Cía.

Jl.19-277-v.ag.8.

Al comercio y al público

Comunicamos al público que don Luis Chiossone, propietario del establecimiento comercial en el ramo de tienda, confecciones y artículos anexos sito en esta ciudad, en casa con frente a la calle Andes número 1278, y según escritura que autorizará el escribano don Juan Varese, ha prometido en venta dicho establecimiento a don Juan José Bárcena, que continuará los mismos negocios por su sola cuenta. A los efectos dispuestos por la leyes vigentes hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 17 de 1918. — Luis Chiossone. — Juan J. Bárcena.

Jl.20-290-v.ag.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Andrés Aguado la parte del comercio que en el ramo de casa de pastas tengo establecida en la calle Ciudadela número 1288. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al cobro de alguna cuenta se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, las que serán abonadas. — Montevideo, Julio 10 de 1918. — Manuel Alonso y Cía.

Jl.20-291-v.ag.9.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido vender a los señores Miguel Kosackis y Manuel Kokolackis la casa de comercio que en el ramo de café, despacho de bebidas y billar tengo establecida en la Villa del Cerro, en la calle Inglaterra número 299, esquina Paraguay. De acuerdo con la ley respectiva, se hace saber a los acreedores que deben presentarse con los justificativos de los créditos a percibir su importe en el domicilio expresado y dentro del plazo de treinta días. — Villa del Cerro, Julio 19 de 1918. — Nicolás Karucho.

Jl.20-298-v.ag.9.

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Manuel Gómez Nogueira la casa que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en la calle Garibaldi número 1802 y José L. Terra, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos a los que se consideren nuestros acreedores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 16 de 1918.— Lorenzo Hnos.

Jl.19-280-v.ag.8.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Ramón B. Negro el 15 del corriente, Luis Carnelli ha vendido a Juan Guzzetti y José A. Puppi su casa de comercio denominada "Panadería la Estrella del Este", establecida en la casa número 114 de la calle República Argentina, en la Villa del Cerro, en este Departamento. En tal virtud, comunicamos a todos los acreedores de ese comercio que deben concurrir a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo que fija la ley de 26 de Septiembre de 1904, bajo apercibimientos de la misma, y en el domicilio antes expresado: — Montevideo, Julio 17 de 1918. — Luis Carnelli. —Juan Guzzetti. — José A. Puppi.

Jl.19-284-v.ag.8.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he vendido a los señores Campos y Cía. mi casa de comercio en el ramo de relojería y anexos, situada en la calle Ituzaingó número 1402, esquina Rincón. Se hace esta publicación para que los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 17 de 1918. —José Pazos.

Jl.19-286-v.ag.8.

Al público y al comercio

Al comercio y al público en general hago saber que de acuerdo con la resolución evacuada con fecha 2 del corriente por el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, por la cual se me autoriza a la rectificación de mi firma Tufic Hakl, por la de Tufic Acle, e inscripción de esta última en el Registro Público de Comercio a cargo de aquel magistrado, que será con la que girará mi casa comercial, sita en la calle Buenos Aires número 508, y de la que haré uso para todos mis actos civiles y comerciales a contar de la fecha. — Montevideo Julio 16 de 1918. — Tufic Acle.

Jl.19-281-v.ag.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Cándido Freiría las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 2002, esquina Miguelete, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 16 de 1918. — Constantino Ugolini.

Jl.17-266-v.ag.6.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente que he vendido a los señores Florencio y Jacinto Peluffo mi casa de comercio establecida en Menafra (Departamento de Río Negro). — Menafra, Julio 15 de 1918. — Euclides Borges.

Jl.17-261-v.ag.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Stratis Categaradu y Antonio Jalkiadadri el comercio que en el ramo de lechería tengo establecido en la Villa del Cerro, calle Inglaterra número 277. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 15 de 1918. — A ruego de Manuel Cocolach por no saber firmar: Antonio Jalkiadadri.

Jl.16-241-v.ag.6.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público y al comercio en general que por escrituras que autorizaron en este pueblo los escribanos Federico Menoud, Francisco C. Betelu y Martín García Canessa, con fecha 2 de Marzo de 1910, 10 de Junio de 1910 y 20 de Julio de 1916, respectivamente, mis hermanos Felipe Mario, Oscar Francisco, Luis Virgilio, Tulio Andrés, Teresa Silvia y Horacio, me hicieron cesión de todos los derechos y acciones que les pertenecían a la casa de comercio que gira en esta plaza con la firma de Sucesión Chiesa, habiéndome hecho cargo del activo y pasivo de la referida casa, notifico a todos los que se crean con derechos para que se presenten dentro del término que la expresada ley indica, y que en adelante la casa girará bajo la firma del que suscribe. — Nueva Palmira, Julio 15 de 1918. — L. M. Pedro Chiesa.

Jl.16-238-v.ag.6.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con fecha dos de Julio del corriente año fué disuelta la sociedad ganadera y saladeril que giraba bajo la razón social de Amaro Hermanos, en escritura autorizada por el escribano doctor Wenceslao Silva, lo que se hace constar a los efectos de la ley respectiva. — Salto Julio 6 de 1918. —P. p. de la sucesión de José María Amaro: Leopoldo Amorim. — P. p. de la sucesión del doctor Nicanor Amaro: Manuel J. Devincenzi.

Jl.16-223-v.ag.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con autorización judicial he vendido a los señores Tessitore y Da Silva la casa de comercio que don Bartolomé Nieli tenía en Araújo, de este Departamento, y que el importe será depositado a la orden del Juzgado. — Paysandú, Julio 12 de 1918. — Manuel G. Minetti.

Jl.16-236-v.ag.16.

Al comercio y al público

Comunicamos que hemos dejado nulo de común acuerdo con el señor Emilio Cabanelas el compromiso de venta que teníamos con dicho señor del comercio "Café Sarandí", sito en la calle Juncal número 1333, de esta ciudad, y citamos a todos nuestros acreedores que se presenten a cobrar todas sus cuentas en dicho café, todos los días.

—Montevideo, Julio 15 de 1918. — Crespo y Rotundo.

Jl.16-256-v.ag.6.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público que por medio de escritura otorgada el 11 del corriente ante el escribano don Julio Mestre he vendido a don José Segade el negocio de abasto de lanares que tenía establecido en esta Capital, con matadero en la Barra de Santa Lucía, quedando a mi cargo el activo y pasivo. A los mismos efectos de la citada ley, hago constar que estoy domiciliado en la calle Lavalleja número 1780, de esta ciudad. — Montevideo, Julio 13 de 1918. — Antonio Otero.

Jl.15-217-v.ag.5.

Al comercio y al público

Por el presente hago constar que he prometido en venta a la señora Graciana De Simone el negocio que en el ramo de mensajería y salón de lustrar calzado tengo establecido en la calle Agraciada número 1787, emplazando a los que se consideren mis acreedores a que se presenten en el término que marca la ley. — Montevideo, Julio 7 de 1918. — Fabio S. Torre.

Jl.15-210-v.ag.5.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano señor Juan María Osorio con fecha 8 del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en este pueblo en los ramos de cajonería y empresa de pompas fúnebres, y que giraba bajo la razón social de Belza y Harrison, habiendo quedado el socio señor Miguel Belza a cargo del activo y pasivo de la misma. Y a los efectos de la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace la presente publicación. — Sarandí Grande, Julio 11 de 1918. — Miguel Belza. — Evaristo Harrison.

Jl.15-209-v.ag.5.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, he prometido vender a favor del señor Adolfo Fernández, las existencias del almacén de mi propiedad sito en la calle Rivera número 411 y Pereira número 4. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 10 de 1918.—José García Llerandi.

Jl.13-187-v.ag.2.

Al comercio y al público

Según escritura autorizada por el escribano Nicolás Bergallo con fecha 1.o de Julio del corriente año, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Gard y Sanjuán y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Arijón, Bauzá y Cía., para continuar los mismos negocios. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y emplazamos a todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma, para que se presenten dentro de los treinta días.—Gard y Sanjuán y Cía.

Jl.13-191-v.ag.3.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Margenat y Cía., habiéndose retirado el socio señor Melchor Marcalain. Los socios señores Juan B. y Enrique L. Margenat se han hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida, y continuarán los mismos negocios bajo la misma razón social expresada. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Margenat y Compañía.

Jl.13-169-v.ag.2.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato de sociedad que bajo la razón Bianchi y Rocca gira en esta ciudad en la calle Agraciada número 969 (Paso del Molino), relativa al comercio en los ramos de zapatería y almacén de cueros. A ese efecto, y en razón de enajenar también el firmante José E. Rocca a don Francisco Bianchi su participación en dicho comercio, citamos a los que tengan algún interés se presenten a deducirlo en forma, pues pasado el plazo legal se procederá al otorgamiento de la escrituración respectiva por ante el escribano Mario Henón. — Montevideo, Julio 9 de 1918. —José E. Rocca. — Francisco Bianchi.

Jl.13-172-v.ag.2.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público que por compromiso firmado ante el escribano don Manuel C. Domínguez, hemos prometido vender al señor Alberto Carlos Ossola la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tenemos establecida en esta ciudad, calle Constituyente números 1586 y 1588, entre las de Tacuarembó y Vázquez, denominada "Casa Taddeo". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Juan Pedro Taddeo. — Sebastián Taddeo (hijo).

Jl.13-173-v.ag.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón de Alcain y Graña, con casa de comercio establecida en la calle Florida número 1244, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Roque Alcain. De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, a cualquier hora del día, que les serán cancelados. — Montevideo, Julio 10 de 1918. — Roque Alcain. — Manuel Graña.

Jl.12-154-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 27 de Junio próximo pasado hemos prometido vender a la sociedad Preve y Frioni la Empresa del Tranvía Salteño con todos sus accesorios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando por el término de treinta días a todos los acreedores. — Salto, Julio 6 de 1918. — P. P. de Federica S. de Schuch: Walter

Jl.12-155-v.ag.12.

Al comercio y al público

A los efectos legales, hago público que he prometido vender a la razón Segade, Fernández y Cía. mi negocio de abastecedor de carne, con escritorio en la casa número 291 de la calle 18 de Julio, de la Villa de la Unión, fijando domicilio para las reclamaciones que correspondan en la casa número 741 de la calle 25 de Agosto de esta ciudad. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Florencio Fernández.

Jl.12-163-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura que con fecha 9 de Julio de 1918 autorizó el escribano don Demetrio Ruy, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma social de Espasa y Hernández. Los que tengan alguna reclamación que hacer deberán dirigirse dentro del término de 30 días a nuestro escritorio, calle Cuareim número 1895, a los efectos de la ley. — Montevideo, Julio 12 de 1918. — Espasa y Hernández.

Jl.12-144-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al público que he contratado con don Fermín F. Zuasnábar la venta de la mensajería que lleva mi nombre, sita en esta Capital, calle 25 de Mayo número 667. Por lo que se hace saber de conformidad a la ley. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Omar d'Oliveira.

Jl.11-131-v.jl.31.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano señor Juan O. Tissoni, el 15 de Junio del corriente año vendí a mi señor hermano Gregorio Peirano la casa de comercio que en el ramo de tienda y similares tenía establecida en Villa Colón, de este Departamento. Los que se consideren acreedores presentarán los justificativos de sus créditos a la casa calle Cerro Largo número 1585. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Francisco Peirano.

Jl.11-133-v.jl.31.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a don Angel Dodera la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Justicia esquina Lima. Por lo que cito a todos los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con sus respectivos créditos. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Víctor Pastorino.

Jl.11-135-v.jl.31.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en el pueblo de Migues al señor Domingo Etchart. — Migues, Julio 7 de 1918. — Fermín T. Zeballos.

Jl.11-137-v.jl.31.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Maldonado número 2049, esquina a la de Defensa, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe Ambrosio Barboni (hijo). A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — Ambrosio Barboni (hijo). — Ambrosio Barboni.

Jl.6-82-v.jl.26.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, he contratado vender a favor de Zubiría y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores números 1251 y 1253, esquina a la de Yí, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1918. — Ramón Busto.

Jl.6-80-v.jl.26.

Al público y al comercio

Hacemos público, con arreglo a la ley de 26 de Septiembre de 1904, que con esta fecha, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles bajo la firma de Doyenart y Martínez, quedando a cargo del socio Angel Martínez el activo y pasivo de la referida sociedad, y el socio Domingo Doyenart exento de toda responsabilidad. — Fray Bentos, Junio 30 de 1918. — Domingo Doyenart. — Angel Martínez.

Jl.9-111-v.ag.9.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Oscar M. Condóm, hemos vendido a doña Amanda Mainero de Clark el establecimiento denominado "Casa de Modas" sito en esta ciudad, en la finca determinada con el número 1511 de la calle Río Negro. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del mismo establecimiento de acuerdo con la ley de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — Rosa Mancelo. — Emilia Ravera de Mainero.

Jl.9-107-v.jl.29.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Carlos Vanini las existencias de mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas sita en la Avenida General Flores número 2850, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la Avenida General Flores número 2850, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio de 1918. — María Palacios y Hoz.

Jl.6-83-v.jl.26.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaborodores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Chiarino y Cía.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Larrosa Petrona

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Rabaschino Teresa
Ruiz J. y Cía.

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez Alonso y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.

U

Ultra y Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Bocro
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Garín Desiderio

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

Jas. Olivera.

V.o B.o: Márquez.

Montevideo, Julio 1.o de 1918.

92-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 66	Localidad y Departamento	Seso de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MINAS		
Rural núm. 47......	Puntas de Barriga Negra	M.	31 Diciembre 1918
	MONTEVIDEO		
Rural núm. 40......	Rincón del Cerro	M.	31 Julio 1918
	CANELONES		
Rural núm. 30......	Paso de los Francos ..	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 53......	Cañada de Prudencio.	M.	15 Agosto 1918
Rural núm. 5......	Las Brujas	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 62......	Melgarejo	M.	31 Diciembre 1918
	SAN JOSE		
Rural núm. 35......	Colonia Platero	M.	15 Agosto 1918
	FLORIDA		
Rural núm. 52......	Costa del Pelado	M.	31 Julio 1918
Rural núm. 45......	Fray Marcos	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 51......		M.	31 Agosto 1918
	DURAZNO		
Rural núm. 33......	La Paloma	M.	31 Agosto 1918
	ROCHA		
Rural núm. 55......	Cebollatí Abajo	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 50......	Cerro Navarro	M.	31 Julio 1918
2.o grado núm. 3....	Lascano	V. y M.	31 Agosto 1918.
	TREINTA Y TRES		
2.o grado núm. 2....	Treinta y Tres.......	M.	31 Julio 1918
2.o grado núm. 1....	Treinta y Tres	V. y M.	31 Julio 1918
	CERRO LARGO		
Rural núm. 17......	Cañas	M.	31 Agosto 1918
	TACUAREMBO		
Rural núm. 39......	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 24......	Sauce Solo	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 33......		M.	30 Sepbre. 1918.
Rural núm. 44......	Paso de la Cruz	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira ...	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 14......	Cuchilla de Yaguarí ..	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 34......	Paso de Carpintería ..	M.	31 Diciembre 1918
	RIVERA		
Rural núm. 35......	Puntas de Corrales ...	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 25......	Cortume	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 14......	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 17......	Abrojal	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 20......	Buena Orden	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 22......	Moirones	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 28......	Puntas de Manguera..	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 46......	Mataojo		
Rural núm. 41......	San Gregorio	M.	31 Julio 1918
Rural núm. 37......	Blanquillo	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 16......	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1918
	ARTIGAS		
Rural núm. 11......	Cuaró Chico	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 17......	Zanja Yacot	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 30......	Paso de León	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 1......	Paso del Campamento.	M.	30 Sepbre. 1918
Rural núm. 4......	Catalán Chico	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 8......	Paso del Sauce	M.	30 Sepbre. 1918
	SALTO		
Rural núm. 4......	Palomas	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 34......	Zanja Honda de Itapebí	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm.	Belén	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 13......	Mataojito	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 15......	Vera	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 34......	Cuchilla de Arapey ...	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 23......	Valentín	M.	31 Diciembre 1918
2.o grado núm. 8....	Salto	M.	31 Agosto 1918
	PAYSANDU		
2.o grado núm. 3....	Paysandú	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 29......	Tía Tucuna	M.	31 Diciembre 1918
	RIO NEGRO		
Rural núm. 13......	Islas de Arguello	M.	31 Diciembre 1918
	SORIANO		
Rural núm. 46......	La Concordia	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 16......	Perseverando	M.	31 Diciembre 1918
	COLONIA		
Rural núm. 30......	San Juan (Castro) ..	M.	31 Diciembre 1918

635-pet.625.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Manuel Camesella la casa de comercio denominada "Sucursal de la Panadería y Pastelería de la Flora Uruguaya", que tengo establecida en la calle Cerro Largo número 2229. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Florentino García.

Jl.9-116-v.jl.29.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatía, he vendido a don Doroteo Bellanes las poblaciones, muebles y útiles de la casa de comercio que en el ramo de almacén tuve establecida en Cañada Grande, 7.a sección de este Departamento. — San José, Junio 27 de 1918. — Juan Rebollo.

Jl.5-76-v.jl.25.

Al comercio y al público

A los efectos legales pertinentes se hace pública la disolución de la sociedad Pomi y Aquistapacie, y la venta que don Juan Pomi hace de su parte a don José Adolfo Aquistapace, según compromiso firmado en la escribanía de don Juan B. Bazzano. Los interesados deberán presentarse en el local, Miguelete 1239.

Jl.5-72-v.jl.25.

Disolución de sociedad

A los efectos de derecho, hacemos saber al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Ricardo Penino se disolvió la sociedad en el ramo de ganadería que con la razón social Agustín Araújo e Hijo habíamos constituído el 15 de Febrero de este año ante el mismo escribano señor Penino. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Agustín Araújo. — Agustín M. Araújo Seguí.

Jl.2-58-v.jl.23.

Al público y al comercio

A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber al público que ha contratado vender a don Fernando I. Lagarreta la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y anexos tiene establecida en la colonia Rossell, 10.a sección judicial del Departamento de Durazno. En consecuencia, los que, de acuerdo con dicha ley, tengan créditos a percibir, se servirán concurrir con los justificativos del caso a reclamar su importe del suscripto, y en el domicilio indicado, a la vez que dar aviso al futuro comprador, quien reside en el ejido de la Villa de Sarandí del Yi, 9.a sección judicial del mismo Departamento. — Colonia Rossell, Junio 28 de 1918. — Orosmán Caravieja.

Jl.3-62-v.jl.23.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular que por convenio celebrado en la escribanía de don Juan J. Domínguez, me he comprometido vender a don Tomás Pose (hijo) el negocio de almacén, bazar y despacho de bebidas al detalle establecido en el Cordón, de esta ciudad, calle Uruguay esquina Piedad, quedando a mi cargo las deudas y cuentas a cobrar que corresponden hasta el día 30 inclusive del corriente mes. Por consiguiente, cito a mis acreedores para que se presenten a dicho establecimiento comercial a cobrar sus haberes dentro de los treinta días de la primera publicación de este aviso. — Montevideo, Junio 28 de 1918. — Lázaro Celsi.

Jl.3-53-v.jl.29.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en el pueblo José Pedro Varela bajo la razón social de Constancio Casarone e Hijos, quedando los señores Juan, Conrado y Carlos Casarone. — Corrales, Junio 28 de 1918. — Constancio Casarone e Hijos.

Jl.3-54-v.jl.23.

Venta de Usina

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he prometido la venta de la usina eléctrica de Paysandú a la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado. Los que se consideren con derechos que hacer valer deben presentarse a la gerencia de dicha Administración, calle Daymán número 1458, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Julio 1.o de 1918.—M. Etchebarne.

Jl.2-35-v.jl.22.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al público y al comercio que hemos prometido vender el negocio que teníamos establecido en el paraje denominado Quiebra Yugo, 6.a sección del Departamento de Tacuarembó, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y zapatería, a favor de don Clelio Michaelson, quien seguirá el negocio bajo su sola firma.—Tacuarembó Junio 25 de 1918.—Ignacio Moroy y Compañía.

Jl.2-34-v.jl.22.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Deandreis Hnos. la casa de comercio que tenemos establecida en la calle Paysandú número 1130 en el ramo de carbón y leña, bajo la denominación de barraca "La Carbonera". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Julio de 1918.—Castro y del Castillo.

Jl.2-33-v.jl.22.

Promesa de venta

De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan T. Mengotti, don Luis Danese y don Ramón García prometieron comprar a don Domingo Carricaburu todas las existencias que constituyen el café y confitería de este último, sito en Colón, camino nacional. Por lo que se cita a todos los acreedores de dicho señor por el término de treinta días para que concurran a cobrar sus créditos en la escribanía del señor Juan T. Mengotti, calle Sarandí número 380. — Montevideo, Julio 1.o de 1918. — Luis Danese. — Ramón García. — Domingo Carricaburu.

Jl.3-44-v.jl.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Escolástico el comercio que en el ramo de puesto de fruta y verduras tengo establecido en la calle Paysandú número 1552. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Julio 2 de 1918.—Antonio Gervasio.

Jl.2-28-v.jl.22.

Disolución de sociedad

Con fecha de hoy, de común acuerdo, los que suscriben, han resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza con los ramos de zapatería, talabartería y artículos para hombres bajo la razón social de Vellozas y Benedetto, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Ambrosio Vellozas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Artigas, Mayo 26 de 1918. — Vicente Di Benedetto. — A. Vellozas.

Jn.21-6581-v.jl.22.